@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIV - MES I | Caracas, lunes 24 de octubre de 2016 | Número 41.015

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.497, mediante el cual se conmemora el 24 de octubre Día Nacional Festivo Laborable en homenaje al prócer zuliano "General en Jefe Rafael Urdaneta Faría"; y se declara a la ciudad de Maracaibo, Estado Zulia, Capital de la República Bolivariana de Venezuela, todos los 24 de octubre de cada año.-(Véase N° 6.267 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de fecha domingo 23 de octubre de 2016).

Decreto N° 2.498, mediante el cual se incorpora a la Empresa de Propiedad Social Agropatria, S.A., adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, las Plantas de Silos de propiedad estatal a que refiere este Decreto, a los fines de su gestión, administración y operación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

SENIAT

Providencia mediante la cual se concede autorización a la Sociedad Mercantil Corporación LTJ, C.A., para establecer y operar un Almacén General de Depósito, el cual funcionará en un área que en ella se mencionan, con los linderos que en ella se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Zulay Correa, como Directora General de la Oficina de Atención Ciudadana de este Ministerio, en calidad de Encargada.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Zurisaday Cordero González, como Directora General de Formación y Participación Agrourbana, adscrita al Despacho de la Viceministra de Formación y Cultura Agrourbana, de este Ministerio.

CIARA

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Manuel Arnaldo Maizo Fabbiani, como Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto, de esta Fundación.

Providencia mediante la cual se delega en el ciudadano Vladimir Jesús Córdova Bello, en su carácter de Director General de esta Fundación, las atribuciones que en ella se indican.

Corporación Venezolana para la Agricultura Urbana y Periurbana, S.A.

Providencias mediante las cuales se designan a las ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos como Gerentes de las Oficinas que en ellas se señalan, de esta Corporación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

INSOPESCA

Providencia mediante la cual se declara la Responsabilidad Administrativa a las ciudadanas que en ella se indican, quienes se desempeñaron como Miembro Suplente en el área financiera y Miembro Principal del área financiera de la Comisión de Contrataciones para el Ejercicio Fiscal 2013, por los hechos descritos e imputados en el Auto de Apertura del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades de fecha 01 de marzo de 2016.-(Se reimprime por error de Imprenta).

JEFATURA DEL COMANDO PARA EL ABASTECIMIENTO SOBERANO

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano General de División Javier Octavio Chacón Guzmán, Jefe del Rubro Farmacéutico, del Vértice Logística Oportuna del Órgano Superior del Comando para el Abastecimiento Soberano.

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano General de División Javier Octavio Chacón Guzmán, en el Área de Producción y Distribución de Fármacos de las Unidades de Apoyo del Comando para el Abastecimiento Soberano.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Resolución mediante la cual se prohíben las operaciones de aterrizaje y despegue Nacionales e Internacionales en el Territorio Nacional y demás espacios geográficos de la República Bolivariana de Venezuela; y se prohíben las operaciones en los Helipuertos, aeropuertos y aeródromos controlados y no controlados, así como de las aeronaves clasificadas como de Aviación General y Privadas de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 78 y 79 de la Ley de Aeronáutica Civil, y de todo Sistema de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAS), conocido comúnmente como "DRON" o "DRONE", desde el día 24 de octubre de 2016, hasta el día 31 de octubre de 2016, ambas fechas inclusive.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

Resolución mediante la cual se designan como integrantes de la Junta Directiva de la Corporación Única de Servicios Productivos y Alimentarios, C.A., a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se designan como integrantes de la Junta Directiva de la Empresa Socialista del Estado Lácteos Los Andes, C.A., a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se especifican.

Resolución mediante la cual se designan como integrantes de la Junta Directiva de la Empresa Socialista del Estado Industrias Diana, C.A., a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se designan como integrantes de la Junta Directiva de la Empresa Socialista del Estado Logística Casa, S.A. (LOGICASA, S.A.), a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se designan como integrantes de la Junta Directiva de la Fábrica de Procesamiento de Sábila Venezuela, C.A., a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se designan como integrantes de la Junta Directiva de la Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos, C.A. (PDVAL), a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se especifican.

Resolución mediante la cual se designan como integrantes de la Junta Directiva la Comercializadora y Distribuidora Red Venezuela C.A., a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se designan como integrantes de la Junta Directiva de la Empresa del Estado Venezolana de Alimentos La Casa, VENELCASA, C.A., a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se designan como integrantes de la Junta Directiva de la Superintendencia de Gestión y Soberanía Agroalimentaria, (SUNAGRO), a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

AVISOS

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 2.498 24 de octubre de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 1° del Decreto mediante el cual se declara el Estado de Excepción y Emergencia Económica, dadas las circunstancias extraordinarias de orden social, económico, político, natural y ecológicas que afectan gravemente la economía nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 46 y 125 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela preceptúa la Seguridad y Soberanía Agroalimentaria y establece que el Estado promoverá la agricultura sustentable como base estratégica del desarrollo rural integral, a fin de garantizar la seguridad alimentaria de la población y a tales fines, dictará las medidas de orden financiero, comercial, transferencia tecnológica, tenencia de la tierra, infraestructura, capacitación de mano de obra y otras que fueren necesarias para alcanzar los niveles estratégicos de autoabastecimiento, así como, generar empleo y garantizar a la población campesina un nivel adecuado de bienestar y su incorporación al desarrollo nacional,

CONSIDERANDO

Que se han establecido quince Motores para impulsar, consolidar y acelerar la recuperación de la economía nacional, la construcción del futuro del país con el fortalecimiento del aparato productivo, siendo el primero de ellos el Agroalimentario, en cuyo marco se promueve el incremento de la capacidad de producción de las empresas públicas estratégicas, para satisfacer las necesidades del pueblo,

CONSIDERANDO

Que es necesario establecer una rectoría única para todos los establecimientos públicos que sirvan al acopio o almacenamiento de rubros de producción primaria y de los privados que se encuentren bajo la administración del Estado, en el marco del ordenamiento jurídico vigente y dejando a salvo los derechos de los terceros legítimamente adquiridos,

CONSIDERANDO

Que en fecha 19 de mayo de 2016, a través del Decreto Nº 2.325 se ordenó la supresión y liquidación de la **CORPORACIÓN DE ABASTECIMIENTO y SERVICIOS AGRÍCOLAS (LA CASA, S.A.)**, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, pudiendo ser transferidos sus derechos, bienes y recursos a los órganos y entes que a tal efecto designe los órganos de adscripción con competencia en la materia.

DECRETO

Artículo 1°. Se incorporan a la **EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL AGROPATRIA, S.A.,** adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, las Plantas de Silos de propiedad estatal a que refiere este Decreto, a los fines de su gestión, administración y operación.

Artículo 2°. Se ordena la ejecución de los procedimientos administrativos necesarios para la transferencia, a título gratuito, de la propiedad de las Plantas de Silos de propiedad estatal a que refiere este Decreto, desde la **CORPORACIÓN DE ABASTECIMIENTO y SERVICIOS AGRÍCOLAS (LA CASA, S.A.),** a la **EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL AGROPATRIA, S.A.**

Como consecuencia de lo ordenado, se instruye la ejecución de los procedimientos necesarios para la transferencia de los recursos presupuestarios y financieros, componentes y bienes fundamentales para la operación de los bienes objeto de este Decreto, incluyendo los bienes muebles e inmuebles que en ellos se encuentren, a cuyos efectos se realizarán las inspecciones, se levantarán las Actas respectivas y se suscribirán los documentos públicos que correspondan, de conformidad con el ordenamiento jurídico en materia inmobiliaria, de administración financiera del sector público, de organización de la Administración Pública Nacional, y de bienes públicos.

Artículo 3°. Las plantas a que refieren los artículos precedentes comprenden los lotes de terreno donde se asientan, así como las bienhechurías y demás bienes inmuebles o muebles, propiedad del Estado, afectos al funcionamiento de las plantas de silos que se mencionan a continuación:

PLANTA DE SILO	UBICACIÓN
Planta de Silos Altagracia de Orituco.	Avenida Soto Rojas, Zona Industrial, Altagracia de Orituco, estado Guárico.
Planta de Silos Aragua de Barcelona	Carretera Nacional Aragua de Barcelona – Zaraza, estado Anzoátegui.
Planta de Silos Barinas II	Carretera Vieja Barinas, Vía San Silvestre Km. 3, Barinas, estado Barinas.
Planta de Silos Juana Ramírez La Avanzadora	Barrancas del Orinoco. Carretera Nacional Vía Tucupita. Tucupita, estado Monagas.
Planta de Silos Calabozo PNS	Zona industrial Adagro Sector Los Silos, Calabozo. estado Guárico.
Planta de Silos Calabozo Shanzer	Zona Industrial Adagro Sector Los Silos, Calabozo. estado Guárico.
Planta de Silos El Zorro	Zona Industrial El Zorro, Vía Boquerón, Municipio Maturín, estado Monagas.
Planta de Silos Guacara	Carretera Nacional Guacara - Los Guayos, Sector Los Naranjillos. Guacara, estado Carabobo.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Planta de Silos Guanare I	Sector La Colonia Parte Baja Vía Colegio La Granja, estado Portuguesa.
Planta de Silos Guanarito	Carretera vía Marrones, frente al Hospital Argimiro Gabaldón, Municipio Guanarito, estado Portuguesa.
Planta de Silos La Flecha	Autopista General José Antonio Páez con Carretera Vía Turen Sector la Flecha Araure, estado Portuguesa.
Planta de Silos La Lucha	Carretera Vía Manzanita, Sector Tapa La Lucha, Yaritagua, estado Yaracuy.
Planta de Silos La Soledad	Carretera Nacional El Tigre – La Soledad. La Soledad, estado Anzoátegui.
Planta de Silos Las Mercedes del Llano	Carretera Nacional Vía Palenque, Sector La Rochela, Las Mercedes del Llano, estado Guárico.
Planta de Silos Onoto	Carretera Nacional Onoto, Sector El Corozo, Zaraza, estado Anzoátegui.
Planta de Silos Punta de Mata	Carretera Nacional Vía El Tejero. Municipio Ezequiel Zamora, estado Monagas.
Planta de Silos San Fernando de Apure	Carretera Nacional San Fernando de Apure, Avenida Intercomunal Los Centauros, Vía Achaguas, Sector Caramacate. San Fernando, estado Apure.
Planta de Silos Joaquín Crespo	Carretera Nacional Tucupido - Valle de La Pascua, estado Guárico.
Planta de Silos Turen II	Carretera L, Parcela 389, Carretera Vía El Playón, Municipio Santa Rosalía, estado Portuguesa.
Planta de Silos Turen III	Carretera Vía La Florida, El Playón, estado Portuguesa.
Planta de Silos Urachiche	Autopista Centro Occidental Cimarrón Andresote, Urachiche, estado Yaracuy.
Planta de Silos Zaraza II	Carretera Nacional, vía Tucúpido Sector Cigarrón, Zaraza, estado Guárico.
Planta de Silos Zaraza I	Carretera Nacional, Vía Aragua de Barcelona, Zaraza, estado Guárico.
Planta de Silos Chivacoa	Carretera Panamericana Vía Chivacoa-Nirgua Km 15, Chivacoa, estado Yaracuy.

Artículo 4°. En la ejecución del proceso de transferencia ordenado, deberán resguardarse de manera especial los derechos y garantías de los trabajadores y trabajadoras que laboran en las plantas de silos a que refiere el artículo anterior.

Los Ministerios del Poder Popular para el Trabajo, y de Planificación, deberán acompañar los procesos de movimiento de personal necesarios para la ejecución de lo dispuesto en este Decreto.

Artículo 5°. La **CORPORACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AGRÍCOLAS (LA CASA, S.A.)** procederá a documentar ante las Oficinas de Registros y Notarías Públicas correspondientes, la enajenación a título gratuito, a favor de la **EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL AGROPATRIA, S.A.**, de las plantas y de los bienes a que se refiere este Decreto, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes, contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

En el mencionado plazo, la **EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL AGROPATRIA, S.A.** ejercerá la administración, gestión y operación de las plantas de silos ya referidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de este Decreto.

Artículo 6°. La **CORPORACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AGRÍCOLAS (LA CASA, S.A.)** y la **EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL AGROPATRIA, S.A.**, realizarán las gestiones conducentes para la transferencia de recursos, modificaciones presupuestarias, así como las consecuentes reasignaciones de recursos a que hubiere lugar con ocasión de esta transferencia, en un lapso que no excederá de noventa (90) días, contados a partir de la publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a fin de garantizar la continuidad del proceso productivo y los derechos de los trabajadores y trabajadoras.

Artículo 7°. Los Ministros del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, y del Poder Popular para la Alimentación, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 8°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil dieciséis. Años 206° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DESPACHO DE LA PRESIDENCIA PRESIDENTE

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 05 de septiembre 2016.

Años 206°, 157° y 17°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2016/004630

Visto el escrito registrado ante la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el **Nº 001032** en fecha **03/03/2016,** con alcances **Nº 003033, 003237** y **004263** de fechas **21/06/2016, 04/07/2016** y **19/08/2016**, respectivamente, presentado por la Sociedad Mercantil **CORPORACION LTJ, C.A.**, identificada con el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F) **J-40279215-8**, domiciliada en la avenida Soublette, frente a los Bloques de 10 de Marzo, local S/N, sector Cabo Blanco, Zona Este del Aeropuerto Internacional de Maiquetía, Maiquetía, Estado Vargas, inscrita ante el Registro Mercantil Quinto del

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Distrito Capital, en fecha 31 de julio de 2013, bajo el Nº 4, Tomo 113-A, cuya última modificación se evidencia en Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 04 de marzo de 2015, inscrita en el Registro Mercantil ya referido, el día 16 de noviembre de 2015, bajo el Nº 19, Tomo 353-A, mediante el cual solicita autorización para establecer y operar un **ALMACÉN GENERAL DE DEPOSITO**, el cual funcionará en la avenida Soublette, frente a los Bloques del 10 de Marzo, local S/N, sector Cabo Blanco, Zona Este del Aeropuerto Internacional de Maiquetía, Maiquetía, Estado Vargas.

Visto que la referida Sociedad Mercantil ha cumplido con lo establecido en el artículo 107 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, y los artículos 71, 72, 73 y 74 del Reglamento sobre los Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 5.129 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 1996, quien suscribe **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la cédula de identidad **V-10.300.226,** Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria – SENIAT, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto Nº 5.851 de fecha 01 de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de fecha 01 de febrero de 2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, en concordancia con los numerales 6 y 11 del artículo 10 *ejusdem*,

DECIDE

ÚNICO: Conceder Autorización a la Sociedad Mercantil **CORPORACION LTJ, C.A.,** Registro Único de Información Fiscal (R.I.F) **J-40279215-8,** para establecer y operar un Almacén General de Depósito, el cual funcionará en un área de Mil Quinientos Setenta Cinco con Cero Siete decímetros cuadrados (1.575,07 m²), con los siguiente linderos: **Norte:** Con Almacenadora Maraly; **Sur:** Con Almacenadora Clover; **Este:** Con Avenida Soublette; y **Oeste:** Con Terreno de Logicasa; circunscripción de la Gerencia de Aduana Principal Aérea de Maiquetía.

A tales efectos, la citada Sociedad Mercantil deberá mantener actualizada, vigente y a disposición de la Administración Aduanera, conforme a lo establecido en el artículo 79 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas sobre los Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales, la siguiente documentación:

a) Documento Constitutivo de la empresa y su última modificación;
b) Licencia sobre Actividades Económicas de Industrias, Comercio, Servicios o de Índole similar
c) Póliza de Seguro; y
d) Garantía a favor de la República.

Asimismo, la Sociedad Mercantil **CORPORACION LTJ, C.A.,** está obligada a presentar ante la oficina aduanera respectiva dentro de un lapso no mayor de quince (15) días continuos a partir de la fecha de publicación de la presente autorización en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, los recaudos establecidos en el artículo 77 del citado Reglamento:

a) Garantía a favor de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 numeral 2 y 187 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas;
b) Póliza de Seguro.

La Sociedad Mercantil **CORPORACION LTJ, C.A.,** queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el citado Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos y demás normas aplicables; quedando sujeta a la vigilancia, control, fiscalización e inspección de la autoridad aduanera correspondiente.

Asimismo, deberá pagar el equivalente a ochenta Unidades Tributarias (80 U.T.) por concepto del otorgamiento de la presente autorización, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 numeral 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Timbre Fiscal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.150 Extraordinario de fecha 18 de noviembre de 2014, **previo a la publicación de la presente Providencia Administrativa**.

Este Servicio podrá suspender o revocar la presente autorización en cualquier momento en que se evidenciare y comprobare que el Auxiliar de la Administración Aduanera ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercancía, o cuando se incumplan las condiciones bajo las cuales se concedió; sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

Comuníquese y Publíquese,

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE NACIONAL ADUANERO Y TRIBUTARIO
Decreto Nº 5.851 de fecha 01/02/2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de fecha 01/02/2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA
DESPACHO DE LA MINISTRA
CARACAS, 11 DE OCTUBRE DE 2016
AÑOS 206°, 157° y 17°
RESOLUCIÓN N° 060-16

La Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana, LORENA FREITEZ MENDOZA, designada según Decreto Nº 2.196 de fecha 20 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.832 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 78 numeral 22 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **ZULAY CORREA,** venezolana, titular de la cédula de identidad **N° V-13.852.984** como **Directora General de la Oficina de Atención Ciudadana del Ministerio del Poder Popular de Agricultura Urbana** en calidad de encargada**.**

Artículo 2. La Directora designada ejercerá las funciones establecidas en el artículo Nº 22 del Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela N° 6.238 extraordinaria de fecha 13 de julio de 2016

Artículo 3. La Directora designada suscribirá los actos y documentos inherentes al ejercicio de las atribuciones conferidas.

Artículo 4. Los actos y documentos que se suscriben en el ejercicio de esta designación deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario la fecha y número de esta resolución, así como el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada de conformidad con el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. La presente Resolución, tendrá vigencia a partir del trece (13) de octubre de 2016.

Dada en Caracas, a los 09 días del mes de septiembre de 2016. A los 206º años de la Independencia, 157º de la Federación y 17º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

LORENA FREITEZ MENDOZA
MINISTRA DEL PODER POPULAR DE LA AGRICULTURA URBANA
Según Decreto N° 2.196 de fecha 20 de enero de 2016, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.832 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA
DESPACHO DE LA MINISTRA
CARACAS, 13 DE OCTUBRE DE 2016
AÑOS 206°, 157° y 17°
RESOLUCIÓN N° 061-16

La Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana, LORENA FREITEZ MENDOZA, designada según Decreto Nº 2.196 de fecha 20 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.832 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 78 numeral 22 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **ZURISADAY CORDERO GONZALEZ,** venezolana, titular de la cédula de identidad N° **V-8.786.188** como **Directora General de Formación y Participación Agrourbana,** adscrita al Despacho de la Viceministra de Formación y Cultura Agrourbana del Ministerio del Poder Popular de Agricultura Urbana.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Artículo 2. La Directora General designada ejercerá las funciones establecidas en el Artículo 14 del Decreto N° 2.384 mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular de Agricultura Urbana, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.243 extraordinaria de fecha 22 de julio del 2016.

Artículo 3. Los actos y documentos que se suscriben en el ejercicio de esta designación deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario la fecha y número de esta resolución, así como el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada de conformidad con el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4. La presente Resolución, entrara en vigencia a partir del primero (01) de Octubre de 2016.

Dada en Caracas, a los trece (13) días del mes de Octubre de 2016. A los 206º años de la Independencia, 157º de la Federación y 17º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

LORENA FREITEZ MENDOZA
MINISTRA DEL PODER POPULAR DE LA AGRICULTURA URBANA
Según Decreto Nº 2.196 de fecha 20 de enero de 2016, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº40.832 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA
FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA)

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°052/2016
Caracas, 13 de octubre de 2016
206°, 157° y 17°

Quien suscribe, **LORENA FREITEZ MENDOZA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-16.003.097**, en mi carácter de Presidenta en calidad de Encargada de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), carácter que consta en Decreto N° 2.224 de fecha 03 de febrero de 2016, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.842 de la misma fecha, de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en el ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 6 del artículo 20° de los Estatutos Sociales de la Fundación CIARA, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.467 de fecha 16 de julio de 2010 en concordancia con el único aparte del artículo 5 de la Ley de Estatutos de la Función Pública, procedo a dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **MANUEL ARNALDO MAIZO FABBIANI,** titular de la cédula de identidad número **V-11.551.937**, como **DIRECTOR DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO**, de la **FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA).**

Artículo 2. Se deroga la Providencia Administrativa N° 045/2016 de fecha 16 de septiembre de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.993 de fecha 21 de septiembre de 2016.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa, tendrá en vigencia a partir del primero (1ero) de octubre de 2016.

Comuníquese y publíquese.

LORENA FREITEZ MENDOZA
Presidenta (E) de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria
Según Decreto Nº 2.224 de fecha 03 de febrero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.842 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA
FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA)

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°053/2016
Caracas, 19 de octubre de 2016
206°, 157° y 17°

Quien suscribe, **LORENA FREITEZ MENDOZA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-16.003.097**, en mi carácter de Presidenta en calidad de Encargada de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), carácter que consta en Decreto N° 2.224 de fecha 03 de febrero de 2016, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.842 de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, que faculta a los superiores jerárquicos de los entes de la Administración Pública, para delegar las atribuciones que le están otorgadas por ley a los funcionarios inmediatamente inferiores bajo su dependencia.

CONSIDERANDO

Que conforme a lo establecido en el Decreto N° 1.423 con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre Simplificación de Trámites Administrativos, se deben realizar todas las acciones tendientes a

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

la simplificación de los trámites que se realizan en los organismos de la administración pública, con base en los principios elementales de simplicidad, transparencia, celeridad y eficacia de la actividad administrativa, así como en la toma de decisiones por parte de los órganos de dirección.

CONSIDERANDO

Que resulta indispensable proveer lo conducente para una mayor y mejor operatividad de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), particularmente en lo referido a la gestión de la Presidencia.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar la delegación de atribuciones a partir de la presente fecha, al ciudadano **VLADIMIR JESUS CORDOVA BELLO**, titular de la cédula de identidad **N°V-6.191.707,** en su carácter de **DIRECTOR GENERAL** de la **FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA),** designado mediante Providencia Administrativa N° 051/2016 de fecha 07 de octubre de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.009 de fecha 14 de octubre de 2016, para:

1.- Dirigir, coordinar y supervisar las actividades desarrolladas por las distintas dependencias y proyectos que formen parte de la Fundación.

2.- Establecer, dirigir y ejecutar mecanismos de gestión orientados a la obtención de recursos financieros requeridos para el funcionamiento de la Fundación.

3.- Presentar el Plan Estratégico, Plan Operativo, Presupuesto Anual, Informe Anual de gestión de la Fundación al Conocimiento de la Junta Directiva.

4.- Informar ante la Junta Directiva la ejecución presupuestaria de la Fundación.

5.- Planificar conjuntamente con el Director o Directora de la Oficina de Planificación y Proyectos de la Fundación, todo lo referente al presupuesto y su ejecución.

6.- Coordinar la ejecución de los proyectos de la Fundación, así como de cualquier otra entidad que dependa de la institución.

SEGUNDO: Deberá informar a la Presidencia de la Fundación CIARA, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la presente delegación.

Comuníquese y publíquese.

LORENA FREITEZ MENDOZA
Presidenta (E) de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria
Según Decreto Nº 2.224 de fecha 03 de febrero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.842 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA
CORPORACION VENEZOLANA PARA LA AGRICULTURA URBANA Y PERIURBANA, S.A.
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 005-2016
Caracas, 9° de Septiembre de 2016
205°, 157° y 17°

La Presidenta Encargada de la Corporación Venezolana para la Agricultura Urbana y Periurbana, S.A., ciudadana **LORENA FREITEZ MENDOZA**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-16.003.097**, designada mediante Decreto Presidencial N° 2.299 de fecha 14 de abril de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de República Bolivariana de Venezuela N° 40.885 de la misma fecha; en pleno cumplimiento a las atribuciones contenidas en la cláusula Vigésima Séptima numeral 1°, de los Estatutos de la Corporación Venezolana de Agricultura Urbana y Periurbana, S.A., publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.902 de fecha 12 de mayo de 2016; procede a dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **ANDERSON ANTONIO TREJO CARRILLO,** titular de la cédula de identidad **N° V-16.534.492,** como **GERENTE DE LA OFICINA DE PRODUCCIÓN,** de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA PARA LA AGRICULTURA URBANA Y PERIURBANA, S.A.**

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

LORENA FREITEZ MENDOZA
Presidente (E) de la Corporación Venezolana
Para la Agricultura Urbana y Periurbana, S.A
Designada según Decreto Presidencial N° 2.299 de fecha 14 de Abril de 2016
Publicado en la Gaceta Oficial de República Bolivariana de Venezuela
N° 40.885 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA
CORPORACION VENEZOLANA PARA LA AGRICULTURA URBANA Y PERIURBANA, S.A.
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 006-2016
Caracas, 9° de Septiembre de 2016
205°, 157° y 17°

La Presidenta Encargada de la Corporación Venezolana para la Agricultura Urbana y Periurbana, S.A., ciudadana **LORENA FREITEZ MENDOZA**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-16.003.097**, designada mediante Decreto Presidencial N° 2.299 de fecha 14 de abril de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de República Bolivariana de Venezuela N° 40.885 de la misma fecha; en pleno cumplimiento a las atribuciones contenidas en la cláusula Vigésima Séptima numeral 1°, de los Estatutos de la Corporación Venezolana de Agricultura Urbana y Periurbana, S.A., publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.902 de fecha 12 de mayo de 2016; procede a dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **ARACELIS CONSUELO ZAPATA SUAREZ,** titular de la cédula de identidad **N° V- 18.037.284,** como **GERENTE DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO,** de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA PARA LA AGRICULTURA URBANA Y PERIURBANA, S.A.**

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

LORENA FREITEZ MENDOZA
Presidente (E) de la Corporación Venezolana
Para la Agricultura Urbana y Periurbana, S.A
Designada según Decreto Presidencial N° 2.299 de fecha 14 de Abril de 2016
Publicado en la Gaceta Oficial de República Bolivariana de Venezuela
N° 40.885 de la misma fecha

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA
CORPORACION VENEZOLANA PARA LA AGRICULTURA URBANA Y PERIURBANA, S.A.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 007-2016

Caracas, 9° de Septiembre de 2016
205°, 157° y 17°

La Presidenta Encargada de la Corporación Venezolana para la Agricultura Urbana y Periurbana, S.A., ciudadana **LORENA FREITEZ MENDOZA**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-16.003.097**, designada mediante Decreto Presidencial N° 2.299 de fecha 14 de abril de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de República Bolivariana de Venezuela N° 40.885 de la misma fecha; en pleno cumplimiento a las atribuciones contenidas en la cláusula Vigésima Séptima numeral 1°, de los Estatutos de la Corporación Venezolana de Agricultura Urbana y Periurbana, S.A., publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.902 de fecha 12 de mayo de 2016; procede a dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **BÁRBARA RODRÍGUEZ,** titular de la cédula de identidad **N° V-17.104.308,** como **GERENTE DE COMUNICACIONES,** de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA PARA LA AGRICULTURA URBANA Y PERIURBANA, S.A.**

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

LORENA FREITEZ MENDOZA
Presidente (E) de la Corporación Venezolana
Para la Agricultura Urbana y Periurbana, S.A
Designada según Decreto Presidencial N° 2.299 de fecha 14 de Abril de 2016
Publicado en la Gaceta Oficial de República Bolivariana de Venezuela
N° 40.885 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA
CORPORACION VENEZOLANA PARA LA AGRICULTURA URBANA Y PERIURBANA, S.A.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 010-2016

Caracas, 9° de Septiembre de 2016
205°, 157° y 17°

La Presidenta Encargada de la Corporación Venezolana para la Agricultura Urbana y Periurbana, S.A., ciudadana **LORENA FREITEZ MENDOZA**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-16.003.097**, designada mediante Decreto Presidencial N° 2.299 de fecha 14 de abril de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de República Bolivariana de Venezuela N° 40.885 de la misma fecha; en pleno cumplimiento a las atribuciones contenidas en la cláusula Vigésima Séptima numeral 1°, de los Estatutos de la Corporación Venezolana de Agricultura Urbana y Periurbana, S.A., publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.902 de fecha 12 de mayo de 2016; procede a dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **FRANK GABRIEL SANOJA CAPOTE,** titular de la cédula de identidad **N° V- 12.912.432,** como **GERENTE DE LA OFICINA DE DESARROLLO EMPRESARIAL,** de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA PARA LA AGRICULTURA URBANA Y PERIURBANA, S.A.**

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

LORENA FREITEZ MENDOZA
Presidente (E) de la Corporación Venezolana
Para la Agricultura Urbana y Periurbana, S.A
Designada según Decreto Presidencial N° 2.299 de fecha 14 de Abril de 2016
Publicado en la Gaceta Oficial de República Bolivariana de Venezuela
N° 40.885 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA
CORPORACION VENEZOLANA PARA LA AGRICULTURA URBANA Y PERIURBANA, S.A.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 008-2016

Caracas, 9° de Septiembre de 2016
205°, 157° y 17°

La Presidenta Encargada de la Corporación Venezolana para la Agricultura Urbana y Periurbana, S.A., ciudadana **LORENA FREITEZ MENDOZA**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-16.003.097**, designada mediante Decreto Presidencial N° 2.299 de fecha 14 de abril de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de República Bolivariana de Venezuela N° 40.885 de la misma fecha; en pleno cumplimiento a las atribuciones contenidas en la cláusula Vigésima Séptima numeral 1°, de los Estatutos de la Corporación Venezolana de Agricultura Urbana y Periurbana, S.A., publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.902 de fecha 12 de mayo de 2016; procede a dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **DISMARY COROMOTO OROPEZA ALVARADO,** titular de la cédula de identidad **N° V-14.154.033,** como **GERENTE DE LA OFICINA OPERACIONES AGROPRODUCTIVAS,** de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA PARA LA AGRICULTURA URBANA Y PERIURBANA, S.A.**

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

LORENA FREITEZ MENDOZA
Presidente (E) de la Corporación Venezolana
Para la Agricultura Urbana y Periurbana, S.A
Designada según Decreto Presidencial N° 2.299 de fecha 14 de Abril de 2016
Publicado en la Gaceta Oficial de República Bolivariana de Venezuela
N° 40.885 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA
CORPORACION VENEZOLANA PARA LA AGRICULTURA URBANA Y PERIURBANA, S.A.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 012-2016

Caracas, 9° de Septiembre de 2016
205°, 157° y 17°

La Presidenta Encargada de la Corporación Venezolana para la Agricultura Urbana y Periurbana, S.A., ciudadana **LORENA FREITEZ MENDOZA**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-16.003.097**, designada mediante Decreto Presidencial N° 2.299 de fecha 14 de abril de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de República Bolivariana de Venezuela N° 40.885 de la misma fecha; en pleno cumplimiento a las atribuciones contenidas en la cláusula Vigésima Séptima numeral 1°, de los Estatutos de la Corporación Venezolana de Agricultura Urbana y Periurbana, S.A., publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.902 de fecha 12 de mayo de 2016; procede a dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **RAMÓN ANTONIO BRICEÑO VALERO,** titular de la cédula de identidad **N° V-17.345.910,** como **GERENTE DE LA OFICINA DE SERVICIOS AGRÍCOLAS,** de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA PARA LA AGRICULTURA URBANA Y PERIURBANA, S.A.**

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

LORENA FREITEZ MENDOZA
Presidente (E) de la Corporación Venezolana
Para la Agricultura Urbana y Periurbana, S.A
Designada según Decreto Presidencial N° 2.299 de fecha 14 de Abril de 2016
Publicado en la Gaceta Oficial de República Bolivariana de Venezuela
N° 40.885 de la misma fecha

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA
INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)
OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA
ÁREA DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

206° 157° y 17°

Caracas, 30 de agosto de 2016,

Exp-PDR-001-2016

Quien suscribe, **IRIS MONCTEZUMA**, titular de la cédula de identidad N° V- 5.453.447, en su condición de Auditora Interna (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), según consta en Providencia Administrativa N° 012-2016, de fecha 15-06-2016 y publicada en Gaceta Oficial N° 40.954, de fecha 28 de julio de 2016, en el ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010 (en adelante L.O.C.G.R.S.N.C.F.), estando en la oportunidad legal correspondiente de conformidad con el artículo 103 de la L.O.C.G.R.S.N.C.F., para decidir el procedimiento administrativo llevado por este Órgano de Control Fiscal Interno con motivo de los actos, hechos u omisiones contenidos en el Informe de Resultados de fecha 12 de febrero de 2016, inserto a los folios setecientos cincuenta y tres (753) al folio ochocientos veintinueve (829) del expediente administrativo de la investigación preliminar signado con las letras y números PI-2014-003 al cual se incorporaron los resultados de las actuaciones de investigación iniciadas en fecha 26 de noviembre de 2014, realizadas con ocasión de las observaciones contenidas en el Informe Definitivo N° OAI-ID-027-2015 de fecha 30-09-2014 que riela en los folios siete (7) al cincuenta y uno (51) de referido expediente, concerniente a la revisión y análisis de la documentación por presuntos hechos irregulares ocurridas en la selección de modalidad de contratación por parte de la comisión de contrataciones del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), durante el ejercicio fiscal 2013 y primer trimestre del año 2014, paso a decidir en los términos siguientes:

I
NARRATIVA

A- DE LOS HECHOS IRREGULARES.

De los recaudos y documentos que cursan en el expediente administrativo signado con el N° PI-2014-003 (Nomenclatura del Área de Control Posterior), remitidos al Área de Determinación de Responsabilidades, se desprenden fundados indicios de los actos, hechos u omisiones que a continuación se describen:

- Informes de Recomendación, Puntos de Cuenta y Actos Motivados sin registro de firma de los miembros de la Comisión de Contrataciones, presuntamente contraviniendo lo consagrado en el artículo 22, ordinal 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, vigente para el momento, toda vez que la referida documentación debe estar firmada por todos los miembros de la Comisión y el Secretario.
- Empresas que fueron adjudicadas teniendo como domicilio fiscal otra ciudad totalmente distante a la ciudad en la cual se ejecutaría lo contratado, sin observar presuntamente los extremos exigidos en el artículo 118 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas vigente para el momento, el cual determina que los órganos contratantes, adjudicarán preferentemente bajo esta modalidad a empresas pequeñas y medianas industrias o cualquier otra forma asociativa productiva comunitaria, todas natural de la localidad o ubicadas en el lugar donde se ejecutará la contratación.
- Adjudicación a empresas cuyo objeto establecido en sus estatutos sociales no correspondían con la esencia de lo contratado, en presumible inobservancia a lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, vigente para el momento, el cual determina que en las modalidades de Concurso Cerrado, Consulta de Precios y Contratación Directa los participantes deben ser previamente seleccionados según su capacidad legal, financiera y técnica.
- Documentación sin correlativo de fechas o documentos con fecha de recibido posterior a la establecida en el Pliego de Condiciones para su entrega, en presumible desapego a lo previsto en los artículos vigentes 71, ordinal 2 de la Ley de Contrataciones Públicas, que determina la obligación de la Comisión de Contrataciones de rechazar aquellas ofertas que no cumplan con los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones; y el 32, literal C, de las Normas Generales de Control Interno, el cual consagra la obligación de establecer controles para los sistemas administrativos, financieros técnicos a los fines de asegurar que los datos procesados y la información producida sean consistentes.
- Informes de Recomendación y Puntos de Cuenta elaborados en día feriado (martes de carnaval del año 2014), en presunta contravención a lo estipulado en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, toda vez que se entenderá por días hábiles, los días laborables de acuerdo con el calendario de la Administración Pública.
- Actos motivados sin la adecuada justificación para la adjudicación a empresas mediante Contratación Directa, en presunta inobservancia a lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, vigente para el momento, el cual consagra que en los casos de proceder por Contratación Directa debe indicarse en el acto motivado toda la información que justifique la citada excepción, y debe contener: exposición sucinta de los hechos, justificación legal, análisis y consideraciones de los hechos y decisión.
- Solvencias vencidas para el momento del Proceso de Selección de Contratistas, en presunto desapego al mandato establecido en el artículo 102, ordinal 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, el cual indica que son causales de rechazo de las ofertas aquellas que no estén acompañadas por la documentación exigida.
- Distintas empresas que fueron adjudicadas y poseen el mismo domicilio fiscal, en presunta inobservancia a lo establecido en el artículo 1 de la Ley Contra la Corrupción vigente para el momento, el cual prevé los principios de honestidad, transparencia, participación, eficiencia, eficacia, legalidad, rendición de cuentas y responsabilidad que debe regir el actuar de todo funcionario público, con la finalidad de salvaguardar el patrimonio público, garantizar el manejo adecuado y transparente de los recursos públicos.

Asimismo, se detectó presunta violación a las siguientes normas vigentes para el momento de la ocurrencia de los hechos, tales como:

- **Artículo 7 de la Ley Contra la Corrupción: "Los funcionarios y empleados públicos deben administrar y custodiar el patrimonio público con decencia, decoro, probidad y honradez**, de forma que la utilización de los bienes y el gasto de los recursos que lo integran, se haga de la manera prevista en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes, y
- se alcancen las finalidades establecidas en las mismas con la mayor economía, eficacia y eficiencia".
- **Artículo 17 de la Ley Contra la Corrupción: "Los funcionarios públicos y empleados públicos deberán administrar los bienes y recursos públicos** con criterios de racionalidad y eficiencia, **procurando la disminución del gasto y la mejor utilización de los recursos disponibles** en atención a los fines públicos".
- **Artículo 16, ordinal 6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas:**

  "Sin perjuicio de las atribuciones en la Ley de Contrataciones Públicas las comisiones de contrataciones tendrán las siguientes...:

  - **Velar porque los procedimientos de contratación se realicen de conformidad con lo establecido en la legislación vigente que rige la materia**...". (...omissis...). (Negrillas nuestras).

Sobre las bases de los hechos descritos, se dio inicio al presente Procedimiento Administrativo Para la Determinación de Responsabilidades, mediante Auto de Apertura de fecha 01 de marzo de 2016, toda vez que los mismos constituyen presuntas irregularidades administrativas a tenor de lo dispuesto en el articulo 91 numerales 1, 2 y 23 de la LOCGRSNCF en lo atinente a la realización de un acto contrario a una norma de carácter legal.

En el contenido del Auto de Apertura del Procedimiento Administrativo Para la Determinación de Responsabilidades, se describieron los hechos presuntamente irregulares cometidos, se identificó a los presuntos responsables de su comisión a los ciudadanos **YENRY ALBERTO URREA MARQUÉZ, MILAGROS NAKARY DELGADO FARRERA, ELIANA CAROLINA RAMÍREZ, MARÍA YNÉS BASTIDAS BENCOMO, JUAN CARLOS BRITO MORILLO** y **MAIGUALIDA YANAURY ÁLVAREZ HERNÁNDEZ,** venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad N°(s) V-13.965.693, V-13.609.195, V-14.936.684, V-9.323.741, V-12.790.280 y V-16.122.404; respectivamente y se indicaron los elementos probatorios y las razones que presumiblemente comprometan la responsabilidad de los imputados, todo de conformidad con lo dispuesto al artículo 98 de la LOCGRSNCF y 88 de su Reglamento.

B.- DE LA SUSTANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

El procedimiento administrativo que se decide cursa en el expediente signado con el N° PDR-001-2016, y los principales recaudos y actuaciones que cursan en el mismo son los siguientes:

1.- Auto de Proceder de fecha 26 de noviembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, cursante a los folios uno (01) al cuatro (04) del expediente administrativo N° PI-2014-003 y forma parte del presente expediente.

2.- Informe Definitivo signado con el N° OAI-ID-027-2015, de fecha 30 de septiembre de 2014, elaborado por este Órgano de Control Fiscal, el cual consagra los resultados obtenidos de la Auditoría efectuada para Evaluar el Proceso de Selección de Contratista realizado por la Comisión de Contrataciones Públicas del Instituto, cursante en los folios Siete (07) al Cincuenta y Uno (51) del expediente administrativo Pi-2014-003 y forma parte del presente expediente.

3.- Certificación de Cargos de la ciudadana Maigualida Yanaury Álvarez Hernández, titular de la cédula de identidad N° V-16.122.404 , de fecha 12 de diciembre de 2014 emitida por la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura, inserta en el folio Cincuenta y Seis (56) del expediente administrativo N° PI-2014-003 que forma parte del presente expediente.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

4.-Certificación de Cargos de la ciudadana María Ynés Bastidas Bencomo, titular de la cédula de identidad N° V-9.323.741, de fecha 12 de diciembre de2014 emitida por la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura, inserta en el folio Cincuenta y Siete (57) del expediente administrativo N° PI-2014-003 que forma parte del presente expediente.

5.- Certificación de Cargos de la ciudadana Milagros Nakary Delgado Farrera, titular de la cédula de identidad N° V-13.609.195, de fecha 12 de diciembre de 2014 emitida por la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura, inserta en el folio Cincuenta y Ocho (58) del expediente administrativo N° PI-2014-003 que forma parte del presente expediente.

6.- Certificación de Cargos de la ciudadana Eliana Carolina Ramírez, titular de la cédula de identidad N° V-14.936.684, de fecha 12 de diciembre de 2014 emitida por la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura, inserta en el folio Cincuenta y Nueve (59) del expediente administrativo N° PI-2014-003 que forma parte del presente expediente.

7.- Certificación de Cargos del ciudadano Juan Carlos Brito Morillo, titular de la cédula de identidad N° V-12.790.280, de fecha 12 de diciembre de 2014 emitida por la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura, inserta en el folio Sesenta (60) del expediente administrativo N° PI-2014-003 que forma parte del presente expediente.

8.- Certificación de Cargos del ciudadano Yenry Alberto Urrea Márquez, titular de la cédula de identidad N° V-13.965.693 , de fecha 07 de agosto de 2015 emitida por la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura, inserta en el folio Setenta (70) del expediente administrativo N° PI-2014-003 que forma parte del presente expediente.

9.- Informe de Resultados N° PI-001-2015 de fecha 23 de febrero de 2016, contentivo de los resultados de la investigación realizada por el Área de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, cursante desde el folio Setecientos Cincuenta y Tres (753) al folio Ochocientos Veintiocho (828) del expediente administrativo N° PI-2014-003 lo cual forma parte del presente expediente.

10.- Memorandum N°049 de fecha 26 de febrero de 2016, mediante la cual se remite el expediente administrativo N° PI-2014-003 al Área de Determinación de Responsabilidades cursante al folio Ochocientos Cuarenta y Siete (847) del presente expediente administrativo.

11.- Auto de Apertura de fecha 01 de marzo de 2016, dictado por este Órgano de Control Fiscal, mediante el cual se dio inicio el Procedimiento de Determinación de Responsabilidades, cursante a los folios Ochocientos Treinta (830) al Ochocientos Cuarenta y Seis (846).

12.- Credencial N° OAI-PDR-001-16 de fecha 04 de marzo de 2016 mediante la cual se designa a la ciudadana abogado Digmary Pérez Quiróz, como instructora de la presente causa que corre inserto en el folio Ochocientos Cuarenta y Ocho (848) del presente expediente administrativo.

13.- Oficio de participación del inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades a la Contraloría General de la República, N° OAI/050 de fecha 07 de marzo de 2016, cursante al folio Ochocientos Cuarenta y Nueve (849) del presente expediente administrativo.

14.- Oficio de Notificación N° OAI/PDR/006/2016 de fecha 07 de marzo de 2016 debidamente suscrito por **MAIGUALIDA ALVAREZ**, titular de la cédula de identidad N° 16.122.404, Presunta responsable, cursante en los folios Ochocientos Cincuenta (850) y Ochocientos Cincuenta y Uno (851) del presente expediente administrativo.

16.- Oficio de Notificación N° OAI/PDR/001/2016 de fecha 07 de marzo de 2016 debidamente suscrito por **MILAGROS NAKARY DELGADO FERRERA.**, titular de la cédula de identidad N° v-13.609.195 presunta responsable, cursante en los folios Ochocientos Cincuenta y Dos (852) y Ochocientos Cincuenta y Tres (853) del presente expediente administrativo.

17.- Oficio de Notificación N°OAI/PDR/004/2016 de fecha 07 de marzo de 2016 debidamente suscrito por **MARIA YNÉS BASTIDAS BENCOMO,** titular de la cédula de identidad N° v-9.323.741 presunta responsable, cursante en los folios ochocientos Cincuenta y Cuatro (854) y Ochocientos Cincuenta y Cinco (855) del presente expediente administrativo.

18.- Oficio de Notificación N° OAI/PDR/003/2016 de fecha 07 de marzo de 2016 debidamente suscrito por **ELIANA CAROLINA RAMÍREZ,** titular de la cédula de identidad N° 14.936.684, presunta responsable, cursante en los folios Ochocientos Cincuenta y Nueve (859) y Ochocientos Sesenta (860) del presente expediente administrativo.

19.- Oficio de Notificación N° OAI/PDR/002/2016 de fecha 07 de marzo de 2016 debidamente suscrito por **YENRY ALBERTO URREA MÁRQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° v-13.965.693, presunto responsable, cursante en los folios Ochocientos Sesenta y Tres (863) y Ochotientos Sesenta y Cuatro(864) del presente expediente administrativo.

20.- Oficio de Notificación N° OAI/PDR/005/2016 de fecha 07 de marzo de 2016 debidamente suscrito por **JUAN CARLOS BRITO MORRILLO**. titular de la cédula de identidad N° v12.790.280 presunto responsable, cursante en los folios Ochocientos Sesenta y Cinco (865) y Ochocientos Sesenta y Seis (866) del presente expediente administrativo.

21.- Auto de Incorporación de Documentos de fecha 17 de marzo de 2016, donde se ordena la incorporación del escrito presentado por la ciudadana **MARÍA YNÉS BASTIDAS BENCOMO** identificada anteriormente, solicitando copias simples relacionadas con el expediente administrativo PI-2014-003 y que forma parte integrante de este expediente, lo cual corre inserto en el folio Ochocientos Cincuenta y Seis (856) del presente expediente de Determinación de Responsabilidades.

22.- Escrito de fecha 17 de marzo de 2016 presentado por la ciudadana **MARÍA YNÉS BASTIDAS BENCOMO** ya identificada, solicitando copias simples de los folios Setecientos Cincuenta y Nueve (759) y Setecientos Sesenta (760), folios Setecientos Setenta (770) y del folio Ochocientos Veintidós (822) al Ochocientos Veinticinco (825) del Informe de Resultados que cursa en el expediente N° PI-2014-003.

23.- Auto de fecha 18 de marzo de 2016, mediante el cual se entrega copias simples a la ciudadana **MARÍA YNÉS BASTIDAS BENCOMO** ya identificada, relacionada con los actos, hechos u omisiones de la presente causa, lo cual corre inserto el el folio Ochocientos Cincuenta y Ocho (858) del presente expediente de Determinación de Responsabilidades.

24.- Auto de Incorporación de Documentos de fecha 18 de marzo de 2016, donde se ordena la incorporación del escrito presentado por la ciudadana **ELIANA CAROLINA RAMÍREZ** identificada anteriormente, solicitando copias simples relacionadas con el expediente administrativo PI-2014-003 y que forma parte integrante de este expediente, lo cual corre inserto en el folio Ochocientos Sesenta y Uno (861) del presente expediente.

25.- Escrito de fecha 18 de marzo de 2016 presentado por la ciudadana **ELIANA CAROLINA RAMÍREZ** ya identificada, solicitando copias simples de los folios Setecientos Cincuenta y Tres (753) al Ochocientos Veintiocho (828) del Informe de Resultados que cursa en el expediente N° PI-2014-003.

26.- Auto de fecha 10 de abril de 2016, mediante el cual se incorpora escrito constante de dos (2) folios útiles, presentado por la ciudadana **MARÍA YNÉS BASTIDAS BENCOMO** identificada anteriormente, mediante el cual indica las razones que a su juicio son pruebas para la audiencia oral y pública, inserto en el folio Ochocientos Sesenta y Siete (867) del presente expediente de Determinación de Responsabilidades.

27.- Auto de fecha 12 de abril de 2016, mediante el cual esta Oficina de Auditoria Interna deja constancia del vencimiento del término concedido a las ciudadanas **MILAGROS NAKARY DELGADO FERRERA Y MAIGUALIDA YANAURY ALVAREZ HERNÁNDEZ** identificadas anteriormente, sin indicar prueba alguna para el acto oral y público, el cual corre inserto en el folio Ochocientos Setenta y Uno (871) del presente expediente de Determinación de Responsabilidades.

28.- Auto de fecha 13 de abril de 2016 mediante el cual ordena la incorporación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes por parte de la ciudadana **MARÍA YNÉS BASTIDAS BENCOMO** identificada anteriormente, ante este Órgano de Control fiscal, las pruebas documentales indicadas en su escrito de fecha 10 de abril de 2016, el cual corre inserto en el folio Ochocientos Setenta y Dos (872) del presente expediente de Determinación de Responsabilidades.

29.- Escrito de fecha 12 de marzo de 2016, y recibido por esta Oficina en fecha 13 de abril de 2016, mediante el cual la ciudadana **ELIANA CAROLINA RAMÍREZ**, identificada anteriormente, autoriza al ciudadano **GABRIEL EDUARDO CHACÓN VILLAREAL**, titular de la cédula de identidad N° 21.414.650, a retirar copias simples solicitadas en fecha 18 de marzo de 2016, cursante en el folio Ochocientos Setenta y Tres (873) del presente expediente de Determinación de Responsabilidades.

30.- Auto de fecha 13 de abril de 2016, mediante le cual se entrega copias simples solicitadas por la ciudadana **ELIANA CAROLINA RAMÍREZ** ya identificada anteriormente, relacionada con los actos, hechos u omisiones del presente procedimiento administrativo, que corre inserto en el folio Ochocientos Setenta y Cuatro (874) del presente expediente de Determinación de Responsabilidades.

31.- Auto de fecha 25 de abril de 2016, mediante el cual venció el término concedido para que la interesada legítima **MARÍA YNÉS BASTIDAS BENCOMO** identificada anteriormente, consignara las respectiva pruebas documentales señaladas en su escrito de descargo de acuerdo a lo establecido en el artículo 99 de la LOCGRSNCF.

32.- Auto de fecha 26 de abril de 2016, mediante el cual se incorpora escrito constante de tres (3) folios útiles, presentado por la ciudadana **ELIANA CAROLINA RAMÍREZ** identificada anteriormente, mediante el cual indica las razones que a su juicio son pruebas para la audiencia oral y pública, inserto en los folios Ochocientos Setenta y Siete (877) al Ochocientos Setenta y Nueve (879) del presente expediente de Determinación de Responsabilidades.

33.- Auto de fecha 26 de abril de 2016, mediante el cual esta Oficina de Auditoria Interna **No Admite** la solicitud presentada por la ciudadana **ELIANA CAROLINA RAMÍREZ** identificada anteriormente, en virtud que en fecha 21 de abril de 2016 venció el término otorgado a la interesada legítima para que indicara las pruebas que presentaría en la audiencia

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

oral y pública, inserto en el folio Ochocientos Ochenta (880) del presente expediente de Determinación de Responsabilidades.

34,- Auto de fecha 26 de abril de 2016, referido a la corrección de foliatura inserto en el folio Ochocientos Ochenta u Uno (881) del presente expediente de Determinación de Responsabilidades.

35.- Auto de fecha 26 de abril de 2016, mediante el cual se incorpora escrito del ciudadano **YENRY ALBERTO URREA MARQUEZ** identificado anteriormente, lo cual autoriza a la ciudadana **MARYERLING DEL CARMEN MORA JAIMES**, titular de la cédula de identidad N° 15.027.738 a retirar copias simples del Informe de resultados N° PI-001-2015, inserto en el folio Ochocientos Ochenta y Tres (883) del presente expediente.

36.- Auto de fecha 02 de mayo de 2016 mediante le cual se entrega copias simples solicitadas por el ciudadano **YENRY ALBERTO URREA MARQUEZ** identificado anteriormente, relacionada con los actos, hechos u omisiones del presente procedimiento administrativo, que corre inserto en el folio Ochocientos Ochenta y Cuatro (884) del presente expediente de Determinación de Responsabilidades.

37.- Auto mediante el cual se suspende el procedimiento administrativo llevado por esta Oficina, en virtud de renuncia del Auditor Interno (E) ciudadano **Arquimedes Alirio Cova Rodríguez**, inserto en el folio Ochocientos Ochenta y Siete (887)del presente expediente de Determinación de Responsabilidades.

38.- Escrito de fecha 03 de mayo de 2016 presentado por el ciudadano **JUAN CARLOS BRITO** identificado anteriormente, solicitando copias simples de los folios Setecientos Cincuenta y Tres (753) al Ochocientos Veintiocho (828) del Informe de Resultados que cursa en el expediente N° PI-2014-003, cursante en el folio Ochocientos Ochenta y Ocho (888) del presente expediente administrativo.

39.- Formato de entrega de copias de fecha 03 de mayo de 2016 mediante el cual la Oficina de Auditoria Interna hace entrega de las copias simples solicitadas por el ciudadano **JUAN CARLOS BRITO** identificado anteriormente, inserto en el folio Ochocientos Ochenta y Nueve (889) del expediente administrativo.

40.-Auto de avocamiento de fecha 28 de julio de 2016, mediante el cual la Auditora Interna encargada ciudadana **IRIS MONCTEZUMA,** titular de la cédula de identidad N° 5.453.447, se avoca al conocimiento del presente procedimiento. Asimismo, a través de este Auto se incorpora, copia certificada de la Gaceta Oficial N° 40.954 de fecha 28 de julio de 2016, donde se designa a la ciudadana nombrada anteriormente, inserto en el folio Ochocientos Noventa (890) del presente expediente administrativo.

41.- Auto de fecha 28 de julio de 2016, mediante el cual se incorpora escrito constante de cuatro (4) folios útiles, presentado por el ciudadano **JUAN CARLOS BRITO** identificado anteriormente, mediante el cual indica las razones que a su juicio son pruebas para la audiencia oral y pública, inserto en el folio Ochocientos Noventa y Cinco (895) del presente expediente de Determinación de Responsabilidades.

42.- Auto de fecha 28 de julio de 2016, mediante el cual se incorpora escrito constante de tres (3) folios útiles, presentado por el ciudadano **YENRY ALBERTO URREA MARQUEZ** identificado anteriormente, mediante el cual indica las razones que a su juicio son pruebas para la audiencia oral y pública, inserto en el folio Novecientos (900) del presente expediente de Determinación de Responsabilidades.

43.-Auto de fecha 28 de julio de 2016, mediante el cual se incorpora Punto de Cuenta N° 46, Agenda 07 de fecha 31-07-2013, referido al Informe y Recomendación de la Comisión de Contrataciones para la adjudicación de la modalidad de selección de contratista referente a los planes vacacionales para los hijos de los trabajadores del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) del ejercicio fiscal 2013 que forma parte de este Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades, inserto en el folio Novecientos cinco (905) del presente expediente administrativo.

45.- Auto de fecha 10 de agosto de 2016, mediante el cual veció el término concedido a los interesados legítimos para que indicaran las pruebas que producirán en la Audiencia Oral y Pública, cursante en el folio Novecientos Doce (912) del presente expediente administrativo.

46.- Auto de fecha 10 de agosto de 2016, mediante el este órgano de Control Fiscal, fijo el décimo quinto (15°) hábil siguiente, para la celebración del acto oral y público, cursante en el folio Novecientos Trece (913) del expediente administrativo.

47.- Acta de fecha 30 de agosto de 2016, mediante el cual se dejó constancia de la celebración del acto oral y público, cursante en los folios Novecientos Catorce (914) al folio Novecientos Ochenta y Seis (986) del expediente administrativo.

MOTIVA

A. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES.

Análisis de los supuestos generadores de Responsabilidad Administrativa

Una vez expuesto lo anterior, quien suscribe tiene a bien referirse a las actuaciones administrativas practicadas a los ciudadanos **YENRY ALBERTO URREA MARQUÉZ, MILAGROS NAKARY DELGADO FARRERA, ELIANA CAROLINA RAMÍREZ, MARÍA YNÉS BASTIDAS BENCOMO, JUAN CARLOS BRITO MORILLO** y **MAIGUALIDA YANAURY ÁLVAREZ HERNÁNDEZ,** venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad N°(s) V- 13.965.693, 13.609.195, 14.936.684, 9.323.741, 12.790.280 y 16.122.404; respectivamente, quienes se desempeñaron como Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura para la época, miembro principal en el área legal, miembro principal del área financiera, miembro suplente en el área financiera, miembro principal en el área técnica y miembro principal en el área financiera; respectivamente, según Gacetas Oficiales que cursan en el expediente N° PI-2014-003 en los folios Quinientos Treinta y Dos (532) al Quinientos Treinta y Seis (536), por la Área de Control Posterior, las cuales fueron remitidas al Área de Determinación de Responsabilidades, con ocasión de los hechos presuntamente irregulares descritos inicialmente.

Ahora bien, de los resultados obtenidos en virtud de las actuaciones y documentos recabados durante el ejercicio de la Potestad Investigativa que cursan insertos en el expediente, se detectaron presuntas irregularidades relacionadas con los siguientes hechos:

PLAN VACACIONAL PARA LOS HIJOS (AS) DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA) 2013.

Corren insertos del folio Ciento Treinta y Ocho (138) al Ciento Treinta y Nueve (139) del Expediente Administrativo signado con el N° PI-2014-003, copia simple de la Carta Oferta consignada por la empresa adjudicada Inversiones Entertaiment 3000, C.A., la cual no cumplía con las formalidades exigidas en el *Capítulo I De las Causales de Descalificación* del Pliego de Condiciones. (Cursivas nuestras).

Al respecto, es menester señalar el contenido del artículo 6 en concordancia con el artículo 43 de la Ley de Contrataciones Públicas:

> **Artículo 6:** "A los fines de la presente Ley, se define lo siguiente:
> 6.- Pliego de Condiciones: Es el documento donde se establecen las **reglas básicas, requisitos o especificaciones** que rigen para las modalidades de selección de contratista establecidas en la presente Ley..." (...omissis...). (Negrillas nuestras).
>
> **Artículo 43:** "Pliego de Condiciones:
> El Pliego de Condiciones debe contener al menos al menos determinación clara y precisa de:
> 11.- **Criterios de calificación, su ponderación y la forma en que se cuantificarán esos criterios**..." (...omissis...).

Como corolario de lo anterior, el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas consagra:

> **Artículo 102: "Son causales de rechazo de las ofertas,** además de las establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas las siguientes:
> 1. Ofertas que no estén acompañadas por la documentación **exigida en el pliego o en las condiciones de la contratación**...". (...omissis...). (Negrillas nuestras).

Con fundamento a lo descrito, presuntamente correspondía a la Comisión de Contrataciones cumplir y hacer cumplir lo dictaminado en el Pliego de Condiciones elaborado para tales fines.

SUMINISTRO DE TINTA Y TÓNER PARA LA DOTACIÓN DEL INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA 2013.

Riela en el folio Doscientos Doce (212) del Expediente Administrativo signado con el N° PI-2014-003, copia simple de la Nota de entrega S/N emitida por la empresa C.S.P, Representaciones, C.A., de fecha 27 de septiembre de 2013, en la cual no se evidenció firma ni sello de recepción de parte de la Gerencia u Oficina responsable de su verificación y aceptación.

En este sentido, la Ley de Contrataciones Públicas consagra en su artículo 116, ordinal 2, lo siguiente:

> **Artículo 116:** Condiciones para el pago:
> "El órgano o ente contratante procederá a pagar las obligaciones contraídas con motivo del contrato, cumpliendo con lo siguiente:
> **2. Recepción y revisión de las facturas presentadas por el contratista**..." (...omissis...). (Negrillas nuestras).

De lo anterior, la Comisión de Contrataciones o la Unidad Usuaria tenían como responsabilidad la verificación de que los bienes adquiridos cumplieran con las características, cantidades, especificaciones técnicas y calidad del bien contratado, por lo que presumiblemente contravinieron lo establecido en la Legislación vigente.

SUMINISTRO DE 1.400 CAJAS NAVIDEÑAS PARA LOS EMPLEADOS DEL INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA).

Corre inserta en el folio Doscientos Catorce (214) del Expediente Administrativo signado con el N° PI-2014-003, copia simple de la Carta de invitación con especificaciones técnicas, dirigida a la empresa Cooperativa Halcón 1, R.L., de fecha 22 de noviembre de 2013, suscrita por el ciudadano Yenry Alberto Urrea Márquez, Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) para la época, la cual indica que ***"...la empresa podrá solicitar anticipo hasta por un máximo de setenta por ciento (70%) del monto total del contrato..."***. (Negrillas y cursivas nuestras).

Ahora bien, en la parte in fine del artículo 104 de la Ley de Contrataciones Públicas consagra:

> **Artículo 104:** "...El anticipo **no deberá ser mayor del cincuenta por ciento (50%)** del monto del contrato...". (...omissis...). (Negrillas nuestras).

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Asimismo, el artículo 105 de la Ley *in comento* indica:

> **Artículo 105:** "...la máxima autoridad del órgano o ente contratante, **podrá conceder un anticipo especial, cuando exista disponibilidad**.....Este anticipo especial procederá en los casos **debidamente justificados por los órganos o entes contratantes**....
> El otorgamiento del anticipo contractual más el anticipo especial **no podrá superar el setenta por ciento (70%) del monto total del contrato.**" (...omissis...). (Negrillas nuestras).

En atención a lo descrito, este Órgano de Control Fiscal, presume la omisión del criterio de justificación para proceder al otorgamiento del anticipo especial exigido por la norma que regula la materia.

En este mismo orden de ideas, la Ley Contra la Corrupción, en el artículo 7 destaca:

> **Artículo 7: "Los funcionarios y empleados públicos deben administrar y custodiar el patrimonio público con decencia, decoro, probidad y honradez**, de forma que la utilización de los bienes y el gasto de los recursos que lo integran, se haga de la manera prevista en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes....." (...omissis...). (Negrillas nuestras).

Aunado a ello, la precitada Carta de Invitación indica en su contenido que "**...el tiempo de validez de la oferta será de quince (15) días...**". (Negrillas nuestras); no obstante, la cotización emitida por la empresa, que riela en el folio Doscientos Treinta y Seis (236) del Expediente Administrativo signado con el N° PI-2014-003, señala que "**...se mantiene el precio por 10 días calendario...**". (Negrillas nuestras).

Al respecto, el artículo 102, ordinal 4, del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas contempla:

> **Artículo 102: "Son causales de rechazo de las ofertas**, además de las establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas las siguientes:
> **4. Ofertas cuyo período de validez sea menor al requerido**...". (...omissis...). (Negrillas nuestras).

Riela desde el folio Doscientos Dieciocho (218) al Doscientos Veintiuno (221) del expediente administrativo N° PI-2014-003, copia simple de la Planilla del Registro Nacional de Contratistas correspondiente a la Cooperativa Halcón 1, R.L., en la cual se evidenció que su domicilio fiscal es en la Avenida Nueva Esparta, sector Pueblo Nuevo, Residencia N° 11, diagonal al Diario Impacto, ciudad Anaco, estado Anzoátegui.

Ello así, el artículo 118 del referido Reglamento prevé:

> **Artículo 118**: "**Los órganos o entes contratantes, adjudicarán preferentemente** bajo esta modalidad a empresas pequeñas, y medianas industrias o cualquier otra forma asociativa productiva comunitaria, **todas natural de la localidad o ubicadas en el lugar donde se ejecutará la contratación**". (Negrillas nuestras).

Ahora bien, este Órgano de Control Fiscal observó que presuntamente ha consecuencia de haber adjudicado esta empresa cuyo domicilio fiscal no era en el lugar donde se ejecutaría la contratación, conllevó a incrementar el costo de lo ejecutado, por la necesidad de incluir el transporte para el traslado de los bienes adquiridos desde la ciudad de Anaco, estado Anzoátegui a la ciudad de Caracas, Distrito Capital, específicamente a la siguiente dirección: Avenida Lecuna, Parque Central, Torre Este, Piso 13, Caracas, Venezuela, lo cual se evidenció en el Acto Motivado que corre inserto desde los folios Doscientos Veinticuatro (224) al Doscientos Veintisiete (227), en el Informe de Recomendación que riela desde el folio Doscientos Veintiocho (228) al Doscientos Veintinueve (229) y en la cotización emitida por la empresa que riela en el folio Doscientos Treinta y Seis (236) del Expediente Administrativo signado con el N° PI-2014-003, en la cual indican en la parte in fine textualmente lo siguiente:

CANTIDAD	RUBRO	PRECIO UNITARIO Bs.	TOTAL Bs.
1	Transporte cava con thermoking: almacenaje, distribución y despacho de las cestas navideñas en sede central y subregionales a nivel nacional.	295.000,oo	295.000,oo
1	Transporte cava seca: almacenaje, distribución y despacho de las cestas navideñas en sede central y subregionales a nivel nacional.	245.000,oo	245.000,oo

En este mismo orden y dirección, la Ley Contra la Corrupción en sus artículos 7, 17 y 58 precisan:

> **Artículo 7**: "**Los funcionarios y empleados públicos deben administrar y custodiar el patrimonio público con decencia, decoro, probidad y honradez**, de forma que la utilización de los bienes y el gasto de los recursos que lo integran, se haga de la manera prevista en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes, y se alcancen las finalidades establecidas en las mismas con la mayor economía, eficacia y eficiencia". (Negrillas nuestras).
>
> **Artículo 17: "Los funcionarios públicos y empleados públicos deberán administrar los bienes y recursos públicos** con criterios de racionalidad y eficiencia, **procurando la disminución del gasto y la mejor utilización de los recursos disponibles** en atención a los fines públicos". (Negrillas nuestras).
>
> **Artículo 58: "El funcionario público que, con el objeto de evadir la aplicación de los procedimientos de licitación u otros controles o restricciones que establece la ley para efectuar determinada contratación, o alegare ilegalmente razones de emergencia**, será penado con prisión de seis (6) meses a tres (3) años. Con igual pena serán sancionados los funcionarios que otorgaren las autorizaciones o aprobaciones de tales contrataciones". (Negrillas nuestras).

Corre inserto del folio Doscientos Veintidós (222) al Doscientos Veintitrés (223) del Expediente Administrativo signado con el N° PI-2014-003, copia simple del Punto de Cuenta al ciudadano Presidente de INSOPESCA, de fecha 22 de noviembre de 2013, mediante el cual la Comisión de Contrataciones solicitó autorización para la apertura del proceso de selección del proveedor, siendo suscrito por los ciudadanos María Bastidas, miembro suplente del área económica y financiera, Milagros Delgado, miembro del área legal y Juan Carlos Brito, miembro suplente del área técnica. Asimismo, fue aprobado y suscrito por el ciudadano Yenry Alberto Urrea Márquez.

En el precitado Punto de Cuenta señalaron textualmente *"....donde se solicita el inicio de un proceso de contratación bajo la modalidad de Contratación Directa con Acto Motivado...."* (cursivas nuestras), omitiendo indicar el ordinal ha ser aplicado a los fines de justificar adecuadamente la selección de esta modalidad.

Precisado lo anterior, éste Órgano de Control Fiscal constató que el referido Punto de Cuenta está suscrito por los ciudadanos María Bastidas y Juan Carlos Brito, quienes eran miembros suplentes de la Comisión de Contrataciones, según consta en Gaceta Oficial N° 40.210, de fecha 18 de julio de 2013.

Riela del folio Doscientos Veinticuatro (224) al Doscientos Veintisiete (227) del Expediente Administrativo signado con el N° PI-2014-003, copia simple del Acto Motivado de fecha 22 de noviembre de 2013, suscrito por el Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) ciudadano Yenry Alberto Urrea Márquez.

Ante lo mencionado, se constató que el aludido Acto Motivado carece de la exposición sucinta de los hechos y justificación legal, tal como lo exige el artículo 114 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas; a saber:

> **Artículo 114**: "En el caso de proceder por Contratación Directa debe indicarse en el acto motivado, toda la información que justifique la citada excepción, y debe contener: **exposición sucinta de los hechos, justificación legal, análisis y consideraciones de los hechos y decisión.**" (Negrillas nuestras).

Asimismo, se considera oportuno resaltar que el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas dispone las Atribuciones de la Comisión de Contrataciones; haciendo ésta Oficina de Auditoría Interna énfasis en su ordinal 11; a saber:

> **Artículo 16:** Sin perjuicio de las atribuciones previstas en la Ley de Contrataciones Públicas, **las comisiones de contrataciones tendrán las siguientes:**
>
> **11. Considerar y opinar acerca del acto motivado que se someta a la máxima autoridad del órgano o ente contratante**, para proceder por Contratación Directa como modalidad excepcional de selección de Contratistas, **en especial las razones que justifican el uso de dicha modalidad, el fundamento legal, la contratista seleccionada y las ventajas estratégicas, operacionales o administrativas para dicha selección....**". (...omissis...). (Negrillas nuestras).

Corre inserto del folio Doscientos Veintiocho (228) al Doscientos Veintinueve (229) del Expediente Administrativo signado con el N° PI-2014-003, copia simple del Informe de Recomendación, de fecha 22 de noviembre de 2013, suscrito por los ciudadanos Milagros Delgado, miembro del área legal y María Bastidas, miembro suplente del área económica y financiera; siendo mencionado el ciudadano Juan Carlos Brito, miembro del área técnica; no obstante, su rúbrica no se evidenció en el aludido Informe.

En el referido documento, se reveló la falta de motivaciones en cuanto a los resultados de la evaluación de los aspectos legales, técnicos, económicos y financieros; así como, la falta de identificación de los miembros de la Comisión de Contrataciones, indicación del ordinal ha ser aplicado de aquellos que forman parte del artículo 76 de la Ley de Contrataciones Públicas, lugar de emisión y suscripción del informe y firma del ciudadano Juan Carlos Brito, miembro suplente del área técnica y del Secretario de la Comisión.

Según lo descrito, los artículos 70 de la Ley de Contrataciones Públicas y 22 del Reglamento, rezan:

> **Artículo 70: "El informe de Recomendación debe ser detallado en sus motivaciones**, en cuanto a los resultados de la evaluación de los aspectos legales, técnicos, económicos, financieros....." (...omissis...). (Negrillas nuestras).
>
> **Artículo 22**: **"El informe de recomendación de la Comisión de Contrataciones a que hace referencia el artículo 70 de la Ley de Contrataciones Públicas, debe contener además:**
> **La identificación de los miembros de la Comisión de Contrataciones.**
> - La modalidad de selección aplicada y su objeto.
> - La identificación de los participantes y de los oferentes.
> - **Las razones técnicas, económicas y financieras en las que se fundamenta la evaluación, la selección de la oferta que merezca la adjudicación, así como las de aquéllas que hubieren obtenido la segunda y tercera opción, si fuere el caso.**
> - La aplicación de medidas de promoción de desarrollo económico, si fuere el caso.
> - Las motivaciones particulares de la selección, cuando el participante recomendado para el otorgamiento de la adjudicación no haya ofrecido el precio más bajo.
> - En caso de haberse delegado la revisión técnica, se incluirá el informe debidamente suscrito por los encargados de su elaboración.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

> **Lugar** y fecha del informe, **el cual será firmado por todos los miembros de la Comisión y por el Secretario.**
>
> El voto salvado de algún miembro de la Comisión de Contrataciones y el informe correspondiente, si lo hubiere...". (...omissis...). (Negrillas nuestras).

Con fundamento a las consideraciones anteriores, esta Oficina de Auditoría Interna concluye que los miembros de la Comisión desprendieron una conducta presuntamente en desapego a las normas transcritas, por tal razón es menester hacer alusión al contenido del artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas.

> **Artículo 10:** Integración de las Comisiones de Contrataciones: "... Estarán integradas por un número impar de miembros principales con sus respectivos suplentes de calificada competencia profesional y reconocida honestidad, designados por la máxima autoridad del órgano o ente contratante, de forma temporal o permanente, preferentemente entre sus empleados o empleadas, funcionarios o funcionarias, **quienes serán solidariamente responsables con la máxima autoridad, por las recomendaciones que se presenten y sean aprobadas**". (...omissis...). (Negrillas nuestras).

COMPRA DE BOLSAS PLÁSTICAS PARA SER UTILIZADAS Y DISTRIBUIDAS A NIVEL NACIONAL EN LA GRAN FERIA DEL PESCADO 2014.

Rielan desde el folio Doscientos Treinta y Ocho (238) al Doscientos Cuarenta y Seis (246), copia simple de la Planilla del Registro Nacional de Contratistas y del Doscientos Cincuenta y Dos (252) al Doscientos Cincuenta y Siete (257) del Expediente Administrativo signado con el N° PI-2014-003, copia simple de los Estatutos correspondientes a la empresa Pramarca Ingenieros y Asociados, C.A.

Al respecto, se observó en los reseñados documentos que el objeto social de la empresa no guarda relación con lo contratado por el Instituto.

Debido a ello, en la parte *in fine* del artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas determina lo siguiente:

> **Artículo 7**: "... En las modalidades de Concurso Cerrado, Consulta de Precios y **Contratación Directa** los participantes deben ser previamente **seleccionados según su capacidad legal, financiera y técnica**". (...omissis ..) (Negrillas nuestras)

Sobre el particular, el artículo 19 de la Ley Contra la Corrupción prevé:

> **Artículo 19:** "**Los funcionarios y empleados públicos actuarán de conformidad con lo establecido en la ley**...". (...omissis...). (Negrillas nuestras).

Corren insertos de los folios Doscientos Cuarenta y Siete (247) al Doscientos Cuarenta y Nueve (249), Doscientos Cincuenta y Ocho (258) y Doscientos Sesenta y Dos (262)del Expediente Administrativo N° PI-2014-003, copias simples de la Carta de invitación con especificaciones técnicas dirigida a la empresa adjudicada, con fecha 18 de febrero de 2014, Declaración Jurada para la aplicación del Compromiso de Responsabilidad Social, con fecha 12 de marzo de 2014 y Presupuesto de fecha 25 de febrero de 2014; respectivamente, emitidos por la empresa Pramarca Ingenieros Asociados, C.A.

Ahora bien, en la Carta de Invitación el Instituto determinó las siguientes condiciones:

a) *"... **se les solicita respetuosamente consignar el día 24/02/2014** dos copias ante la sede del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)..... los documentos siguientes:*

***Declaración Jurada de Cumplimiento del Compromiso de Responsabilidad Social**.....".* (Cursivas y negrillas nuestras).

b)

DESCRIPCIÓN DE LO SOLICITADO	U/M	CANTIDAD
Bolsas Plásticas 24/30 Kilogramos (Tarifa de 500 unid)	Bulto	2.400
Bolsas Negras para basura tipo B	unidad	6.000
Plástico negro 6X6 (Capturar desechos del pescado fresco)	unidad	32

c) *Oferta Económica:*

*"...d) **El tiempo de validez de la oferta será de quince (15) días** a partir de la recepción del Sobre contentivo de los documentos exigidos, lo cual se deberá indicar dentro del texto de la oferta....".* (Cursivas y negrillas nuestras).

De los precitados documentos, se constató que la Declaración Jurada para la aplicación del Compromiso de Responsabilidad Social es del 12 de marzo de 2014, por lo que no fue consignada en la fecha establecida para ello (24-02-2014); las bolsas plásticas requeridas por el Instituto eran de Treinta (30) kilogramos; no obstante, el Presupuesto fue ofrecido para bolsas plásticas de Cuarenta (40) kilogramos, y por último, el tiempo de validez de la oferta debía ser por Quince (15) días; sin embargo, el Presupuesto consignado por la empresa establece como tiempo de validez de la oferta Siete (7) días.

Al respecto, los artículos 71, ordinal 2, de la Ley de Contrataciones Públicas y 102, ordinal 1, del Reglamento establecen:

> **Artículo 71: "La Comisión de Contrataciones** en el proceso posterior del examen y evaluación de las ofertas, **debe rechazar** aquellas que se encuentren dentro de alguno de los supuestos siguientes:
>
> 2. **Que tengan omisiones o desviaciones sustanciales** a los requisitos exigidos en el pliego de condiciones...". (...omissis...). (Negrillas nuestras).

> **Artículo 102: "Son causales de rechazo de las ofertas**, además de las establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas las siguientes:
>
> 1. **Ofertas que no estén acompañadas por la documentación exigida en el pliego de condiciones de la contratación**...". (...omissis...). (Negrillas nuestras).

Este Órgano de Control Fiscal estima conveniente traer a colación que, si bien es cierto las normas que regulan la materia, no consagran que las Contrataciones Directas deban poseer Pliego de Condiciones; no es menos cierto que las Especificaciones Técnicas se consideran análogas a éste; ya que fungen como las condiciones necesarias y determinantes que dan fundamento a la contratación; entendidas como las características sine qua non, que si no son cabalmente cumplidas, las contrataciones no podrían celebrarse.

Igualmente, el artículo 58 de la Ley Contra la Corrupción indica:

> **Artículo 58: "El funcionario público que, con el objeto de evadir la aplicación de los procedimientos de licitación u otros controles o restricciones que establece la ley para efectuar determinada contratación, o alegare ilegalmente razones de emergencia**, será penado con prisión de seis (6) meses a tres (3) años. Con igual pena serán sancionados los funcionarios que otorgaren las autorizaciones o aprobaciones de tales contrataciones". (Negrillas nuestras).

Como resultado de estas apreciaciones, se concluye que los miembros de la Comisión de Contrataciones presuntamente desplegaron una conducta con prescindencia del procedimiento previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

COMPRA DE BOLSAS PLÁSTICAS PARA EMPACADO DEL CAMARÓN A SER UTILIZADAS Y DISTRIBUIDAS EN LA GRAN FERIA DEL PESCADO 2014.

Corre inserto en el folio Doscientos Sesenta y Cuatro (264)del Expediente Administrativo signado con el N° PI-2014-003, copia simple del Presupuesto emitido por la empresa Ideas y Soluciones, R.L., de fecha 24 de febrero de 2014.

Del precitado documento, se desprenden las siguientes presuntas irregularidades:

A) La omisión de indicación del tiempo de validez de la oferta, a pesar que en la Carta de Invitación emitida por el Instituto, que riela en el folio Doscientos Sesenta y Ocho (268)del Expediente Administrativo N° PI-2014-003, en el ítem Oferta Económica, establece que el tiempo de validez será de Quince (15) días; y B) en la parte superior del referido Presupuesto indican "SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE BOLSAS EN INSOPESCA UBICADO EN EL ESTADO ZULIA", incluyéndose por esta razón la cantidad de Setenta y Cinco Mil Bolívares (Bs. 75.000), por concepto de Flete Caracas – Zulia (Viajes Mercancía Parcial), a pesar que en la Planilla del Registro Nacional de Contratistas correspondiente a la empresa se evidenció que su domicilio fiscal está ubicado en la Urbanización El Teleférico, Avenida Principal del Teleférico, Pasaje Bolívar, Parroquia Macuto, Casa N° C, La Guaira, estado Vargas.

En ese orden, el referido artículo 71, ordinal 2, de la Ley de Contrataciones Públicas y 118 del Reglamento comprenden:

> **Artículo 71: "La Comisión de Contrataciones** en el proceso posterior del examen y evaluación de las ofertas, **debe rechazar** aquellas que se encuentren dentro de alguno de los supuestos siguientes:
>
> **2. Que tengan omisiones o desviaciones sustanciales** a los requisitos exigidos en el pliego de condiciones...". (...omissis...). (Negrillas nuestras).
>
> **Artículo 118: "Los órganos o entes contratantes, adjudicarán preferentemente** bajo esta modalidad a empresas pequeñas, y medianas industrias o cualquier otra forma asociativa productiva comunitaria, **todas natural de la localidad o ubicadas en el lugar donde se ejecutará la contratación**". (Negrillas nuestras).

Del mismo modo, la Ley Contra la Corrupción en sus artículos 7, 17 y 58 puntualizan:

> **Artículo 7**: "**Los funcionarios y empleados públicos deben administrar y custodiar el patrimonio público con decencia, decoro, probidad y honradez**, de forma que la utilización de los bienes y el gasto de los recursos que lo integran, se haga de la manera prevista en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes, y se alcancen las finalidades establecidas en las mismas con la mayor economía, eficacia y eficiencia". (Negrillas nuestras).
>
> **Artículo 17: "Los funcionarios públicos y empleados públicos deberán administrar los bienes y recursos públicos** con criterios de racionalidad y eficiencia, **procurando la disminución del gasto y la mejor utilización de los recursos disponibles** en atención a los fines públicos". (Negrillas nuestras).
>
> **Artículo 58: "El funcionario público que, con el objeto de evadir la aplicación de los procedimientos de licitación u otros controles o restricciones que establece la ley para efectuar determinada contratación, o alegare ilegalmente razones de emergencia**, será penado con prisión de seis (6) meses a tres (3) años. Con igual pena serán sancionados los funcionarios que otorgaren las autorizaciones o aprobaciones de tales contrataciones". (Negrillas nuestras).

Rielan desde el folio Doscientos Setenta y Uno (271) al Doscientos Setenta y Cuatro (274) del Expediente Administrativo N° PI-2014-003, copia simple de la Planilla del Registro Nacional de Contratistas correspondiente a la empresa Asociación Cooperativa Ideas y Soluciones, R.L., constatándose que lo contratado por el Instituto no tiene relación con el objeto social de la Asociación.

Por ello, se reitera el contenido del artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas; a saber:

> **Artículo 7**: "... En las modalidades de Concurso Cerrado, Consulta de Precios y **Contratación Directa** los participantes deben ser

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

previamente **seleccionados según su capacidad legal, financiera y técnica**". (...omissis...). (Negrillas nuestras).

Con fundamento a las valoraciones anteriores, ésta Oficina de Auditoría Interna sostiene que los miembros de la Comisión de Contrataciones presuntamente desplegaron una conducta con prescindencia del procedimiento previsto en el ordenamiento jurídico.

COMPRA DE KIT DE UTENSILIOS A SER UTILIZADOS PARA LA GRAN FERIA DEL PESCADO 2014.

Corre inserto desde el folio Doscientos Setenta y Seis (276) al Doscientos Setenta y Ocho (278) del Expediente Administrativo N° PI-2014-003 , copia simple de la Planilla del Registro Nacional de Contratistas correspondiente a la empresa Inversiones Betangar, C.A.

En este caso, al igual que en el distinguido con el número **5),** se constató que lo contratado por el Instituto no guarda relación con el objeto social de la compañía; por lo que éste Órgano de Control Fiscal insiste en lo contemplado en el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, transcrito ut supra.

Al mismo tiempo, se evidenció que la empresa no posee su domicilio fiscal en la ciudad de Maracaibo, estado Zulia, requiriendo de nuevo acudir a lo estimado en los artículos 118 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, 7 y 17 de la Ley Contra la Corrupción:

> **Artículo 118: "Los órganos o entes contratantes, adjudicarán preferentemente** bajo esta modalidad a empresas pequeñas, y medianas industrias o cualquier otra forma asociativa productiva comunitaria, **todas natural de la localidad o ubicadas en el lugar donde se ejecutará la contratación**". (Negrillas nuestras).
>
> **Artículo 7: "Los funcionarios y empleados públicos deben administrar y custodiar el patrimonio público con decencia, decoro, probidad y honradez**, de forma que la utilización de los bienes y el gasto de los recursos que lo integran, se haga de la manera prevista en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes, y se alcancen las finalidades establecidas en las mismas con la mayor economía, eficacia y eficiencia". (Negrillas nuestras).
>
> **Artículo 17: "Los funcionarios públicos y empleados públicos deberán administrar los bienes y recursos públicos** con criterios de racionalidad y eficiencia, **procurando la disminución del gasto y la mejor utilización de los recursos disponibles** en atención a los fines públicos". (Negrillas nuestras).

Rielan desde el folio Doscientos Setenta y Nueve (279) al Doscientos Ochenta y Dos (282) del Expediente Administrativo N° PI-2014-003, copia simple del Informe de Recomendación, de fecha 26 de febrero de 2014, elaborado y suscrito por los ciudadanos Eliana Ramírez, miembro del área económica y financiera, Milagros Delgado, miembro del área legal y Juan Carlos Brito, miembro del área técnica. El ciudadano Arnoldo Santos, Secretario de la Comisión de Contrataciones, fue mencionado, más no se evidenció su rúbrica; asimismo, el Instituto estableció, en dicho Informe, como tiempo de entrega de los bienes adquiridos Siete (7) días posterior a la entrega del anticipo, indicando en el ítem DEL PROCESO DE EVALUACIÓN TÉCNICA DE LAS OFERTAS PRESENTADAS, (Cursivas nuestras), que la empresa pactó como tiempo de entrega Cinco (5) días después del contrato; no obstante, Betangar, C.A., estipuló en la Carta Oferta consignada que se obligaría a suministrar los servicios contratados en un lapso de Dos (2) meses a partir de la fecha que indique el contrato respectivo.

Debido a ello, el artículo 71, ordinal 2, de la Ley de Contrataciones Públicas reiteradamente mencionado acuerda:

> **Artículo 71: "La Comisión de Contrataciones** en el proceso posterior del examen y evaluación de las ofertas, **debe rechazar** aquellas que se encuentren dentro de alguno de los supuestos siguientes:
>
> **2. Que tengan omisiones o desviaciones sustanciales** a los requisitos exigidos en el pliego de condiciones...". (...omissis...). (Negrillas nuestras).

En cuanto a la omisión de la rúbrica por parte del Secretario de la Comisión de Contrataciones, el artículo 22, ordinal 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas determina lo siguiente:

> **Artículo 22: "El informe de recomendación de la Comisión de Contrataciones** a que hace referencia el artículo 70 de la Ley de Contrataciones Públicas, debe contener además....:
>
> **8.** Lugar y fecha del informe, **el cual será firmado** por todos los miembros de la comisión **y por el Secretario**...". (...omissis...). (Negrillas nuestras).

También, éste Órgano de Control Fiscal observó que indicaron en el ítem ANTECEDENTES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN (Cursivas nuestras), numeral 4. textualmente lo siguiente: *"...En fecha 25/02/2014 la empresa INVERSIONES BETANGAR, C.A., presentó cotización por todas las bolsas requeridas"*; sin embargo, en el ítem RECOMENDACIONES, BIENES A ENTREGAR, no se evidenció descripción alguna de bolsas en la lista de bienes solicitados. (Cursivas nuestras).

Corren insertos desde los folios Doscientos Ochenta y Tres (283) al Doscientos Ochenta y Siete (287) del Expediente Administrativo N° PI-2014-003, copia simple del Acto Motivado de fecha 26 de febrero de 2014, suscrito por el ciudadano Yenry Alberto Urrea Márquez, Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura.

Con relación a ello, se observó en los CONSIDERANDO que recurre a lo inspirado en el artículo 76, numeral 1 de la Ley de Contrataciones Públicas; no obstante, en la transcripción del contenido, hacen referencia al numeral 6 del artículo mencionado.

Igualmente se apreció, que el Presidente del Instituto justificó la selección de Contratación Directa por considerar que *"...iniciar un proceso de contrataciones bajo la modalidad de Concurso Abierto traería como consecuencia el riesgo de no obtener a tiempo la gran cantidad de bolsas requeridas para la ejecución de este evento de la cual se beneficiarían gran número de comunidades en esta semana santa 2014..."*. (Cursivas nuestras).

Ahora bien, como se ha reseñado, en los bienes solicitados no se hace alusión de algún requerimiento de bolsas; así como es de resaltar, que la máxima autoridad y la Comisión de Contrataciones invocaron el riesgo de no obtener a tiempo los bienes necesarios; sin embargo, en la Carta Oferta la empresa puntualizó *"...Nos obligamos a suministrar nuestros servicios contratados en un lapso de Dos (2) meses, contados a partir de la fecha que indique el Contrato respectivo..."*. (Cursivas nuestras).

Además, el artículo 58 de la Ley Contra la Corrupción estipula:

> **Artículo 58: "El funcionario público que, con el objeto de evadir la aplicación de los procedimientos de licitación u otros controles o restricciones que establece la ley para efectuar determinada contratación, o alegare ilegalmente razones de emergencia**, será penado con prisión de seis (6) meses a tres (3) años. Con igual pena serán sancionados los funcionarios que otorgaren las autorizaciones o aprobaciones de tales contrataciones". (Negrillas nuestras).

En este sentido, éste Órgano de Control Fiscal reitera su enfoque en que la máxima autoridad, así como los miembros de la Comisión de Contrataciones presuntamente ejercieron una conducta con omisión al espíritu, propósito y razón de las normas que regulan la materia.

KIT DE LOGÍSTICA PARA LA FERIA DEL PESCADO 2014.

Rielan desde los folios Trescientos (300) al Trescientos Dos (302) del Expediente Administrativo N° PI-2014-003, copia simple del Informe de Recomendación, de fecha 04 de marzo de 2014, suscrito por los ciudadanos Eliana Ramírez, miembro del área económica y financiera, Milagros Delgado, miembro del área legal, Juan Carlos Brito, miembro del área técnica; no obstante, hicieron mención al ciudadano Arnoldo Santos, Secretario de la Comisión de Contrataciones, omitiendo su firma, debiendo nuevamente acudir a lo advertido en el artículo el artículo 22, ordinal 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

> **Artículo 22: "El informe de recomendación de la Comisión de Contrataciones** a que hace referencia el artículo 70 de la Ley de Contrataciones Públicas, debe contener además....:
>
> **8.** Lugar y fecha del informe, **el cual será firmado** por todos los miembros de la comisión **y por el Secretario**...". (...omissis...). (Negrillas nuestras).

De igual modo, se verificó que dicho Informe de Recomendación fue emitido en fecha 04 de marzo de 2014, siendo éste día no hábil por ser MARTES DE CARNAVAL.

Al respecto, el artículo 42 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos dispone:

> **Artículo 42: "...Se entenderá por días hábiles** a los efectos de esta Ley, **los días laborables de acuerdo con el calendario de la Administración Pública..."**. (...omissis...). (Negrillas nuestras).

En concordancia, la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras en el Capítulo VIII, De los Días Hábiles para el Trabajo, contempla en el artículo 184, literal b) lo siguiente:

> **Artículo 184:** "Todos los días del año son hábiles para el trabajo con excepción de los feriados.
>
> **Son días feriados, a los efectos de esta Ley:**
>
> a) Los domingos;
>
> b) El 1º de enero; **lunes y martes de carnaval**; el Jueves y el Viernes Santos; el 1º de mayo y el 24, 25 y el 31 de diciembre;
>
> c) Los señalados en la Ley de Fiestas Nacionales; y
>
> d) Los que se hayan declarado o se declaren festivos por el Gobierno Nacional, por los Estados o por las Municipalidades, hasta un límite total de tres por año.
>
> **Durante los días feriados se suspenderán las labores y permanecerán cerradas para el público las entidades de trabajo sin que se pueda efectuar en ellos trabajos de ninguna especie**, salvo las excepciones previstas en esta Ley." (Negrillas nuestras).

Corren insertos desde el folio Trescientos Tres (303) al Trescientos Seis (306) del Expediente Administrativo signado con el N° PI-2014-003, copia simple del Acto Motivado de fecha 05 de marzo de 2014, suscrito por el ciudadano Yenry Alberto Urrea Márquez, Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), en el cual recurrió en los CONSIDERANDO al artículo 76, numeral 1 de la Ley de Contrataciones Públicas y del Trescientos Siete (307) al Trescientos Nueve (309) del Expediente Administrativo N° PI-2014-003, copia simple del Punto de Cuenta al ciudadano Presidente de INSOPESCA, de fecha 24 de febrero de 2014, mediante el cual la Comisión de Contrataciones solicitó autorización para la apertura del proceso de selección del proveedor, invocando de igual manera el artículo 76, numeral 1 *ejusdem*, siendo suscrito por los ciudadanos Eliana Ramírez, miembro del área económica y financiera, Milagros Delgado, miembro del área legal y Juan Carlos Brito, miembro del área técnica. Asimismo, fue aprobado y suscrito por el ciudadano Yenry Alberto Urrea Márquez.

En virtud a los precitados documentos, el artículo 6, ordinal 17 de la Ley de Contrataciones Públicas define Proceso Productivo en los siguientes términos:

> **Artículo 6:** "A los fines de la presente Ley, se define lo siguiente:
>
> **17. Proceso Productivo: Son las actividades realizadas por el órgano y ente contratante, mediante las cuales un conjunto de elementos o materiales sufren un proceso de transformación** que conducen a obtener bienes tangibles o servicios para satisfacer necesidades...". (...omissis...). (Negrillas nuestras).

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

En este mismo orden, tanto la doctrina como la jurisprudencia son pacíficas y reiteradas en considerar el proceso productivo como *"...un sistema constituido por un conjunto de procedimientos técnicos de modificación o transformación de materias primas, que se desarrollan por etapas sucesivas..."*. (Cursivas nuestras).

Por las razones expuestas, se acude al artículo 138, ordinal 1 de la Ley de Contrataciones Públicas:

> **Artículo 138:** "Independientemente de la responsabilidad civil, penal o administrativa, serán sancionados o sancionadas con multa de cien Unidades Tributarias (100 UT.) a quinientas Unidades Tributarias (500 UT.), a los funcionarios o funcionarias de los órganos y entes contratantes sujetos a la presente Ley que:
>
> **1. Cuando procedan a seleccionar por la modalidad de contratación directa o consulta de precios en violación de lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento**...". (...omissis...). (Negrillas nuestras).

Riela del folio Trescientos Diez (310) al Trescientos Once (311) del Expediente Administrativo N° PI-2014-003, copia simple de la Planilla del Registro Nacional de Contratistas correspondiente a Inversiones y Proyectos Ingeniería Tovar, C.A, constatándose que dicha empresa no posee como objeto social lo contratado por el Instituto; además posee su domicilio fiscal en la siguiente dirección: Sector El Añil, carretera 3, casa N° 5 – 17, ciudad Tovar, estado Mérida.

En base a lo descrito, éste Órgano de Control Fiscal reitera lo contemplado en los artículos 7 y 118 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

> **Artículo 7**: "... En las modalidades de Concurso Cerrado, Consulta de Precios y **Contratación Directa** los participantes deben ser previamente **seleccionados según su capacidad legal, financiera y técnica**". (...omissis...). (Negrillas nuestras).
>
> **Artículo 118**: **"Los órganos o entes contratantes, adjudicarán preferentemente** bajo esta modalidad a empresas pequeñas, y medianas industrias o cualquier otra forma asociativa productiva comunitaria, **todas natural de la localidad o ubicadas en el lugar donde se ejecutará la contratación**". (Negrillas nuestras).

Como resultado de lo que antecede, ésta Oficina de Auditoría Interna concluyó que la máxima autoridad y los miembros de la Comisión de Contrataciones del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) emplearon la modalidad de Contratación Directa con Acto Motivado presuntamente con inobservancia a la Ley, así como una conducta presumiblemente en contravención al espíritu, propósito y razón de las normas citadas.

Así las cosas, los instados artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas precisa lo siguiente:

> **Artículo 10:** Integración de las Comisiones de Contrataciones:
>
> "... Estarán integradas por un número impar de miembros principales con sus respectivos suplentes de calificada competencia profesional y reconocida honestidad, designados por la máxima autoridad del órgano o ente contratante, de forma temporal o permanente, preferentemente entre sus empleados o empleadas, funcionarios o funcionarias, **quienes serán solidariamente responsables con la máxima autoridad, por las recomendaciones que se presenten y sean aprobadas**". (...omissis...). (Negrillas nuestras).

CULMINACIÓN DE LA PLANTA DE PROCESAMIENTO DE SARDINAS EN EL ESTADO SUCRE.

Rielan desde el folio Trescientos Trece (313) al Trescientos Diecinueve (319) del Expediente Administrativo N° PI-2014-003, copia simple de la Planilla del Registro Nacional de Contratistas correspondiente a la empresa Multiservicios Rolvicar, C.A.

Se apreció que Multiservicios Rolvicar, C.A., posee su domicilio fiscal en la dirección siguiente: Urbanización Campo Alegre, Carretera Panamericana, entre calles 11 y 12, Galpón S/N, Diagonal a la E/S Naranjal, ciudad Cocorote, estado Yaracuy, contraviniendo así lo distinguido en el aludido artículo 118 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, *"...en cuanto a que los órganos o entes contratantes, adjudicarán preferentemente bajo la modalidad de Contratación Directa a empresas pequeñas, y medianas industrias o cualquier otra forma asociativa productiva comunitaria, todas natural de la localidad o ubicadas en el lugar donde se ejecutará la contratación..."*. (Cursivas nuestras).

Según se desprende de lo descrito, tanto la máxima autoridad como los miembros de la Comisión de Contrataciones actuaron presumiblemente con desapego a las normas vigentes que regulan la materia para el momento de la ocurrencia del hecho.

SERVICIO DE TRANSPORTE PARA TRASLADAR LAS ESPECIES PESQUERAS Y ACUÍCOLAS PARA LA GRAN FERIA DEL PESCADO 2014.

Rielan desde el folio Trescientos Veintidós (322) al Trescientos Veinticuatro (324)del Expediente Administrativo signado con el N° PI-2014-003, copia simple de la Planilla del Registro Nacional de Contratistas correspondiente a la empresa Inversiones y Proyectos Ingeniería Tovar, C.A., en la cual se constató que ésta empresa no posee el objeto social por lo cual fue adjudicada; así como, su domicilio fiscal es en el Sector El Añil, carretera 3, casa N° 5 – 17, ciudad Tovar, estado Mérida, siendo necesario retomar el contenido de los artículos 7 y 118 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

> **Artículo 7**: "... En las modalidades de Concurso Cerrado, Consulta de Precios y **Contratación Directa** los participantes deben ser previamente **seleccionados según su capacidad legal, financiera y técnica**". (...omissis...). (Negrillas nuestras).
>
> **Artículo 118**: **"Los órganos o entes contratantes, adjudicarán preferentemente** bajo esta modalidad a empresas pequeñas, y medianas industrias o cualquier otra forma asociativa productiva comunitaria, **todas natural de la localidad o ubicadas en el lugar donde se ejecutará la contratación**". (Negrillas nuestras).

Al mismo tiempo, los artículos 7, 16 y 17 de la Ley Contra la Corrupción apuntan:

> **Artículo 7**: "**Los funcionarios y empleados públicos deben administrar y custodiar el patrimonio público con decencia, decoro, probidad y honradez**, de forma que la utilización de los bienes y el gasto de los recursos que lo integran, se haga de la manera prevista en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes, y se alcancen las finalidades establecidas en las mismas con la mayor economía, eficacia y eficiencia". (Negrillas nuestras).
>
> **Artículo 16: "Los funcionarios y empleados públicos instruirán los procedimientos y demás trámites administrativos** procurando su simplificación y **respetando los principios de economía, celeridad, eficacia, objetividad, imparcialidad, honestidad, transparencia, buena fe y confianza...".** (...omissis...). (Negrillas nuestras).
>
> **Artículo 17: "Los funcionarios públicos y empleados públicos deberán administrar los bienes y recursos públicos** con criterios de racionalidad y eficiencia, **procurando la disminución del gasto y la mejor utilización de los recursos disponibles** en atención a los fines públicos". (Negrillas nuestras).

Corren insertos desde el folio Trecientos Veinticinco (325) al Trescientos Veintiséis (326) del Expediente Administrativo N° PI-2014-003, copia simple del Acto Motivado de fecha 26 de febrero de 2014, suscrito por el ciudadano Yenry Alberto Urrea Márquez, Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), en el cual se constató que indicó solamente las ciudades de origen y destino de los bienes ha ser trasladados; sin embargo, omitió establecer el tipo de transporte, requisitos de este, características y/o especificaciones detalladas del mismo, tomando en cuenta lo susceptible del traslado de las especies pesqueras.

Por ello, se acude a la parte in fine del artículo 43 de la Ley de Contrataciones Públicas; a saber:

> **Artículo 43:** "...**En la modalidad de contratación directa, el órgano o ente contratante deberá preparar las condiciones de la contratación**, la cual formará parte del contrato que se formalice y se incorporará al expediente". (...omissis...). (Negrillas nuestras).

Rielan desde el folio Trescientos Veintisiete (327) al Trescientos Treinta (330) del Expediente Administrativo signado con el N° PI-2014-003, copia simple del Informe de Recomendación de fecha 26 de febrero de 2014, suscrito por los ciudadanos Eliana Ramírez, miembro del área económica - financiera y Juan Carlos Brito, miembro del área técnica; no obstante se hace mención a los ciudadanos Milagros Delgado, miembro del área legal, y Arnoldo Santos, Secretario de la Comisión de Contrataciones, sin que estos hayan suscrito el referido Informe. Igualmente, no detallan las características y/o especificaciones del servicio contratado.

Tal como se describe, los artículos 70 de la Ley de Contrataciones Públicas y 22, ordinales 4 y 8 del Reglamento *ejusdem* determinan:

> **Artículo 70: "El informe de recomendación debe ser detallado en sus motivaciones, en cuanto a los resultados de la evaluación de los aspectos legales, técnicos económicos y financieros...".** (...omissis...). (Negrillas nuestras).
>
> **Artículo 22: "El informe de recomendación de la Comisión de Contrataciones** a que hace referencia el artículo 70 de la Ley de Contrataciones Públicas, debe contener además...:
>
> **4. Las razones técnicas, económicas y financieras** en las que se fundamenta la evaluación, la selección de la oferta que merezca la adjudicación, así como las de aquellas que hubieren obtenido la segunda y la tercera opción, si fuere el caso.
>
> **8.** Lugar y fecha del informe, **el cual será firmado por todos los miembros de la comisión y por el Secretario**...". (...omissis...). (Negrillas nuestras).

Corren insertos desde el folio Trescientos Treinta y Uno (331) al Trescientos Treinta y Cinco (335) del Expediente Administrativo signado con el N° PI-2014-003, copia simple del Acto Motivado de fecha 25 de febrero de 2014, suscrito por el ciudadano Yenry Alberto Urrea Márquez, Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), en el cual invocó a los fines de justificar la Contratación Directa, lo establecido en el artículo 76, ordinal 1 de la Ley de Contrataciones Públicas.

Debido a ello, se trae nuevamente a colación lo determinado en el artículo 6, ordinal 17 de la Ley de Contrataciones Públicas en cuanto a la definición de Proceso Productivo.

> **Artículo 6:** "A los fines de la presente Ley, se define lo siguiente:
>
> **17. Proceso Productivo: Son las actividades realizadas por el órgano y ente contratante, mediante las cuales un conjunto de elementos o materiales sufren un proceso de transformación** que conducen a obtener bienes tangibles o servicios para satisfacer necesidades...". (...omissis...). (Negrillas nuestras).

La doctrina y la jurisprudencia lo definen como "...un sistema constituido por un conjunto de procedimientos técnicos de modificación o transformación de materias primas, que se desarrollan por etapas sucesivas...". (Cursivas nuestras).

Rielan desde los folios Trecientos Treinta y Seis (336) al Trecientos Treinta y Ocho (338) del Expediente administrativo signado con el N° PI-2014-003, copia simple de la Carta de invitación con especificaciones técnicas, dirigida a la empresa Inversiones y Proyectos de Ingeniería Tovar, C.A., de fecha 18 de febrero de 2014, suscrita por el ciudadano Yenry Alberto Urrea Márquez, Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), corre inserta del folio Trecientos Treinta y Nueve (339) al Trecientos Cuarenta y Uno (341) del Expediente Administrativo signado con el N° PI-2014-003, copia simple del Punto de Cuenta al ciudadano Presidente de INSOPESCA, de fecha 18 de febrero de 2014, mediante el cual la Comisión de Contrataciones solicitó autorización para la apertura del proceso de selección del proveedor,

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

siendo suscrito por los ciudadanos Eliana Ramírez, miembro del área económica y financiera, Milagros Delgado, miembro del área legal y Juan Carlos Brito, miembro del área técnica. Asimismo, fue aprobado y suscrito por el ciudadano Yenry Alberto Urrea Márquez y del Trecientos Cuarenta y Dos (342) al Trecientos Cuarenta y Cuatro (344) del Expediente Administrativo signado con el N° PI-2014-003, copia simple del memorando signado con el N° 13-14, de fecha 13 de febrero de 2014, mediante el cual la Gerencia General solicitó a la Oficina de Administración y Finanzas los transportes refrigerados que servirían para el traslado a los lugares y destinos para la Feria del Pescado 2014, suscrito por la ciudadana Hanoi Padilla, Gerente General del Instituto.

De los documentos mencionados, ninguno detalla el tipo de transporte que se requiere, ni los requisitos, características y/o especificaciones del mismo, tomando en cuenta lo susceptible del traslado de las especies pesqueras, presuntamente contraviniendo con lo señalado en la parte in fine del artículo 43 de la Ley de Contrataciones Públicas mencionado oportunamente.

De las consideraciones señaladas, éste Órgano de Control Fiscal deduce que tanto la máxima autoridad como los miembros de la Comisión de Contrataciones operaron presumiblemente desligados al ordenamiento jurídico.

Finalmente, los artículos 138, ordinal 1, de la Ley de Contrataciones Públicas y 16 del Reglamento *ejusdem* dictaminan lo siguiente:

> **Artículo 138:** "Independientemente de la responsabilidad civil, penal o administrativa, serán sancionados o sancionadas con multa de cien Unidades Tributarias (100 UT.) a quinientas Unidades Tributarias (500 UT.), a los funcionarios o funcionarias de los órganos y entes contratantes sujetos a la presente Ley que:
> **1. Cuando procedan a seleccionar por la modalidad de contratación directa o consulta de precios en violación de lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento...".** (...omissis...). (Negrillas nuestras).
>
> **Artículo 16:** "Sin perjuicio de las atribuciones en la Ley de Contrataciones Públicas las comisiones de contrataciones tendrán las siguientes...:
> **6. Velar porque los procedimientos de contratación se realicen de conformidad con lo establecido en la legislación vigente que rige la materia**...". (...omissis...). (Negrillas nuestras).

PÓLIZA DE SEGURO PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS DEL INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA.

Rielan desde el folio Trecientos Cuarenta y Seis (346) al Trescientos Cuarenta y Ocho (348) del Expediente Administrativo signado con el N° PI-2014-003, copia simple de la Carta de invitación con especificaciones técnicas, dirigida a la empresa Seguros Pirámide, C.A., de fecha 09 de diciembre de 2013, suscrita por el ciudadano Yenry Alberto Urrea Márquez, Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) y del Trecientos Cuarenta y Nueve (349) al Trecientos Cincuenta (350), copia simple de memorando signado con el N° OAF - 331, de fecha 09 de diciembre de 2013, mediante el cual la Oficina de Administración y Finanzas solicitó a la Comisión de Contrataciones el inicio del proceso de contratación para la Póliza de las 84 unidades adscritas al Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura, suscrito por la ciudadana Eliana Ramírez, en su condición de Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas del Instituto.

Esta Oficina de Auditoría Interna confirmó en los referidos documentos incongruencia cronológica en las fechas, en el entendido que el memorando identificado con el **N° OAF- 331** se emitió el **09 de diciembre del 2013**, siendo recibido por la Comisión de Contrataciones el **13 de diciembre de 2013**; no obstante, la Carta de Invitación es del **09 de diciembre de 2013**, misma fecha del precitado memorando, pero anterior a la fecha del recibido por la Comisión de Contrataciones, es decir, se emitió la Carta de Invitación primero que haber recibido el requerimiento la Comisión de Contrataciones; aunado a ello, en la referida Carta de Invitación se indica textualmente que " se les solicita respetuosamente consignar el día **13/12/2013** dos copias ante la sede del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), los siguientes documentos..."., siendo en esa fecha recibido el requerimiento por la Comisión.

Ante lo planteado, éste Órgano de Control Fiscal considera imperante hacer alusión al contenido del artículo 32, literal c, de la Normas Generales de Control Interno:

> **Artículo 32:**
>
> **c)** Establecer controles para los sistemas administrativos, financieros y técnicos a los fines de asegurar que **los datos procesados y la información producida sean consistentes...".** (...omissis...). (Negrillas nuestras).

ADQUISICIÓN DE BACKING PUBLICITARIO PARA LA GRAN FERIA DEL PESCADO 2014.

Corre inserto desde el folio Trescientos Cincuenta y Dos (352) al Trescientos Cincuenta y Cinco (355) del Expediente Administrativo N° PI-2014-003, copia simple del Acto Motivado de fecha 14 de marzo de 2014, suscrito por el ciudadano Yenry Alberto Urrea Márquez, Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), en el cual se evidenció que se justificó la Contratación Directa mediante el artículo 76, ordinal 1 de la Ley de Contrataciones Públicas.

Debido a ello, ésta Oficina de Auditoría Interna necesariamente debe reiterar la definición aportada por la Ley de Contrataciones Públicas, la doctrina y jurisprudencia; a saber:

> **Artículo 6:** "A los fines de la presente Ley, se define lo siguiente:
> **17. Proceso Productivo: Son las actividades realizadas por el órgano y ente contratante, mediante las cuales un conjunto de elementos o materiales sufren un proceso de transformación** que conducen a obtener bienes tangibles o servicios para satisfacer necesidades...". (...omissis...). (Negrillas nuestras).

La doctrina y la jurisprudencia lo razonan como "...un sistema constituido por un conjunto de procedimientos técnicos de modificación o transformación de materias primas, que se desarrollan por etapas sucesivas...". (Cursivas nuestras).

Riela desde el folio Trescientos Cincuenta y Seis (356) al Trescientos Cincuenta y Nueve (359) del Expediente Administrativo signado con el N° PI-2014-003, copia simple del Informe de Recomendación de fecha 12 de marzo de 2014, suscrito por los ciudadanos Eliana Ramírez,

miembro del área económica y financiera, Milagros Delgado, miembro del área legal, Juan Carlos Brito, miembro del área técnica; no obstante hacen mención al ciudadano Arnoldo Santos, Secretario de la Comisión de Contrataciones; sin embargo, no se evidenció su firma en el precitado documento.

Como se ha considerado en reiteradas oportunidades, el Reglamento de Ley de Contrataciones Públicas dictamina en su artículo 22, ordinal 8, que el Informe de Recomendación será firmado por todos los miembros de la comisión y el Secretario.

Corren insertos en los folios Trescientos Sesenta y Cinco (365) al Trescientos Sesenta y Siete (367) del Expediente Administrativo signado con el N° PI-2014-003, copia simple del Punto de Cuenta al ciudadano Presidente de INSOPESCA, de fecha 04 de marzo de 2014, mediante el cual la Comisión de Contrataciones solicitó autorización para la apertura del proceso de selección del proveedor, siendo suscrito por los ciudadanos Eliana Ramírez, miembro del área económica y financiera y Milagros Delgado, miembro del área legal. Hacen mención al ciudadano Juan Carlos Brito, miembro del área técnica, pero éste no firmó el precitado documento. Asimismo, fue aprobado y suscrito por el ciudadano Yenry Alberto Urrea Márquez, y del folio Trescientos Sesenta y Ocho (368) al Trescientos Sesenta y Nueve (369) del Expediente Administrativo N° PI-2014-003, copia simple del memorando signado con el N° OAF 0130 2014, de fecha 04 de marzo de 2014, mediante el cual la ciudadana Eliana Ramírez, Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas solicitó a las Oficinas de Planificación y Presupuesto y Consultoría Jurídica el inicio del proceso de contratación para la adquisición del backing para la Feria del Pescado 2014.

Ahora bien, ambos documentos fueron emitidos el 04 de marzo de 2014, siendo éste día no hábil por ser MARTES DE CARNAVAL.

Dando continuidad a los criterios expuestos, se insiste en el antedicho artículo 42 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el cual dispone:

> **Artículo 42: "...Se entenderá por días hábiles** a los efectos de esta Ley, **los días laborables de acuerdo con el calendario de la Administración Pública...".** (...omissis...). (Negrillas nuestras).

En correlación a ello, el artículo 184, literal b) de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras transcrito anteriormente, consagra como día feriado lunes y martes de carnaval, entre otros, por lo que siguiendo la línea de la norma, se deben suspender las labores y permanecer cerradas para el público las entidades de trabajo sin que se pueda efectuar en ellos trabajos de ninguna especie.

En referencia a lo establecido, éste Órgano de Control Fiscal considera que la máxima autoridad y los miembros de la Comisión de Contrataciones vulneraron presuntamente lo establecido en la Legislación vigente para el momento de la ocurrencia del hecho.

Con base a las presuntas irregularidades, se hace énfasis a lo consagrado en los artículos 10, 138, ordinal 1 de la Ley de Contrataciones Públicas y 16, ordinal 6, del Reglamento *ejusdem*, los cuales prevén lo siguiente:

> **Artículo 10:** Integración de las Comisiones de Contrataciones:
>
> "... Estarán integradas por un número impar de miembros principales con sus respectivos suplentes de calificada competencia profesional y reconocida honestidad, designados por la máxima autoridad del órgano o ente contratante, de forma temporal o permanente, preferentemente entre sus empleados o empleadas, funcionarios o funcionarias, **quienes serán solidariamente responsables con la máxima autoridad, por las recomendaciones que se presenten y sean aprobadas**". (...omissis...). (Negrillas nuestras).
>
> **Artículo 138:** "Independientemente de la responsabilidad civil, penal o administrativa, serán sancionados o sancionadas con multa de cien Unidades Tributarias (100 UT.) a quinientas Unidades Tributarias (500 UT.), a los funcionarios o funcionarias de los órganos y entes contratantes sujetos a la presente Ley que:
>
> **Cuando procedan a seleccionar por la modalidad de contratación directa o consulta de precios en violación de lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento...".** (...omissis...). (Negrillas nuestras).
>
> **Artículo 16:** "Sin perjuicio de las atribuciones en la Ley de Contrataciones Públicas las comisiones de contrataciones tendrán las siguientes...:
>
> **6. Velar porque los procedimientos de contratación se realicen de conformidad con lo establecido en la legislación vigente que rige la materia**...". (...omissis...). (Negrillas nuestras).

ADQUISICIÓN DE FRANELAS, GORRAS Y BOLSAS ECOLÓGICAS PARA LA FERIA DEL PESCADO 2014.

Rielan desde los folios Trescientos Ochenta (380) del Expediente Administrativo N° PI-2014-003 del Expediente administrativo N°

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

PI-2014-003, copia simple de solicitud de certificado LOCTI, de fecha 19 de marzo de 2012, en el Trescientos Ochenta y Cinco (385), copia simple de Certificado de Registro emitida por el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, de fecha 5 de agosto de 2009 y en el Trescientos Ochenta y Seis (386), copia simple de la planilla de cédula del patrono emitida por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, de fecha 17 de junio de 2008, todas correspondientes a la empresa Fullpro, C.A.

Corre inserto desde los folios Trescientos Ochenta y Dos (382) al Trescientos Ochenta y Cuatro (384) del Expediente Administrativo signado con el N° PI-2014-003, copia simple de la Carta de invitación con especificaciones técnicas, dirigida a la empresa Fullpro, C.A., de fecha 18 de febrero de 2014, suscrita por el ciudadano Yenry Alberto Urrea Márquez, Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), en la cual indicó que la empresa debía consignar ante la Sede del Instituto las solvencias Laboral, del Instituto Venezolano del Seguro Social y del Instituto Nacional de Cooperación Educativa Socialista (INCES).

Ante lo descrito, se observó que las referidas solvencias estaban vencidas para el momento de la adjudicación, incumpliendo con los requisitos establecidos en las Especificaciones Técnicas.

Por lo cual, se considera imperante atender al contenido del artículo 102, ordinal 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

> **Artículo 102**: "**Son causales de rechazo de las ofertas**, además de las establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas las siguientes:
>
> 1. **Ofertas que no estén acompañadas por la documentación exigida en el pliego de condiciones de la contratación**...". (...omissis...). (Negrillas nuestras).

Debido a ello, ésta Oficina de Auditaría Interna colige que tanto la máxima autoridad como los miembros de la Comisión de Contrataciones presuntamente infringieron la normativa vigente para el momento de la selección y adjudicación de la empresa Fullpro, C.A.

SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y BEBIDA PARA LA GRAN FERIA DEL PESCADO 2014.

Riela desde el folio Trescientos Ochenta y Ocho (388) al Trescientos Noventa y Dos (392) del Expediente Administrativo signado con el N° PI-2014-003, copia simple de la Planilla del Registro Nacional de Contratistas correspondiente a la empresa Construcciones y Proyectos Los Contigo de Tomás Alonso Labrador Quintero, notándose que no posee en su objeto social el servicio contratado por el Instituto; así como su domicilio fiscal se encuentra ubicado en el sector El Añil, Carrera 3, casa N° 5 – 17, ciudad Tovar, estado Mérida; por lo que se reitera el contenido de los artículos 7 y 118 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

> **Artículo 7**: "... En las modalidades de Concurso Cerrado, Consulta de Precios y **Contratación Directa** los participantes deben ser previamente **seleccionados según su capacidad legal, financiera y técnica**". (...omissis...). (Negrillas nuestras).
>
> **Artículo 118**: "**Los órganos o entes contratantes, adjudicarán preferentemente** bajo esta modalidad a empresas pequeñas, y medianas industrias o cualquier otra forma asociativa productiva comunitaria, **todas natural de la localidad o ubicadas en el lugar donde se ejecutará la contratación**". (Negrillas nuestras).

Corre inserto en el folio Trecientos Noventa y Tres (393) del Expediente Administrativo signado con el N° PI-2014-003, copia simple del Presupuesto emitido por la empresa Construcciones y Proyectos Los Contigo de Tomás Alonso Labrador Quintero, sin fecha de emisión, en el cual incluyeron la cantidad de Ciento Ochenta Mil Bolívares (Bs. 180.000), por concepto de transporte y distribución de los bienes, presumiblemente por haber adjudicado una empresa cuyo domicilio fiscal no correspondía al lugar donde se ejecutaría lo contratado, siendo éste la Torre Este de Parque Central, ciudad Caracas, Distrito Capital establecido en las Especificaciones Técnicas que rielan desde los folios Trescientos Noventa y Seis (396) al Trescientos Noventa y Ocho (398) del Expediente Administrativo N° PI-2014-003, en presunta contravención a lo estipulado en el artículo 118 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas transcrito *ut supra*.

De igual manera, en el precitado Presupuesto no indicaron el tiempo de validez de la oferta; a pesar que en las Especificaciones Técnicas determinaron que será de Quince (15) días a partir de la recepción del sobre contentivo de los documentos exigidos. Lo descrito presume que se configuró por inobservancia del artículo 102, ordinal 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas que prevé como causal de rechazo las ofertas que no estén acompañadas por la documentación exigida en el pliego de condiciones de la contratación.

Asimismo, en el Punto de Cuenta al ciudadano Presidente de INSOPESCA, de fecha 18 de febrero de 2014, que riela desde el folio Cuatrocientos Uno (401) al Cuatrocientos Tres (403) del Expediente Administrativo signado con el N° PI-2014-003, en el cual la Comisión de Contrataciones solicitó autorización para la apertura del proceso de selección del proveedor, siendo suscrito por los ciudadanos Eliana Ramírez, miembro del área económica y financiera y Milagros Delgado, miembro del área legal, mencionando al ciudadano Juan Carlos Brito, miembro del área técnica, quien no estampó su rúbrica; siendo aprobado y en consecuencia suscrito por el ciudadano Yenry Alberto Urrea Márquez, e Informe de Recomendación, de fecha 21 de febrero de 2014, que riela en el Expediente Administrativo N° PI-2014-003 desde los folios Cuatrocientos Cuatro (404) al Cuatrocientos Siete (407), suscrito por los ciudadanos Eliana Ramírez, miembro del área económica y financiera, Milagros Delgado, miembro del área legal y Juan Carlos Brito, miembro del área técnica, mencionando al ciudadano Arnoldo Santos, Secretario de la Comisión de Contrataciones, quien no firmó el precitado documento, se desprenden las siguientes presuntas irregularidades:

Invocan la Contratación Directa a la luz del artículo 76, ordinal 1, de la Ley de Contrataciones Públicas alegando en el Punto de Cuenta que "*... iniciar un proceso de contratación bajo la modalidad de Concurso Abierto traería como consecuencia el riesgo de no obtener a tiempo la gran cantidad de comidas requeridas...*"; sin embargo, en la Carta Oferta presentada por la empresa, que riela desde los folios Trescientos Noventa y Cuatro (394) al Trescientos Noventa y Cinco (395), indicaron que se obligarían a suministrar los servicios contratados en un lapso de Dos (2) meses.

Ahora bien, en relación a la omisión de la firma por parte del Secretario de la Comisión en el Informe de Recomendación, se ha determinado el contenido del artículo 22, ordinal 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas en cuanto a la obligatoriedad que dicho Informe deberá ser firmado por todos los miembros de la comisión y por el Secretario.

En cuanto al riesgo invocado y con ello la justificación de la selección de Contratación Directa, éste Órgano de Control Fiscal observó incongruencia, debido a que la empresa adjudicada se comprometió a suministrar los servicios en un periodo de Dos (2) meses y el Instituto requería lo contratado de manera inmediata.

Con base a estas presuntas irregularidades, nuevamente se acude a lo consagrado en los artículos 10, 138, ordinal 1 de la Ley de Contrataciones Públicas y 16, ordinal 6, del Reglamento *ejusdem*.

> **Artículo 10:** Integración de las Comisiones de Contrataciones:
>
> "... Estarán integradas por un número impar de miembros principales con sus respectivos suplentes de calificada competencia profesional y reconocida honestidad, designados por la máxima autoridad del órgano o ente contratante, de forma temporal o permanente, preferentemente entre sus empleados o empleadas, funcionarios o funcionarias, **quienes serán solidariamente responsables con la máxima autoridad, por las recomendaciones que se presenten y sean aprobadas**". (...omissis...). (Negrillas nuestras).
>
> **Artículo 138:** "Independientemente de la responsabilidad civil, penal o administrativa, serán sancionados o sancionadas con multa de cien Unidades Tributarias (100 UT.) a quinientas Unidades Tributarias (500 UT.), a los funcionarios o funcionarias de los órganos y entes contratantes sujetos a la presente Ley que:
>
> **1. Cuando procedan a seleccionar por la modalidad de contratación directa o consulta de precios en violación de lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento...".** (... omissis...). (Negrillas nuestras).
>
> **Artículo 16:** "Sin perjuicio de las atribuciones en la Ley de Contrataciones Públicas las comisiones de contrataciones tendrán las siguientes...:
>
> **6. Velar porque los procedimientos de contratación se realicen de conformidad con lo establecido en la legislación vigente que rige la materia...".** (...omissis...). (Negrillas nuestras).

Esta Oficina de Auditoría Interna procede hacer especial análisis a la copia simple del memorando signado con el N° OAF 0135 2014, de fecha 24 de febrero de 2014, que riela en el folio Trescientos Noventa y Nueve (399) del Expediente Administrativo signado con el N° Pi-2014-003, mediante el cual la ciudadana Eliana Ramírez, en su condición de Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas solicitó a las Oficinas de Planificación y Presupuesto y Consultoría Jurídica el inicio del proceso de contratación para la adquisición del kit de alimentación e hidratación para la Feria del Pescado 2014, debido a que se observó que fue emitido el 24 de febrero de 2014, es decir, posterior a la emisión del Punto de Cuenta al ciudadano Presidente de INSOPESCA, (18 de febrero de 2014) y a la Carta de Invitación (18 de febrero de 2014); sin embargo, de forma manuscrita se señala otra fecha, siendo esta 18/02/2014.

Ante la presunta irregularidad detectada, es imperioso hacer mención a lo preceptuado en los artículos 2 y 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, los cuales establecen que para todas las modalidades de selección debe primeramente efectuarse por parte de la Unidad Usuaria el requerimiento respectivo.

> **Artículo 2:** "A los efectos de este Reglamento, se entiende por:
> **Unidad Usuaria: Es la unidad responsable de efectuar las actividades previas a la contratación, formular el requerimiento a la Unidad Contratante...".** (...omissis...). (Negrillas nuestras).
>
> **Artículo 7:** "Para todas las modalidades de selección de Contratistas previstas en la Ley de Contrataciones Públicas, así como en los procedimientos excluidos de la aplicación de estas modalidades, **el órgano o ente contratante deberá efectuar actividades previas que garanticen una adecuada selección**...". (...omissis...). (Negrillas nuestras).

De igual modo, se reitera lo previsto en el artículo 7 de la Ley Contra la Corrupción.

> **Artículo 7**: "**Los funcionarios y empleados públicos deben administrar y custodiar el patrimonio público con decencia, decoro, probidad y honradez**, de forma que la utilización de los bienes y el gasto de los recursos que lo integran, se haga de la manera prevista en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes, y se alcancen las finalidades establecidas en las mismas con la mayor economía, eficacia y eficiencia". (Negrillas nuestras).

En consecuencia, éste Órgano de Control Fiscal considera que la máxima autoridad y los miembros de la Comisión de Contrataciones

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

efectuaron la adjudicación presumiblemente en desapego a lo previsto en las leyes fundamentales que regían la materia al momento de la ocurrencia del hecho.

ALQUILER DE BARANDAS DE SEGURIDAD Y CINTAS DE SEÑALIZACIÓN PARA LA FERIA DEL PESCADO 2014.

Riela desde el folio Cuatrocientos Nueve (409) al Cuatrocientos Once (411) del Expediente Administrativo signado con el N° PI-2014-003, copia simple de la Planilla del Registro Nacional de Contratistas correspondiente a la empresa Construcciones, Servicios y Proyectos Sur América, C.A. (CONSURCA),en el cual se comprobó que no posee en su objeto social el servicio contratado por el Instituto; así como su domicilio fiscal se encuentra ubicado en el sector El Añil, Carrera 3, casa N° 5 – 17, ciudad Tovar, estado Mérida; por lo que se reitera el contenido de los artículos 7 y 118 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

> **Artículo 7**: "... En las modalidades de Concurso Cerrado, Consulta de Precios y **Contratación Directa** los participantes deben ser previamente **seleccionados según su capacidad legal, financiera y técnica**". (...omissis...). (Negrillas nuestras).
> **Artículo 118**: "**Los órganos o entes contratantes, adjudicarán preferentemente** bajo esta modalidad a empresas pequeñas, y medianas industrias o cualquier otra forma asociativa productiva comunitaria, **todas natural de la localidad o ubicadas en el lugar donde se ejecutará la contratación**". (Negrillas nuestras).

Corre inserto desde el folio Cuatrocientos Doce (412) al Cuatrocientos Catorce (414) del Expediente Administrativo signado con el N° PI-2014-003, copia simple del Informe de Recomendación, de fecha 04 de marzo de 2014, suscrito por los ciudadanos Eliana Ramírez, miembro del área económica y financiera, Milagros Delgado, miembro del área legal y Juan Carlos Brito, miembro del área técnica mencionando al ciudadano Arnoldo Santos, Secretario de la Comisión de Contrataciones, quien no firmó el documento, esto último en contravención al artículo 22, ordinal 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas mencionado anteriormente.

Se observó, que el Informe fue emitido el 04 de marzo de 2014, siendo éste día no hábil por ser MARTES DE CARNAVAL, por lo que se reitera lo preceptuado en los artículos 42 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y 184, literal b) de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras *ut supra* invocado.

En tal sentido, éste Órgano de Control Fiscal considera que la máxima autoridad y los miembros de la Comisión de Contrataciones efectuaron la referida adjudicación presuntamente con inobservancia a las normas vigentes.

COMPRA DEL KIT SANITARIO A SER UTILIZADOS PARA LA GRAN FERIA DEL PESCADO 2014.

Riela en el folio Cuatrocientos Veinticinco (425), copia simple del presupuesto signado con el N° 000305, sin fecha, emitido por la empresa Asociación Cooperativa La Prosperidad 2102, R.L., en el cual no se indicó el tiempo de validez de la oferta ni el monto del Impuesto al Valor Agregado (IVA) separado del precio de la oferta, a pesar de haber sido contemplado en las Especificaciones Técnicas, que rielan desde el folio Cuatrocientos Treinta y Siete (437) al Cuatrocientos Treinta y Nueve (439) del Expediente Administrativo signado con el N° PI-2014-003. Asimismo, en las referidas Especificaciones Técnicas determinaron que para proceder a la adjudicación, la empresa debía consignar la solvencia vigente expedida por el Instituto Nacional de Cooperación Educativa Socialista (INCES); sin embargo, riela en el folio Cuatrocientos Cuarenta (440) del mencionado Expediente Administrativo, copia simple de la precitada solvencia, en la cual se aprecia el 08/07/2013; es decir, no estaba vigente para el momento de la celebración de la contratación.

Es de hacer notar, que se apreció en el Presupuesto consignado por la adjudicada, anotación manuscrita, en la cual indican textualmente "cambiar presupuesto no cumple con las formalidades". (Cursivas nuestras).

En cuanto a la consignación de la solvencia expedida por el Instituto Nacional de Cooperación Educativa Socialista (INCES), la cual no estaba vigente para el momento de la adjudicación, se reitera el contenido del artículo 102, ordinal 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

> **Artículo 102**: "**Son causales de rechazo de las ofertas**, además de las establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas las siguientes:
> 1. **Ofertas que no estén acompañadas por la documentación exigida en el pliego de condiciones de la contratación**...". (...omissis...). (Negrillas nuestras).

Corre inserto en el folio Cuatrocientos Veintiséis (426) al Cuatrocientos Veintiocho (428) del Expediente Administrativo N° PI-2014-003, copia simple de la Planilla del Registro Nacional de Contratistas correspondiente a la empresa Asociación Cooperativa La Prosperidad 2102, R.L., apreciándose que no posee en su objeto social el servicio contratado por el Instituto; así como su domicilio fiscal está ubicado en la urbanización El Tamarindo, calle 07, casa N° 02, ciudad San Fernando de Apure, estado Apure, reiterándose en consecuencia el contenido de los artículos 7 y 118 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

> **Artículo 7**: "... En las modalidades de Concurso Cerrado, Consulta de Precios y **Contratación Directa** los participantes deben ser previamente **seleccionados según su capacidad legal, financiera y técnica**". (...omissis...). (Negrillas nuestras).
> **Artículo 118**: "**Los órganos o entes contratantes, adjudicarán preferentemente** bajo esta modalidad a empresas pequeñas, y medianas industrias o cualquier otra forma asociativa productiva comunitaria, **todas natural de la localidad o ubicadas en el lugar donde se ejecutará la contratación**". (Negrillas nuestras).

El Informe de Recomendación que riela en copia simple desde el folio Cuatrocientos Veintinueve (429) al Cuatrocientos Treinta y Dos (432) del Expediente Administrativo signado con el N° PI-2013-003, no está firmado por el Secretario de la Comisión, ciudadano Arnoldo Santos, en violación a lo preceptuado en el artículo 22, ordinal 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

Vista las consideraciones señaladas, ésta Oficina de Auditoría Interna estima que la máxima autoridad y los miembros de la Comisión de Contrataciones ejecutaron lo descrito con presunto desapego a la Legislación vigente para el momento de la ocurrencia de la adjudicación.

REPARACIÓN DE LOS PESCAMOVILES PARA LA FERIA DEL PESCADO 2014.

Riela en el folio Cuatrocientos Cincuenta y Uno (451) del Expediente Administrativo N° PI-2014-003, copia simple de Certificación Electrónica de Solvencia expedida por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales de la empresa Inversiones Alejandro 1996, C.A, cuya fecha de vigencia era hasta el 6 de febrero de 2014, por lo que nuevamente se invoca el contenido del artículo 102, ordinal 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, ut supra transcrito.

Corre inserto desde el folio Cuatrocientos Cincuenta y Dos (452) al Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro (454), copia simple de la Carta de invitación con especificaciones técnicas, dirigida a la empresa Inversiones Alejandro 1996, C.A., de fecha 24 de febrero de 2014, suscrita por el ciudadano Yenry Alberto Urrea Márquez, Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), en la cual se observó que la fecha otorgada para la consignación de la documentación requerida era el 03/03/2014; no obstante, tanto el Presupuesto, que riela en copia simple desde el folio Cuatrocientos Cincuenta y Cinco (455) al Cuatrocientos Cincuenta y Seis (456) como la Declaración Jurada de Cumplimiento del Compromiso de Responsabilidad Social, que riela en copia simple en el folio Cuatrocientos Cincuenta y Siete (457) del Expediente citado anteriormente, consignados por la adjudicada, fueron emitidos en la misma fecha (03/03/2014).

Riela desde el folio Cuatrocientos Cincuenta y ocho (458) al Cuatrocientos Sesenta (460) del Expediente administrativo signado con el N° PI-2014-003, copia simple del Informe de Recomendación, de fecha 04 de marzo de 2014, suscrito por los ciudadanos Eliana Ramírez, miembro del área económica y financiera Milagros Delgado, miembro del área legal y Juan Carlos Brito, miembro del área técnica mencionando al ciudadano Arnoldo Santos, Secretario de la Comisión de Contrataciones, quien no firmó el documento, esto último en contravención al artículo 22, ordinal 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas recientemente señalado.

Se evidenció, que el Informe fue emitido el 04 de marzo de 2014, siendo éste día no hábil por ser MARTES DE CARNAVAL, por lo que se reitera lo previsto en los artículos 42 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y 184, literal b) de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras *ut supra* recurrido.

En este orden de ideas, del cúmulo de documentación recabada y analizada, las cuales han sido cuidadosamente detalladas, se comprobó a través de las Planillas del Registro Nacional de Contratistas, lo siguiente:

- Que las empresas **Inversiones y Proyectos de Ingeniería Tovar, C.A., Construcciones y Proyectos Los Contigo de Tomas Alonso Labrador y Construcciones, Servicios y Proyectos Sur América, C.A., (CONSURCA, C.A.)**, poseen el mismo domicilio fiscal, siendo este el siguiente:

  Sector El Añil, Carrera 3, casa N° 5 – 17, ciudad Tovar, estado Mérida. (Negrillas nuestras).

- Que la empresa **Inversiones y Proyectos de Ingeniería Tovar, C.A.,** fue adjudicada en dos (2) contrataciones; sin poseer como objeto social lo requerido por el Instituto; a saber: Kit de logística para la Feria del Pescado 2014 y Servicio de Transporte para trasladar las especies pesqueras para la Feria del Pescado 2014.

En consecuencia, éste Órgano de Control Fiscal resalta lo consagrado en el artículo 91 ordinal 20 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal precedentemente indicado.

B.- RELACIÓN DE CAUSALIDAD DE LOS HECHOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

De la revisión a la pruebas documentales cursantes en el Expediente Administrativo signado con el N° PI-2014-003 y que forma parte integrante del presente Expediente, se desprende que los ciudadanos **YENRY ALBERTO URREA MARQUÉZ, MILAGROS NAKARY DELGADO FARRERA, ELIANA CAROLINA RAMÍREZ, MARÍA YNÉS BASTIDAS BENCOMO, JUAN CARLOS BRITO MORILLO** y **MAIGUALIDA YANAURY ÁLVAREZ HERNÁNDEZ,** venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad N°(s) V- 13.965.693, 13.609.195, 14.936.684, 9.323.741, 12.790.280 y 16.122.404; respectivamente, quienes se desempeñaban como Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura para la época, miembro principal en el área legal,

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

miembro principal del área financiera, miembro suplente en el área financiera, miembro principal en el área técnica y miembro principal en el área financiera; respectivamente, tuvieron conductas desplegadas que no se ajusta a las normas y preceptos constitucionales, legales y reglamentarios:

- Falta de documentación exigida en el Pliego de Condiciones.
- Documentos sin registro de firma de los miembros de la Comisión de Comisión.
- Empresas que fueron adjudicadas teniendo como domicilio fiscal otra ciudad totalmente distante a la ciudad en la cual se ejecutaría lo contratado.
- Adjudicación a empresas cuyo objeto establecido en sus estatutos sociales no correspondían con la esencia de lo contratado.
- Documentación sin correlativo de fechas o documentos con fecha de recibido posterior a la fecha establecida en el Pliego de Condiciones para su entrega.
- Informes de Recomendación y Puntos de Cuenta elaborados en día feriado (martes de carnaval del año 2014).
- Actos motivados sin la adecuada justificación para la adjudicación a empresas mediante Contratación Directa.
- Solvencias vencidas para el momento del Proceso de Selección de Contratistas.
- Consignación de documentos sin el debido cumplimiento de las formalidades exigidas en el Pliego de Condiciones o en las Cartas de Invitación, siendo lo descrito motivo de rechazo.
- Distintas empresas que fueron adjudicadas y poseen el mismo domicilio fiscal.
- Todos los requerimientos fueron elaborados por la Oficina de Administración y Finanzas.

Resulta necesario plantear el deber u obligación que tiene la Administración Pública, a través de sus agentes o funcionarios, de adecuarse en su organización y funcionamiento a los principios fundamentales del Estado.

Cuando el Estado por medio de sus agentes y funcionarios no cumple con los principios y reglas que presiden su organización y funcionamiento, puede decirse que su actuar no se ajusta a las normas y preceptos constitucionales, legales y reglamentarios.

Uno de los principios fundamentales que rige la organización y funcionamiento de los organismos que integran la Administración Pública, es el de legalidad, el cual es la mejor garantía para encuadrar las actividades de los funcionarios y agentes al servicio de la Administración, ya que tal principio significa que estos no deben hacer sino lo que la Ley le señala de manera expresa, en aras de custodiar el correcto uso de los recursos que pertenecen al patrimonio público y p procurar que los mismos sean administrados con eficiencia y estricta sujeción a la Ley.

Por lo tanto, la Ley de Contrataciones Públicas, vigente para el momento de la ocurrencia de los presuntos hechos irregulares, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.503, de fecha 06 de septiembre de 2010, prevé en su artículo 76 la modalidad de Contratación Directa con Acto Motivado, el cual determina taxativamente su procedencia excepcional, debiendo para su aplicación ser justificado adecuadamente.

Siendo así, las contrataciones que realice el Estado deben efectuarse mediante los procesos de selección que establece la mencionada Ley, aplicándose rigurosamente los principios de la contratación administrativa desarrollados en la referida Ley, y consagrados en el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Este artículo predica que la Administración Pública debe desarrollarse de acuerdo a los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la Ley y al derecho.

Asimismo, es oportuno indicar que los procesos de contratación son procedimientos creados para que cualquier persona natural o jurídica que cuente con las capacidades necesarias requeridas para la ejecución de determinado contrato, pueda acceder a la contratación con el Estado presentando su propuesta a la entidad y de este modo tener la posibilidad de ser el contratante escogido por la misma. De esta manera, se pretende impedir que la contratación estatal sea un negocio al que solo pueden acceder pocas personas, gracias a ciertos intereses, preferencias o vínculos de la entidad con el contratista elegido, sin poseer realmente la capacidad requerida para la óptima realización del contrato, haciendo ineficiente la contratación y negándole a quien sí poseía la capacidad para ejecutar eficientemente el contrato la posibilidad de hacerlo. Ahora bien, quien suscribe, pasa a establecer la relación de causalidad entre la conducta desplegada por los ciudadanos **YENRY ALBERTO URREA MARQUÉZ, MILAGROS NAKARY DELGADO FARRERA, ELIANA CAROLINA RAMÍREZ, MARÍA YNÉS BASTIDAS BENCOMO, JUAN CARLOS BRITO MORILLO y MAIGUALIDA YANAURY ÁLVAREZ HERNÁNDEZ;** venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad N°(s) V- 13.965.693, 13.609.195, 14.936.684, 9.323.741, 12.790.280 y 16.122.404; respectivamente, Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura para la época, miembro principal en el área legal, miembro principal en el área financiera, miembro suplente en el área financiera, miembro principal en el área técnica y miembro principal en el área financiera; respectivamente, según Gacetas Oficiales que cursan en el expediente, y los supuestos generadores de responsabilidad administrativa, contemplados en el artículo 91, ordinales 1, 2 y 23 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Del supuesto contenido en el ordinal 1 del artículo 91 ut supra, contempla el supuesto señalando que el mismo recae en el incumplimiento de la Ley de Contrataciones Públicas vigente para la época, la cual establece las modalidades y los correspondientes procedimientos de selección de contratista para obra, adquisición de bienes y prestación de servicios.

El supuesto contemplado en el ordinal 2 del aludido artículo, prevé el supuesto indicando que se configura cuando los responsables de la custodia de bienes del patrimonio de un ente u organismo del Estado, despliegan una conducta negligente, imprudente, de omisión o retardo en el deber atribuido.

Asimismo, el ordinal 23 es aplicable cuando algún funcionario público contraviene, para ejecutar algún contrato, una norma legal o sublegal.

C.- ELEMENTOS PROBATORIOS DE LOS ILÍCITOS ADMINISTRATIVOS IMPUTADOS

Los elementos probatorios (expediente Administrativo N° PI-2014-003) que demuestran la comisión de los hechos presuntamente irregulares antes descritos y la participación de los ciudadanos **YENRY ALBERTO URREA MARQUÉZ, MILAGROS NAKARY DELGADO FARRERA, ELIANA CAROLINA RAMÍREZ, MARÍA YNÉS BASTIDAS BENCOMO, JUAN CARLOS BRITO MORILLO** y **MAIGUALIDA YANAURY ÁLVAREZ HERNÁNDEZ,** plenamente identificados, que pudieran comprometer la responsabilidad administrativa, son lo que a continuación se mencionan:

PLAN VACACIONAL PARA LOS HIJOS (AS) DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA) 2013.

- Copia simple de la Carta Oferta emitida por la empresa Entertaiment 3000, C.A, sin fecha de emisión.
- Copia simple del Pliego de Condiciones elaborado y suscrito por la Comisión de Contrataciones del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA).
- Copia simple del Punto de Cuenta al ciudadano Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), de fecha 03 de julio de 2013, mediante el cual la Comisión de Contrataciones solicita autorización para dar inicio al proceso de selección del proveedor.
- Copia Simple del Punto de Cuenta al ciudadano Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), de fecha 31 de julio de 2013, mediante el cual la Comisión de Contrataciones informa y recomienda la adjudicación de dicho proceso a la empresa Entertaiment 3000, C.A.

SUMINISTRO DE TINTA Y TÓNER PARA LA DOTACIÓN DEL INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA 2013.

- Copia simple de la Nota de entrega S/N, emitida por la empresa C.S.P, Representaciones, C.A., de fecha 27 de septiembre de 2013.

SUMINISTRO DE 1.400 CAJAS NAVIDEÑAS PARA LOS EMPLEADOS DEL INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA).

- Copia simple de la Carta de invitación con especificaciones técnicas, dirigida a la empresa Cooperativa Halcón 1, R.L., de fecha 22 de noviembre de 2013, suscrita por el ciudadano Yenry Alberto Urrea Márquez, Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) para la época.
- Copia simple de la Planilla del Registro Nacional de Contratistas correspondiente a la empresa Cooperativa Halcón 1, R.L.
- Copia simple del Punto de Cuenta al ciudadano Presidente de INSOPESCA, de fecha 22 de noviembre de 2013, mediante el cual la Comisión de Contrataciones.
- solicitó autorización para la apertura del proceso de selección del proveedor, siendo suscrito por los ciudadanos María Bastidas, miembro suplente del área económica y financiera, Milagros Delgado, miembro del área legal y Juan Carlos Brito, miembro suplente del área técnica. Asimismo, fue aprobado y suscrito por el ciudadano Yenry Alberto Urrea Márquez.
- Copia simple del Acto Motivado de fecha 22 de noviembre de 2013, suscrito por el Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) ciudadano Yenry Alberto Urrea Márquez.
- Copia simple del Informe de Recomendación, de fecha 22 de noviembre de 2013, suscrito por los ciudadanos Milagros Delgado, miembro del área legal; María Bastidas, miembro del área económica y financiera y Juan Carlos Brito, miembro del área técnica, quien es mencionado; no obstante, su rúbrica no se evidencia.
- Copia Certificada de la Cotización emitida por la empresa Cooperativa Halcón 1, R.L, de fecha 25 de noviembre de 2013.

COMPRA DE BOLSAS PLÁSTICAS PARA SER UTILIZADAS Y DISTRIBUIDAS A NIVEL NACIONAL EN LA GRAN FERIA DEL PESCADO 2014.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

- Copia simple de la Planilla del Registro Nacional de Contratistas correspondiente a la empresa Pramarca Ingenieros y Asociados, C.A.
- Copia simple de la Carta de invitación con especificaciones técnicas, dirigida a la empresa Pramarca Ingenieros Asociados, C.A.,
- de fecha 18 de febrero de 2014, suscrita por el Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) ciudadano Yenry Alberto Urrea Márquez.
- Copia simple de los Estatutos de la empresa Pramarca Ingenieros Asociados, C.A.
- Copia simple de la Declaración Jurada para la aplicación del Compromiso de Responsabilidad Social, de fecha 12 de marzo de 2014.
- Copia simple del Punto de Cuenta al ciudadano Presidente de INSOPESCA, de fecha 18 de febrero de 2014, mediante el cual la Comisión de Contrataciones solicitó autorización para la apertura del proceso de selección del proveedor, siendo suscrito por los ciudadanos Eliana Ramírez, miembro del área económica y financiera, Milagros Delgado, miembro del área legal y Juan Carlos Brito, miembro del área técnica. Asimismo, fue aprobado y suscrito por el ciudadano Yenry Alberto Urrea Márquez.
- Copia simple del Presupuesto emitido por la empresa Pramarca Ingenieros Asociados, C.A, de fecha 25 de febrero de 2014.

COMPRA DE BOLSAS PLÁSTICAS PARA EMPACADO DEL CAMARÓN A SER UTILIZADAS Y DISTRIBUIDAS EN LA GRAN FERIA DEL PESCADO 2014.

- Copia simple del Presupuesto emitido por la empresa Ideas y Soluciones, R.L., de fecha 24 de febrero de 2014.
- Copia simple del Punto de Cuenta al ciudadano Presidente de INSOPESCA, de fecha 18 de febrero de 2014, mediante el cual la Comisión de Contrataciones solicita autorización para la apertura del proceso de selección del proveedor, siendo suscrito por los ciudadanos Eliana Ramírez, miembro del área económica y financiera, Milagros Delgado, miembro del área legal y Juan Carlos Brito, miembro del área técnica. Asimismo, fue aprobado y suscrito por el ciudadano Yenry Alberto Urrea Márquez.
- Copia simple de la Carta de invitación con especificaciones técnicas, dirigida a la empresa Ideas y Soluciones, R.L., de fecha 18 de febrero de 2014, suscrita por el Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) ciudadano Yenry Alberto Urrea Márquez.
- Copia simple de la Planilla del Registro Nacional de Contratistas correspondiente a la empresa Asociación Cooperativa Ideas y Soluciones, R.L.

COMPRA DE KIT DE UTENSILIOS A SER UTILIZADOS PARA LA GRAN FERIA DEL PESCADO 2014.

- Copia simple de la Planilla del Registro Nacional de Contratistas correspondiente a la empresa Inversiones Betangar, C.A.
- Copia simple del Informe de Recomendación, de fecha 26 de febrero de 2014, elaborado y suscrito por los ciudadanos Eliana Ramírez, miembro del área económica y financiera, Milagros Delgado, miembro del área legal y Juan Carlos Brito, miembro del área técnica. El ciudadano Arnoldo Santos, Secretario de la Comisión de Contrataciones, fue mencionado, omitiéndose su firma respectiva.
- Copia simple del Acto Motivado de fecha 26 de febrero de 2014, suscrito por el ciudadano Yenry Alberto Urrea Márquez, Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura.
- Copia simple de la Carta de invitación con especificaciones técnicas, dirigida a la empresa Inversiones Betangar, C.A., de fecha 18 de febrero de 2014, suscrita por el ciudadano Yenry Alberto Urrea Márquez, Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA).
- Copia simple de la Carta Oferta emitida por la empresa Betangar, Ingeniería + Construcciones, sin fecha de emisión.
- Copia simple del Presupuesto emitido por la empresa Betangar, Ingeniería + Construcciones, sin fecha de emisión.
- Copia simple del Punto de Cuenta al ciudadano Presidente de INSOPESCA, de fecha 18 de febrero de 2014, mediante el cual la Comisión de Contrataciones solicitó autorización para la apertura del proceso de selección del proveedor, siendo suscrito por los ciudadanos Eliana Ramírez, miembro del área económica y financiera, Milagros Delgado, miembro del área legal y Juan Carlos Brito, miembro del área técnica. Asimismo, fue aprobado y suscrito por el ciudadano Yenry Alberto Urrea Márquez.

KIT DE LOGÍSTICA PARA LA FERIA DEL PESCADO 2014.

- Copia simple del Informe de Recomendación, de fecha 04 de marzo de 2014, suscrito por los ciudadanos Eliana Ramírez, miembro del área económica y financiera, Milagros Delgado, miembro del área legal y Juan Carlos Brito, miembro del área técnica. El ciudadano Arnoldo Santos, Secretario de la Comisión de Contrataciones, fue mencionado, omitiéndose su firma respectiva.
- Copia simple del Acto Motivado de fecha 05 de marzo de 2014, suscrito por el ciudadano Yenry Alberto Urrea Márquez, Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA).
- Copia simple del Punto de Cuenta al ciudadano Presidente de INSOPESCA, de fecha 24 de febrero de 2014, mediante el cual la Comisión de Contrataciones solicitó autorización para la apertura del proceso de selección del proveedor, siendo suscrito por los ciudadanos Eliana Ramírez, miembro del área económica y financiera, Milagros Delgado, miembro del área legal y Juan Carlos Brito, miembro del área técnica. Asimismo, fue aprobado y suscrito por el ciudadano Yenry Alberto Urrea Márquez.
- Copia simple de la Planilla del Registro Nacional de Contratistas correspondiente a la empresa Inversiones y Proyectos Ingeniería Tovar, C.A.

CULMINACIÓN DE LA PLANTA DE PROCESAMIENTO DE SARDINAS EN EL ESTADO SUCRE.

- Copia simple de la Planilla del Registro Nacional de Contratistas correspondiente a la empresa Multiservicios Rolvicar, C.A.

SERVICIO DE TRANSPORTE PARA TRASLADAR LAS ESPECIES PESQUERAS Y ACUÍCOLAS PARA LA GRAN FERIA DEL PESCADO 2014.

- Copia simple de la Planilla del Registro Nacional de Contratistas correspondiente a la empresa Inversiones y Proyectos Ingeniería Tovar, C.A.
- Copia simple del Acto Motivado de fecha 26 de febrero de 2014, suscrito por el ciudadano Yenry Alberto Urrea Márquez, Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA).
- Copia simple del Informe de Recomendación de fecha 26 de febrero de 2014, suscrito por los ciudadanos Eliana Ramírez, miembro del área económica y financiera y Juan Carlos Brito, miembro del área técnica. Los ciudadanos Milagros Delgado, miembro del área legal y Arnoldo Santos, Secretario de la Comisión de Contrataciones, son reseñados, omitiéndose sus firmas respectivas.
- Copia simple del Acto Motivado de fecha 25 de febrero de 2014, suscrito por el ciudadano Yenry Alberto Urrea Márquez, Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA).
- Copia simple de la Carta de invitación con especificaciones técnicas, dirigida a la empresa Inversiones y Proyectos de Ingeniería Tovar, C.A., de fecha 18 de febrero de 2014, suscrita por el ciudadano Yenry Alberto Urrea Márquez, Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA).
- Copia simple del Punto de Cuenta al ciudadano Presidente de INSOPESCA, de fecha 18 de febrero de 2014, mediante el cual la Comisión de Contrataciones solicitó autorización para la apertura del proceso de selección del proveedor, siendo suscrito por los ciudadanos Eliana Ramírez, miembro del área económica y
- financiera, Milagros Delgado, miembro del área legal y Juan Carlos Brito, miembro del área técnica. Asimismo, fue aprobado y suscrito por el ciudadano Yenry Alberto Urrea Márquez.
- Copia simple de memorando signado con el N° 13-14, de fecha 13 de febrero de 2014, mediante el cual la Gerencia General solicitó a la Oficina de Administración y Finanzas los transporte refrigerados que servirán para el traslado a los lugares y destinos para la Feria del Pescado 2014, suscrito por la ciudadana Hanoi Padilla, Gerente General del Instituto suscrita por el ciudadano Yenry Alberto Urrea Márquez, Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA).
- Copia simple de memorando signado con el N° 331, de fecha 09 de diciembre de 2013, mediante el cual la Oficina de Administración y Finanzas solicitó a la Comisión de Contrataciones el inicio del proceso de contratación para la Póliza de las 84 unidades adscritas al Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura, suscrito por la ciudadana Eliana Ramírez, en su condición de Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas del Instituto.

ADQUISICIÓN DE BACKING PUBLICITARIO PARA LA GRAN FERIA DEL PESCADO 2014.

- Copia simple del Acto Motivado de fecha 14 de marzo de 2014, suscrito por el ciudadano Yenry Alberto Urrea Márquez, Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA).
- Copia simple del Informe de Recomendación de fecha 12 de marzo de 2014, suscrito por los ciudadanos Eliana Ramírez, miembro del área económica y financiera, Milagros Delgado miembro del área legal y Juan Carlos Brito, miembro del área técnica. El ciudadano Arnoldo Santos, Secretario de la Comisión de Contrataciones, fue mencionado, omitiéndose su firma respectiva.
- Copia simple de la Planilla del Registro Nacional de Contratistas correspondiente a la empresa Asociación Cooperativa Mana de Oro 32165, R.L.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

- Copia simple del Punto de Cuenta al ciudadano Presidente de INSOPESCA, de fecha 04 de marzo de 2014, mediante el cual la Comisión de Contrataciones solicitó autorización para la apertura del proceso de selección del proveedor, siendo suscrito por los ciudadanos Eliana Ramírez, miembro del área económica y financiera y Milagros Delgado, miembro del área legal. El ciudadano Juan Carlos Brito, miembro del área técnica, es reseñado, omitiéndose su firma respectiva. Asimismo, fue aprobado y suscrito por el ciudadano Yenry Alberto Urrea Márquez.
- Copia simple de memorando signado con el N° OAF 0130 2014, de fecha 04 de marzo de 2014, mediante el cual la ciudadana Eliana Ramírez, Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas solicitó a las Oficinas de Planificación y Presupuesto y Consultoría Jurídica el inicio del proceso de contratación para la adquisición del backing para la Feria del Pescado 2014.
- Copia simple del contrato suscrito entre el Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) y la Asociación Cooperativa Mana de Oro 32165, R.L.

ADQUISICIÓN DE FRANELAS, GORRAS Y BOLSAS ECOLÓGICAS PARA LA FERIA DEL PESCADO 2014.

- Copia simple de solicitud de certificado LOCTI, de fecha 19 de marzo de 2012, correspondiente a la empresa Fullpro, C.A.
- Copia simple de Comprobante de Inscripción en el Registro Nacional de Contratista correspondiente a la empresa Fullpro, C.A.
- Copia simple de la Carta de invitación con especificaciones técnicas, dirigida a la empresa Fullpro, C.A., de fecha 18 de febrero de 2014, suscrita por el ciudadano Yenry Alberto Urrea Márquez, Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA).
- Copia simple de Certificado de Registro emitida por el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social de la empresa Fullpro, C.A., de fecha 5 de agosto de 2009.
- Copia simple de la planilla de cédula del patrono emitida por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales correspondiente a la empresa Fullpro, C.A., de fecha 17 de junio de 2008.

D- DE LA NOTIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS INDICADAS POR LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

El auto que dio inicio al presente Procedimiento, fue debida y oportunamente notificado en fecha 11 de marzo de 2016 las ciudadanas **MAIGUALIDA YANAURY ÁLVAREZ HERNÁNDEZ** y **MILAGROS NAKARY DELGADO FARRERA,** identificadas anteriormente, en su carácter de presuntas responsables, tal como se evidencia en Oficios de Notificación Nros. OAI/PDR/006/2016 Y OAI/PDR/001/2016 ambos de fecha 07 de marzo de 2016, que rielan de los folios Ochocientos Cincuenta (850) al folio Ochocientos Cincuenta y Tres (853), a la ciudadana **MARÍA YNÉS BASTIDAS BENCOMO,** identificada anteriormente, fue debidamente notificada en fecha 14 de marzo de 2016, de acuerdo al Oficio de Notificación N° OAI/PDR/004/2016 de fecha 07 de marzo de 2016, que rielan en los folios Ochocientos Cincuenta y Cuatro (854) y Ochocientos Cincuenta y Cinco (855) del presente expediente, a l a ciudadana **ELIANA RAMÍREZ**, identificada anteriormente, fue debidamente notificada en fecha 18 de marzo de 2016, de acuerdo al Oficio de Notificación N° OAI/PDR/003/2016 de fecha 07 de marzo de 2016, que rielan en los folios Ochocientos Cincuenta y Nueve (859) y Ochocientos Sesenta (860) del presente expediente, a los ciudadanos **YENRY URREA** y **JUAN CARLOS BRITO** identificados anteriormente, fueron notificados en fecha 05 de abril de 2016 de acuerdo al Oficio N° OAI/PDR/002/2016 y OAI/PDR/005/2016 de fecha 07 de marzo de 2016 que rielan en los folios Ochocientos Sesenta y Tres (863) al Ochocientos Sesenta y Seis (866) respectivamente, en las cuales se les indicó las fases del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, así mismo, se le hizo la mención que conforme al artículo 98 ejusdem quedaban a derecho para todos los efectos del Procedimiento, se les indicó los hechos que irregularmente se le imputan en atención a lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloria General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, para que dentro del lapso de quince (15) días hábiles más cinco (5) días de término de la distancia para el ciudadano Juan Carlos Brito Morrillo y dos (2) días para el ciudadano Yenry Alberto Urrea Márquez, expusieren los argumentos e indicasen las pruebas que le favorezcan; garantizando de esa forma el derecho a la defensa y al debido proceso de los interesados legítimos.

Los ciudadanos Maria Ynes Bastidas Bencomo, Yenry Alberto Urrea Márquez y Juan Carlos Brito Morillo identificados anteriormente, presentaron en tiempo hábil escritos de defensa sin número y con fecha e incorporados en el presente Expediente que rielan en los folios Ochocientos Sesenta y Nueve (869), Ochocientos Sesenta (870), Ochocientos Noventa y Seis (896) al Ochocientos Noventa y Nueve (899) y del folio Novecientos Dos (902) al Novecientos Cuatro (904) en los cuales pretenden desvirtuar los hechos que se le imputan.

III

DE LOS FUNDAMENTOS Y PRUEBAS PROMOVIDAS POR LOS PRESUNTOS RESPONSABLES DURANTE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN.

De la ciudadana María Ynés Bastidas Bencomo.

El auto que dio inicio al presente procedimiento administrativo, fue notificado el día 14 de marzo de 2016, a ciudadana **María Ynés Bastidas Bencomo,** titular de la cédula de identidad N° 10.323.741, tal como se evidencia en el Oficio N° OAI/PDR/004/2016 de fecha 07 de marzo de 2016, que riela en los folios Ochocientos Cincuenta y Cuatro (854) y Ochocientos Cincuenta y Cinco (855) del presente expediente, en el cual se indicó las fases del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades previsto el la LOCGRSNCF y su Reglamento; asimismo, se le hizo mención que conforme al artículo 98 *ejusdem*, quedaba a derecho para todos los efectos del procedimiento.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el día 10 de abril de 2016, la ciudadana **María Ynés Bastidas Bencomo,** consignó Escrito de Indicación de Pruebas contante de dos (02) folios el cual fue agregado a los autos del expediente administrativo en fecha 10 de abril de 2016, lo cual riela en el folio Ochocientos Sesenta y Siete (867).

En cuanto al escrito consignado en su defensa indicó:

> "...
>
> Previo a mi contratación en fecha 4 de julio de 2013, en INSOPESCA, acordé un permiso especial para viaje que tenia previsto junto a mi pareja durante una semana, dicho viaje se concreto en fecha 26 de noviembre de 2013 hasta el 03 de diciembre de ese mismo año, como puede evidenciarse en pase de acceso e identificación de PULLMANTUR, que sale desde la Guaira y en copia de mi pasaporte, esa semana también contó con la aprobación de la Lic. Eliana Ramírez, quien fuera mi Jefe Inmediato para el momento y miembro principal del área financiera de la comisión de contrataciones...".

Asimismo, arguyó:

> "... suscribí los documentos a mi regreso del viaje conminada por la Abogado Milagros Delgado, miembro principal ya firmante...".

Igualmente, señaló:

> "...Sin embargo no es mi intención de eludir responsabilidades por la firma de los documentos de la contratación de las 1400 cajas navideñas al considerar que se trataba de un hecho consumado, con soporte en materia financiera con evidente uso y destino de los bienes adquiridos, toda vez que fueron entregados al personal de INSOPESCA,...".

Finalmente concluyó:

> "...
>
> Es pertinente decir que mi participación en la Comisión de Contrataciones era muy eventual, por lo cual solicito considerar esta prueba como evidencia de mi escasa participación en el caso que se me sigue, toda vez que siempre actué con buena fe, decoro, honradez y cumpliendo con las responsabilidades adquiridas con la institución.
>
> Muy respetuosamente, solicito por todas las consideraciones antes expuestas, se incorpore esta prueba y este escrito al expediente, esperando contribuir en mi defensa.

En este contexto, solicita a este Órgano de Control Fiscal Interno se le absuelva de la responsabilidad administrativa y en consecuencia se concluya el procedimiento o investigación que se le sigue.

Vista este escrito de indicación de pruebas, esta Oficina de Auditoria Interna, dictó Auto de fecha 13 de abril de 2016 ordenando la consignación de las pruebas documentales indicadas en su escrito, lo cual se le otorgó un lapso de tres (3) días hábiles. En fecha 25 de abril del año 2016, este Órgano de Control Fiscal dejó constancia en Auto, que la ciudadana Maria Ynes Batidas Bencomo, no consignó prueba alguna, por lo cual no podrá evacuar la misma en la Audiencia Oral y Pública.

Por todas las condiciones que anteceden, y en atención al acervo probatorio cursante en autos, los cuales en ningún momento han sido objetados, impugnados ni desconocidos en la presente causa por la interesada legítima ni su representante legal; quien suscribe, ratifica, en todas y en cada una de sus partes, la Imputación realizada en el Auto de Inicio de fecha 01 de marzo de 2016,

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

cursante en los folios Ochocientos Treinta (830) al Ochocientos Cuarenta y Seis (846), del presente expediente.

2 De la ciudadana Maigualida Yanaury Alvarez Hernández.

El auto que dio inicio al presente procedimiento administrativo, fue notificado el día 11 de marzo de 2016, a la ciudadana **Maigualida Yanaury Alvarez Hernández,** titular de la cédula de identidad N° 16.122.404, tal como se evidencia en el Oficio N° OAI/PDR/006/2016 de fecha 07 de marzo de 2016, que riela en los folios Ochocientos Cincuenta (850) y Ochocientos Cincuenta y Uno (851) del presente expediente, en el cual se indicó las fases del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades previsto el la LOCGRSNCF y su Reglamento; asimismo, se le hizo mención que conforme al artículo 98 *ejusdem*, quedaba a derecho para todos los efectos del procedimiento.

En tal sentido tenemos que la presunta responsable no indicó las pruebas que producirá en el Acto Oral y Público, tal como se evidencia en el Auto de preclusión de Pruebas de fecha 12 de abril de 2016, que riela en el folio Ochocientos Setenta y Uno (871) del presente expediente administrativo.

Por todas las condiciones que anteceden, y en atención al acervo probatorio cursante en autos, los cuales en ningún momento han sido objetados, impugnados ni desconocidos en la presente causa por la interesada legítima ni su representante legal; quien suscribe, ratifica, en todas y en cada una de sus partes, la Imputación realizada en el Auto de Inicio de fecha 01 de marzo de 2016, cursante en los folios Ochocientos Treinta (830) al Ochocientos Cuarenta y Seis (846), del presente expediente.

3 De la ciudadana Milagros Nakary Delgado Ferrera

El auto que dio inicio al presente procedimiento administrativo, fue notificado el día 11 de marzo de 2016, a ciudadana **Milagros Nakary Delgado Ferrera,** titular de la cédula de identidad N° 13.609.195, tal como se evidencia en el Oficio N° OAI/PDR/001/2016 de fecha 07 de marzo de 2016, que riela en los folios Ochocientos Cincuenta y Dos (852) y Ochocientos Cincuenta y Tres (853) del presente expediente, en el cual se indicó las fases del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades previsto el la LOCGRSNCF y su Reglamento; asimismo, se le hizo mención que conforme al artículo 98 *ejusdem*, quedaba a derecho para todos los efectos del procedimiento.

En fecha 12 de abril de 2016, la Oficina de Auditoria Interna, levantó acta incorporándose en el presente expediente administrativo, para dejar constancia el no recibimiento del escrito de la ciudadana **Milagros Nakary Delgado Ferrera,** identificada anteriormente, en virtud que fue consignado en la Oficina de Gerencia Gerencia General del INSOPESCA y no en la Oficina de Auditoria Interna tal como lo establece el oficio de Notificación N° OAI/PDR/001/2016 de fecha 07 de marzo y recibido por la interesada legítima en fecha 11 de marzo del presente año. Asimismo, es importante acotar que el día viernes 08 de abril de 2016, fue día no laborable en virtud del Decreto Presidencial N° 2.294 y publicado en gaceta Oficial N° 40.880 de fecha 06 de abril de 2016, corriendo el lapso de indicación de Pruebas para el día 11 de abril del presente año.

En tal sentido tenemos que la presunta responsable no indicó las pruebas que producirá en el Acto Oral y Público, tal como se evidencia en el Auto de preclusión de Pruebas de fecha 12 de abril de 2016, que riela en el folio Ochocientos Setenta y Uno (871) del presente expediente administrativo.

Por todas las condiciones que anteceden, y en atención al acervo probatorio cursante en autos, los cuales en ningún momento han sido objetados, impugnados ni desconocidos en la presente causa por la interesada legítima ni su representante legal; quien suscribe, ratifica, en todas y en cada una de sus partes, la Imputación realizada en el Auto de Inicio de fecha 01 de marzo de 2016, cursante en los folios Ochocientos Treinta (830) al Ochocientos Cuarenta y Seis (846), del presente expediente.

De la ciudadana Eliana Carolina Ramírez.

El auto que dio inicio al presente procedimiento administrativo, fue notificado el día 18 de marzo de 2016 a ciudadana **Eliana Carolina Ramírez,** titular de la cédula de identidad N° 14.936.684, tal como se evidencia en el Oficio N° OAI/PDR/003/2016 de fecha 07 de marzo de 2016, que riela en los folios Ochocientos Cincuenta y Nueve (859) y Ochocientos Sesenta (860) del presente expediente, en el cual se indicó las fases del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades previsto el la LOCGRSNCF y su Reglamento; asimismo, se le hizo mención que conforme al artículo 98 *ejusdem*, quedaba a derecho para todos los efectos del procedimiento.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el día 25 de abril de 2016, la ciudadana **Eliana Carolina Ramírez** identificada anteriormente, consignó Escrito de Indicación de Pruebas contante de tres (03) folios el cual fue agregado a los autos del expediente administrativo lo cual riela en el folio Ochocientos Setenta y Seís (876).

En fecha 26 de abril de 2016, la Oficina de Auditoria Interna dictó Auto, mediante el cual ***no admitió*** la solicitud presentada por la interesada legítima, en virtud que en fecha 21 de abril de 2016 se venció el término de quince (15) días hábiles concedidos por la notificación para que indicara sus pruebas.

Por todas las condiciones que anteceden; quien suscribe, ratifica, en todas y en cada una de sus partes, la Imputación realizada en el Auto de Inicio de fecha 01 de marzo de 2016, cursahte en los folios Ochocientos Treinta (830) al Ochocientos Cuarenta y Seis (846), del presente expediente.

4 Del ciudadano Juan Carlos Brito Morillo.

El auto que dio inicio al presente procedimiento administrativo, fue notificado el día 05 de abril de 2016 al ciudadano **Juan Carlos Brito Morillo**, titular de la cédula de identidad N° 12.790.280, tal como se evidencia en el Oficio N° OAI/PDR/005/2016 de fecha 07 de marzo de 2016, que riela en los folios Ochocientos Sesenta y Cinco (865) y Ochocientos Sesenta y Seis (866) del presente expediente, en el cual se indicó las fases del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades previsto el la LOCGRSNCF y su Reglamento; asimismo, se le hizo mención que conforme al artículo 98 *ejusdem*, quedaba a derecho para todos los efectos del procedimiento.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el día 03 de mayo de 2016, el ciudadano **Juan Carlos Brito Morillo,** identificado anteriormente, consignó Escrito de Indicación de Pruebas contante de cuatro (04) folios el cual fue agregado a los autos del expediente administrativo el día 28 de julio de 2016 en virtud del avocamiento a la presente causa de la Auditora Interna en calidad de encargada ciudadana Iris Monctezuma, titular de la cédula de identidad N° V- 5-453.447, lo cual riela en el folio ochocientos noventa y seis (896) y el cual indicó:

"...

Según auto de inicio de fecha 01 de marzo de 2016, se acordó el inicio del presente procedimiento administrativo, para la determinación de responsabilidades tomando en cuenta el resultado obtenido de la Potestad Investigativa signada con el **N° PI-2014-003,** el cual invoco y hago valer como prueba documental, para la demostración de que los hechos y eventos en los cuales se intenta hacer o determinar cierta responsabilidad, no fue más que de acuerdo a las circunstancias se realizaron

siempre apegados a la Ley, para al beneficio de la Institución y que se deja en evidencia que en los eventos en los que se omitieron requisitos de forma o procedimentales se llevaron a cabo de manera cabal y exitosa dejando buenos resultados para el Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura **(INSOPESCA)...".**

Igualmente arguyó:

".. . Es importante resaltar que en cada caso específico donde supuestamente existieron irregularidades, como son " la Gran Feria del pescado 2014", las cestas navideñas para los empleados del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura **(INSOPESCA)** y las pólizas de seguros para la flota de vehículos del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura **(INSOPESCA),** se realizaron bajo la modalidad de contrataciones directas con acto motivado, de conformidad con el artículo 76 numeral 1, de la Ley de Contrataciones Públicas vigentes para ese momento... siempre en pro de el cumplimiento de los servicios y eventos de la institución, y todo ello debido a las circunstancias que se presentaban, siempre con el fin de realizar eficazmente las labores encomendadas. Las contrataciones realizadas directa son legales y pertinentes en esas circunstancias, la cual ameritaba por el poco tiempo que se disponía para llevar a cabo dichas actividades y con su respectivo acto motivado...".

Asimismo alegó:

"...

Es cierto y asumo que hay errores de forma en la documentación correspondientes, pero dichas irregularidades de forma se hizo de tal forma

principalmente por la falta de recurso que manejaba la empresa en esos momentos por lo que conllevo a contrataciones directas con empresas que ofrecían el mismo servicio a menor precio y de manera inmediata y el caso de los seguros para evitar perder la cobertura

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

que ya gozaba y por ello de manera errónea de mantener la documentación de forma correcta.... Por estas razones es que niego, rechazo y contradigo que haya existido irregularidad alguna o que mi persona tenga

responsabilidad sobre los hechos que se alegan, por cuanto siempre en el ejercicio de mis funciones como técnico en dicho comité de contrataciones, fue ajustado a la Ley, ...".

Finalmente, concluyó:

"... por estas razones de hecho explanadas solicito sea declarado sin lugar el procedimiento y terminado el proceso por no haber responsabilidad administrativa alguna, no habiendo lugar a sanción..."

Por todas las condiciones que anteceden, y en atención al acervo probatorio cursante en autos, los cuales en ningún momento han sido objetados, impugnados ni desconocidos en la presente causa por la interesada legítima ni su representate legal; quien suscribe, ratifica, en todas y en cada una de sus partes, la Imputación realizada en el Auto de Inicio de fecha 01 de marzo de 2016, cursante en los folios Ochocientos Treinta (830) al Ochocientos Cuarenta y Seis (846), del presente expediente.

6) **Del ciudadano Yenry Alberto Úrrea Márquez**

El auto que dio inicio al presente procedimiento administrativo, fue notificado el día 05 de abril de 2016 al ciudadano **Yenry Alberto Úrrea Márquez**, titular de la cédula de identidad N° 13.965.693, tal como se evidencia en el Oficio N° OAI/PDR/002/2016 de fecha 07 de marzo de 2016, que riela en los folios Ochocientos Sesenta y Tres (863) y Ochocientos Sesenta y Cuatro (864) del presente expediente, en el cual se indicó las fases del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades previsto el la LOCGRSNCF y su Reglamento; asimismo, se le hizo mención que conforme al artículo 98 *ejusdem*, quedaba a derecho para todos los efectos del procedimiento.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el día 10 de mayo de 2016, el ciudadano **Yenry Alberto Úrrea Márquez,** identificado anteriormente**,** consignó Escrito de Indicación de Pruebas contante de tres (03) folios el cual

fue agregado a los autos del expediente administrativo el día 28 de Julio de 2016 virtud del avocamiento a la presente causa de la Auditora Interna en calidad de encargada ciudadana Iris Monctezuma, titular de la cédula de identidad N° V- 5-453.447 lo cual riela en el folio novecientos dos (902) y el cual indicó:

"... se le otorga la facultad a los interesados legítimos, que hayan sido notificados de la apertura de un procedimiento de determinación de responsabilidades, de indicar las pruebas que producirán en el acto oral y público. Puesto que, cuando el legislador... utiliza el vocablo "podrán" se debe entender que no conlleva en si una obligación, sino que lo deja a la libre determinación del o los interesados; toda vez que dicho vocablo, se entiende como la capacidad que tiene una persona para actuar de determinada manera;..."

Asimismo, expreso:

" ...

Por otra parte, es necesario acotar, que en el procedimiento administrativo sancionador, rige el principio de flexibilidad probatoria, puesto que, se está en la busqueda de la verdad verdadera y no la verdad procesal; por lo tanto los Órganos de Control Fiscal Internos o externos; deben ceñirse a dicho principio,...".

Concluyó diciendo:

"...

Con base a lo anterior expuesto, le informo que haciendo uso de este derecho, y considerando que el procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades debe cumplir con los principios y normativas del ordenamiento jurídico venezolano, indicaré, presentaré y expresaré en forma oral y pública, los argumentos que considere necesario para la defensa de mis intereses, el día de la celebración del Acto oral y público ..."

De los argumentos expuesto por el ciudadano Yenry Alberto Urrea Márquez, identificado anteriormente, este Órgano de observó que los términos, condiciones y alcances son iguales a los puntualizados por la ciudadana Eliana Carolina Ramírez, los cuales a criterio de ésta Oficina de Auditoría Interna, no desvirtuaron los hechos presumiblemente irregulares objeto del presente procedimiento.

Por todas las condiciones que anteceden, y en atención al acervo probatorio cursante en autos, los cuales en ningún momento han sido objetados, impugnados ni desconocidos en la presente causa por la interesada legítima ni su representate legal; quien suscribe, ratifica, en todas y en cada una de sus partes, la Imputación realizada en el Auto de Inicio de fecha 01 de marzo de 2016, cursante en los folios Ochocientos Treinta (830) al Ochocientos Cuarenta y Seis (846), del presente expediente.

IV

AUDIENCIA ORAL Y PÚBLICA

Por auto de fecha 10 de agosto de 2016 esta Oficina de Auditoria Interna, fijó el Acto Oral y Público a que se refiere el articulo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 92 de su Reglamento, para el día 30 de agosto del presente año a las 08:00 am, debiendo realizarse en el Salón de Usos Múltiples del Piso 13 del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura, ubicado en la Torre Este de Parque Central, Núcleo 1, Caracas-Venezuela, relacionado con el procedimiento Administrativo iniciado por Auto de Apertura de fecha 01 de marzo de 2016.

Siendo la oportunidad fijada por este Órgano de Control Fiscal para que tuviera lugar el Acto Oral y Público antes referido, el mismo se declaró desierto, en virtud que los imputados no comparecieron personalmente ni por medio de representante legal, por cuyo motivo, en su beneficio, se acordó una (1) hora de espera.

Seguidamente siendo las nueve 09:00a.m., sin hacerse presente los imputados, ni por si ni por medio de representante alguno, se procedió a levantar el Acta respectiva.

V

RESULTADOS DEL ANALISIS DE LOS ALEGATOS DE LOS PRESUNTOS REPONSABLES

Mencionados los argumentos de la ciudadana **María Ynes Bastidas Bencomo,** con ocasión del presente procedimiento administrativo procede este Órgano de Control Fiscal Interno a pronunciarse en los siguientes términos:

La interesada argumenta que previa a su contratación, acordó con su jefe inmediato y miembro principal del área financiera de la comisión de contrataciones, Lic. Eliana Ramírez, un permiso especial para viaje el cual se concretó en fecha 26 de noviembre al 03 de diciembre de 2013. Asimismo, indica que fue *conminada* por la abogado Milagros Delgado, miembro principal del la Comisión de Contrataciones a suscribir los documentos generados por los procedimientos realizados por la Comisión en sus ausencia. Asimismo, la contratación de 1400 cajas navideñas se puede considerar un *hecho consumado*, ya que fueron entregados al personal del INSOPESCA.

Sobre este particular, esta Oficina de Auditoria Interna de acuerdo a lo expresado por la interesada legítima en su defensa, debe señalar el concepto de Conminar, cuyo significado *es la acción de amenazar a una persona con un castigo si no hace lo que se le ordena.* De lo señalado en este concepto y la interesada legítima, la Abogado Milagros Delgado, la amenazó para que firmara los documentos generados durante su ausencia. Al respecto la ciudadana María Ynes Bastidas Bencomo, al indicar en su escrito que fue conminada para la suscripción de estos documentos tiene la carga de probar realmente que fue conminada o amenazada a la firma de los mismos, lo cual no es objeto del presente procedimiento, sino el empleo de la selección modalidad de contratación por la Comisión de Contrataciones del INSOPESCA para al época.

Cabe agregar que independientemente que la interesada legitima no estuvo presente en algunas etapas del procedimiento de contrataciones para la adquisición de 1400 cajas navideñas, firmó la documentación sin estar presente lo que trae a colación un extracto de la Sentencia emanada del Juzgado Superior Séptimo en lo Contencioso Administrativo de la región Capital, la cual puntualiza el irrestricto cumplimiento por parte de los funcionarios públicos de los principios de probidad, responsabilidad, idoneidad, transparencia y legalidad.

Con referencia a la consumación del hecho al entregar las 1400 cajas navideñas al personal de INSOPESCA, no es objeto de estudio por este Órgano de Control Fiscal en este procedimiento administrativo.

De igual forma, la interesada alega que la Comisión de Contrataciones contaba además con la asesoría permanente de departamentos como Consultoría Jurídica y Auditoría Interna de INSOPESCA para la mayoría de las decisiones importante de los recursos de la Institución lo que hacia poco probable poner en duda el trabajo de la comisión por errores de forma e incluso de fondo.

Sobre las bases de las consideraciones anteriores, resulta oportuno señalar lo consagrado en las Normas Generales de Control Interno, en su capítulo VIII articulo 54 referido a la definición de las Unidades de Auditoria Interna, el cual establece:

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

> Artículo 54. "La Unidad de Auditoria Interna es un órgano del Sistema Nacional de Control Fiscal al que le corresponde ejercer el control y vigilancia de los ingresos, gastos y bienes públicos, así como de las operacione srelativas a los mismos cuya actuación principal se orienta al ejercicio del control posterior en el ámbito interno del órgano o ente del cual forma parte.

Tal como se observa, la Oficina de Auditoria Interna realiza control, pero el tipo de control que realiza es **posterior** a las operaciones realizadas por las distintas áreas que conforman la estructura Organizativa del INSOPESCA, midiendo el grado de operatividad, eficiencia y eficacia.

Igualmente, resulta oportuno resaltar que el conjunto de leyes y normas que forman parte de nuestro ordenamiento jurídico, existen algunas de ellas que consagran los procedimientos destinados a subsanar, corregir o enmendar los posibles "*errores*" término utilizado por la interesada legítima), que pudiesen generar en el actuar de algún funcionario público, tal es el caso de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

En relación a la ciudadana **Eliana Carolina Ramírez** identificada anteriormente, en fecha 26 de abril de 2016, la Oficina de Auditoria Interna dictó Auto, mediante el cual ***no admitió*** la solicitud presentada por la interesada legítima, en virtud que en fecha 21 de abril de 2016 se venció el término de quince (15) días hábiles concedidos por la notificación para que indicara sus pruebas.

En relación con este escrito de indicación de pruebas presentado por esta ciudadana, hace mención que en virtud de que la el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, ".le se otorga la ***facultad*** a los interesados legítimos que hayan sido notificados del procedimientos de determinación de responsabilidades de indicar las pruebas que producirán en la audiencia oral y público. puesto que, el vocablo "podrán" no conlleva en si con una obligación, sino que lo deja a la libre determinación del o los interesados...".En base a lo anterior, la interesada señala que las pruebas las indicará, presentará y expresará en formal oral y pública el día de la audiencia.(Negrillas nuestras).

Es importante acotar que si bien es cierto que la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal le otorga al interesado el término de quince (15) días hábiles en los cuales podrán indicar las pruebas que le favorezcan y que producirán en el acto público, no es menos cierto que ese lapso se otorga para que de ser procedentes, estas pruebas sean admitidas por este Órgano de Control Fiscal en un lapso de tres (3) días hábiles y de ser necesario evacuarse antes del acto oral y público, en virtud de que en el acto oral y público no se podrá realizar todas estas actuaciones debido a que a el interesado se le concederá un determinado tiempo para el uso de la palabra, en forma oral y restringiéndose los límites máximos igualitarios para todos los imputados, tal como lo establece el numeral 7 del artículo 92 de la Ley citada anteriormente. En consecuencia, la ciudadana **Eliana Carolina Ramírez,** identificada anteriormente, solo de manera oral podrá hacer uso de su defensa en la audiencia oral y pública.

En cuanto a los argumentos presentados por el ciudadano **Yenry Alberto Urrea Márquez,** es de resaltar que lo presentado por él en su escrito son idénticos a los expuestos por la ciudadana **Eliana Carolina Ramírez,** los cuales han sido suficientemente consideradas esta Oficina de Auditoría Interna .

En relación a los argumentos expuestos por el interesado legítimo **Juan Carlos Brito Morillo** identificado anteriormente, hace valer como prueba el resultado de la Potestad Investigativa signada con el N° PI-2014-003; resultados estos que forman parte del presente expediente administrativo.

Así mismo, indica que los actos se realizaron siempre apegados a la ley y que si se omitieron requisitos de forma de llevaron a cabo de manera exitosa dejando buenos resultados para la Institución.

Vista lo anterior, resulta oportuno resaltar que el conjunto de leyes y normas que forman parte de nuestro ordenamiento jurídico, existen algunas de ellas que consagran los procedimientos destinados a subsanar, corregir o enmendar los requisitos de forma (término utilizado por la interesado legítimo), que pudiesen generar en el actuar de algún funcionario público, tal es el caso de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

G- DE LAS RAZONES DE HECHO Y DERECHO QUE FUNDAMENTAN LA DECISIÓN

Analizados como han sido los hechos irregulares indicados en el Auto de Apertura de fecha 01 de marzo de 2016 y de los cuales se procedió a notificar a los ciudadanos **YENRY ALBERTO URREA MARQUÉZ, MILAGROS NAKARY DELGADO FARRERA, ELIANA CAROLINA RAMÍREZ, MARÍA YNÉS BASTIDAS BENCOMO, JUAN CARLOS BRITO MORILLO** y **MAIGUALIDA YANAURY ÁLVAREZ HERNÁNDEZ** identificados suficientemente; así como, el contenido de Acta de la Audiencia Oral Pública que se celebró en fecha 30 de agosto de 2016, de conformidad con lo previsto tanto en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, como en los artículos 95 y siguientes de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y los resultados del análisis realizado a los escritos de descargo consignados por los ciudadanos **YENRY ALBERTO URREA MARQUÉZ, MILAGROS NAKARY DELGADO FARRERA, ELIANA CAROLINA RAMÍREZ, MARÍA YNÉS BASTIDAS BENCOMO, JUAN CARLOS BRITO MORILLO** y **MAIGUALIDA YANAURY ÁLVAREZ HERNÁNDEZ,** corresponde a este Órgano de Control Fiscal, de conformidad con lo previsto en los artículos 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 97 de su Reglamento, decidir la procedencia de la determinación de la responsabilidad administrativa de los interesados involucrados, con fundamento en la razones de hecho y derecho que de seguida exponen:

De la conducta desplegada por los ciudadanos **YENRY ALBERTO URREA MARQUÉZ, MILAGROS NAKARY DELGADO FARRERA, ELIANA CAROLINA RAMÍREZ, MARÍA YNÉS BASTIDAS BENCOMO, JUAN CARLOS BRITO MORILLO** y **MAIGUALIDA YANAURY ÁLVAREZ HERNÁNDEZ**; Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura para la época, miembro principal en el área legal, miembro principal en el área financiera, miembro suplente en el área financiera, miembro principal en el área técnica y miembro principal en el área financiera; respectivamente, según Gacetas Oficiales que cursan en el expediente, se confirman la responsabilidad de cada uno de los citados anteriormente al comprobarse el incumplimiento conductas desplegadas que no se ajusta a las normas y preceptos constitucionales, legales y reglamentarios por cuanto la máxima autoridad; así como la Comisión de Contrataciones desprendieron conductas presuntamente en desapego a las normas legales:

- Selección y adjudicación de empresas con inobservancia a la Ley de Contrataciones Públicas vigente para la ocurrencia de los hechos, así como, recomendaciones por parte de la Comisión de Contrataciones en días no laborables.
- Empleo de la modalidad de Contratación Directa con acto motivado sin justificación adecuada contravención al espíritu, propósito y razón de la Ley de Contrataciones Públicas.
- No se verificó que lo bienes y servicios adquiridos cumplieran con las características, cantidades, especificaciones técnicas y calidad de lo contratado.
- Adjudicación a empresas que no tienes como objeto en su Razón Social el bien o servicio a adquirir, solvencias(INCES y IVSS) vencidas; así como, empresas con domicilios fiscales diferentes al lugar de la contratación.

Resulta oportuno traer a colación los principios fundamentales que rige la organización y funcionamiento de los organismos que integran la Administración Pública, entre los cuales se ubica el de legalidad, el cual es la mejor garantía para encuadrar las actividades de los funcionarios y agentes al servicio de la Administración, ya que tal principio significa que estos no deben hacer sino lo que la Ley les señala de manera expresa, en aras de custodiar el correcto uso de los recursos que pertenecen al patrimonio público y procurar que los mismos sean administrados con eficiencia y estricta sujeción a la Ley.

Es importante resaltar los artículos 1,7,16,17 y 58 de la Ley Contra la Corrupción, que determina:

> **Artículo 1:** "La presente Ley tiene por objeto el establecimiento de normas que **rijan la conducta que deben asumir las personas sujetas a la misma, a los fines de salvaguardar el patrimonio público, garantizar el manejo adecuado y transparente de los recursos públicos, con fundamento en los principios de honestidad, transparencia, participación, eficiencia, eficacia, legalidad, rendición de cuentas y responsabilidad** consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela....". (Negrillas nuestras).
>
> **Artículo 7: "Los funcionarios y empleados públicos deben administrar y custodiar el patrimonio público con decencia, decoro, probidad y honradez**, de forma que la utilización de los bienes y el gasto de los recursos que lo integran, se haga de la manera prevista en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes, y se alcancen las finalidades establecidas en las mismas con la mayor economía, eficacia y eficiencia". (Negrillas nuestras).
>
> **Artículo 16: "Los funcionarios y empleados públicos instruirán los procedimientos y demás trámites administrativos** procurando su simplificación y **respetando los principios de economía, celeridad, eficacia, objetividad, imparcialidad, honestidad, transparencia, buena fe y confianza...". (...omissis...). (Negrillas nuestras).**
>
> **Artículo 17: "Los funcionarios públicos y empleados públicos deberán administrar los bienes y recursos públicos** con criterios de racionalidad y eficiencia, **procurando la disminución del gasto y la mejor utilización de los recursos disponibles** en atención a los fines públicos". (Negrillas nuestras).
>
> **Artículo 58: "El funcionario público que, con el objeto de evadir la aplicación de los procedimientos de licitación u otros controles o restricciones que establece la ley para efectuar determinada contratación, o alegare ilegalmente razones de emergencia**, será penado con prisión de seis (6) meses a tres (3) años. Con igual pena serán sancionados los funcionarios que otorgaren las autorizaciones o aprobaciones de tales contrataciones". (Negrillas nuestras).

Asimismo, es importante destacar que la Ley de Contrataciones Públicas, vigente para el momento de la ocurrencia de los presuntos hechos irregulares, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.503, de fecha

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

06 de septiembre de 2010, prevé en su artículo 76 la modalidad de Contratación Directa con Acto Motivado, el cual determina taxativamente su procedencia excepcional, debiendo para su aplicación ser justificado adecuadamente.

En atención a lo expuesto, se concluye que los hechos irregulares antes descritos se vinculan con la actuación de los ciudadanos **YENRY ALBERTO URREA MARQUÉZ, MILAGROS NAKARY DELGADO FARRERA, ELIANA CAROLINA RAMÍREZ, MARÍA YNÉS BASTIDAS BENCOMO, JUAN CARLOS BRITO MORILLO** y **MAIGUALIDA YANAURY ÁLVAREZ HERNÁNDEZ**; Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura para la época, miembro principal en el área legal, miembro principal en el área financiera, miembro suplente en el área financiera, miembro principal en el área técnica y miembro principal en el área financiera; respectivamente, se encuadran en los supuestos generadores de responsabilidad administrativa previsto en el artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la república y del Sistema Nacional de Control Fiscal, particularmente en los numerales 1,2,3 y 23, los cuales rezan:

> Artículo 91. "Sin perjuicio de la responsabilidad, civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, contituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:
>
> 1. La adquisición de bienes, la contratación de obras o de servicios total o parcial del procedimiento de selección de contratistas que corresponda, en cada caso, según lo previsto en la ley de Licitaciones o en la normativa aplicable.
>
> 2. La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo...
>
> 3. El no haber exigido garantía a quien deba prestarla o haberla aceptado insuficientemente.
>
> 23. Quienes ordenen iniciar la ejecución de contratos en contravención a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno..."

En consecuencia, se declara la **RESPOSABILIDAD ADMINISTRATIVA** a los ciudadanos **YENRY ALBERTO URREA MARQUÉZ, MILAGROS NAKARY DELGADO FARRERA, ELIANA CAROLINA RAMÍREZ, MARÍA YNÉS BASTIDAS BENCOMO, JUAN CARLOS BRITO MORILLO** y **MAIGUALIDA YANAURY ÁLVAREZ HERNÁNDEZ,** Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura para la época, miembro principal en el área legal, miembro principal en el área financiera, miembro suplente en el área financiera, miembro principal en el área técnica y miembro principal en el área financiera; respectivamente. Asi se decide.

III

DISPOSITIVA

Por las razones expuestas y en mérito de los fundamentos presentes en el expediente administrativo N° PDR-001-2016, quien suscribe **Iris Monctezuma**, titular de la cédula de identidad N° V- 5.453.447, en su condición de Auditora Interna (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), según consta en Providencia Administrativa N° 012-2016, de fecha 15-06-2016 y publicada en Gaceta Oficial N° 40.954, de fecha 28-07-2016, en ejercicio de las competencias previstas en los artículos 103 y 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 97 y 98 de su reglamento, decide:

PRIMERO: Declarar la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** a las ciudadanas **MARÍA YNÉS BASTIDAS BENCOMO y MAIGUALIDA YANAURY ÁLVAREZ HERNÁNDEZ,** titulares de las cédulas de identidad Nros. 9.323.741 y 16.122.404 respectivamente, quienes se desempeñaron como miembros suplente en el área financiera y miembro principal del área financiera de la Comisión de Contrataciones para el ejercicio fiscal 2013 respectivamente, por los hechos descritos e imputados en el Auto de Apertura del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades de fecha 01 de marzo de 2016, por cuanto los mismos encuadran dentro de los Supuestos Generadores de Responsabilidad Administrativa previstos en los numerales 1, 2, 3 y 23 del artículo 91 de la LOCGRSNCF.

SEGUNDO: Declarar la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** a los ciudadanos **YENRY ALBERTO URREA MARQUÉZ, MILAGROS NAKARY DELGADO FARRERA, ELIANA CAROLINA RAMÍREZ Y JUAN CARLOS BRITO MORILLO** titulares de las cédulas de identidad N°(s) V-13.965.693, 13.609.195, 14.936.684 Y 12.790.280, quienes se desempeñaron como Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura para la época, miembro principal en el área legal, miembro principal en el área financiera y miembro principal en el área técnica; respectivamente, en los ejercicios fiscales 2013 y 2014, por los hechos descritos e imputados en el Auto de Apertura del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades de fecha 01 de marzo de 2016, por cuanto los mismos encuadran dentro de los Supuestos Generadores de Responsabilidad Administrativa previstos en los numerales 1, 2, 3 y 23 del artículo 91 de la LOCGRSNCF.

TERCERO: Conforme a lo previsto a los artículos 94 y 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se impone **MULTA DE SEISCIENTOS CINCUENTAS (650) UNIDADES TRIBUTARIAS** para cada una de las ciudadanas **MARÍA YNÉS BASTIDAS BENCOMO y MAIGUALIDA YANAURY ÁLVAREZ HERNÁNDEZ** identificadas anteriormente, cifra que resulta aplicable luego de compensar la presencia de circunstancias agravantes y atenuantes de su responsabilidad administrativa de conformidad con lo previsto en los artículos 107, 108 y 109 del Reglamento de la Ley Orgánica indicada supra, como son por una parte las circunstancia agravantes, la condición de funcionario público, prevista en el numeral 2 y por la otra la gravedad que se considera revisten los hechos cometidos dada la gran responsabilidad y la confianza otorgada contemplada en el numeral 4 y, como circunstancia atenuantes, el hecho de no constar que los ciudadanos cuya responsabilidad se declara, haya sido objeto anteriormente de algunas de las sanciones establecidas en la mencionada Ley, prevista en el numeral 1, siendo la sanción de multa debe ser calculada tomando en cuenta como base el valor de la unidad tributaria vigente para el momento de ocurrencia de los hechos, es decir, para el año 2013, equivalente a ciento siete bolívares sin céntimos (Bs. 107,00), según Providencia emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.359 de fecha 06 de febrero de 2013, lo cual asciende a la cantidad de **SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (bS. 69.550,00),** para cada una.

CUARTO: Conforme a lo previsto a los artículos 94 y 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se impone **MULTA DE SETENCIENTOS CINCUENTA (750) UNIDADES TRIBUTARIAS** para cada uno de los ciudadanos **YENRY ALBERTO URREA MARQUÉZ, MILAGROS NAKARY DELGADO FARRERA, ELIANA CAROLINA RAMÍREZ Y JUAN CARLOS BRITO MORILLO,** plenamente identificados, cifra que constituye el término medio de los dos extremos fijados en el referido artículo 94 y resulta aplicable luego de compensar la presencia de circunstancias agravantes y atenuantes de su responsabilidad administrativa de conformidad con lo previsto en los artículos 107, 108 y 109 del Reglamento de la Ley Orgánica indicada supra, como son por una parte las circunstancia agravantes , la condición de funcionario público, prevista en el numeral 2 y por la otra, la gravedad que se considera revisten los hechos cometidos dada la gran responsabilidad y la confianza otorgada contemplada en el numeral 4 y como circunstancia atenuantes, el hecho de no constar que los ciudadanos cuya responsabilidad se declara, haya sido objeto anteriormente de algunas de las sanciones establecidas en la mencionada Ley, prevista en el numeral 1, siendo la sanción de la multa debe ser calculada tomando en cuenta como base el valor de la unidad tributaria vigente para el momento de ocurrencia de los hechos, es decir, para el año 2014, equivalente a ciento veintisiete bolívares sin céntimos (Bs. 127,00), según Providencia emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.359 de fecha 19 de febrero de 2014, lo cual asciende a la cantidad de **NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 95.250,00),** para cada uno.

QUINTO: La presente decisión administrativa tendrá efecto inmediato, sin que la interposición de los recursos que hace referencia la Ley suspenda la ejecución de la presente decisión, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 110 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en atención a lo cual los ciudadanos **YENRY ALBERTO URREA MARQUÉZ, MILAGROS NAKARY DELGADO FARRERA, ELIANA CAROLINA RAMÍREZ, MARÍA YNÉS BASTIDAS BENCOMO, JUAN CARLOS BRITO MORILLO** y **MAIGUALIDA YANAURY ÁLVAREZ HERNÁNDEZ,** sin perjuicio del agotamiento de la vía administrativa que produce la presente decisión, podrán interponer recurso de reconsideración dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su pronunciamiento, el cual será decidido dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su interposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 100 de su Reglamento. Igualmente, los ciudadanos objeto de la presente decisión podrán interponer dentro del lapso de seis (6) meses contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la presente decisión en el expediente, recurso de nulidad por antes las Cortes de lo Contencioso Administrativo, según lo dispuesto en el artículo 108 de la LOCGRSNCF.

SEXTO: En atención a los principios de ejecutividad y ejecutoriedad de los actos administrativos se ordena la aplicación y formalización de las multas a que se refiere la presente decisión.

SÉPTIMO: Como consecuencia del pronunciamiento efectuado en el presente Acto Oral y Público, quien suscribe ordena remitir copia certificada de la presente decisión a:

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

- La Contraloría General de la República a los fines de que se pronuncie sobre las sanciones que le corresponde imponer de manera exclusiva y excluyente en atención a la entidad de los ilícitos determinados de conformidad con el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

- Ministerio del Poder Popular para la Economía, Finanzas y Banca Pública, a los fines de que proceda a la expedición de la Planilla de Liquidación de la multa y a la realización de las gestiones de cobro de las cantidades dinerarias acordadas en la presente Decisión, de conformidad con el artículo 110 de la Ley Orgánica de la Contraloría y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

OCTAVO: Una vez firme en sede administrativa, publíquese la presente decisión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de conformidad con el artículo 101 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

IRIS MONCTEZUMA
AUDITORA INTERNA (E)
Providencia Administrativa Nº 01-2016 de fecha 15-06-2016,
publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 40.954 de fecha 28-07-2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA
NSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)
OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA

206° 157° Y 17°

Caracas,21 de septiembre de 2016

AUTO QUE DECLARA FIRMEZA EN SEDE ADMINISTRATIVA DE LA DECISIÓN

Visto que la decisión pronunciada por este Órgano de Control Fiscal Interno el día treinta (30) de agosto de 2016, y consignada por escrito en el Expediente Administrativo identificado con el N° PDR-001-2016, ese mismo día, mediante la cual se declaró **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** y se impuso multa a los ciudadanos **YENRY ALBERTO URREA MARQUÉZ, MILAGROS NAKARY DELGADO FARRERA, ELIANA CAROLINA RAMÍREZ, MARÍA YNÉS BASTIDAS BENCOMO, JUAN CARLOS BRITO MORILLO** y **MAIGUALIDA YANAURY ÁLVAREZ HERNÁNDEZ**, titulares de las cédulas de identidad Nros. V-13.965.693, V-13.609.195, V-14.936.684, V-9.323.741, V-12.790.280 y V-16.122.404, respectivamente, quedó agotada la vía administrativa, por cuanto han transcurrido íntegramente los quince (15) días hábiles de pronunciamiento del Auto Decisorio, sin que los ciudadanos identificados anteriormente, o sus representantes legales, hayan interpuesto Recurso de Reconsideración de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Controlaría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 100 del Reglamento de la referida Ley; quien suscribe, declara la firmeza del acto administrativo y a los fines de la ejecución de la Decisión de la causa administrativa, se ordena remitir un ejemplar de la misma y del presente Auto, a los siguientes organismos:

1. Controlaría General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Controlaría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

2. Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, a los fines de la expedición de la planilla de liquidación y la realización de la gestiones de cobro, de las sanciones pecuniarias interpuestas por este Órgano de Control Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Ley *ejusdem*.

3. Presidencia del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), para participación de la presente Decisión.

4. Oficina de Consultoría Jurídica del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), a los fines de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, según lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de la Ley *ejusdem*.

IRIS MONCTEZUMA
AUDITORA INTERNA (E)
Providencia Administrativa Nº 01-2016 de fecha 15-06-2016,
publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 40.954 de fecha 28-07-2016

JEFATURA DEL COMANDO PARA EL ABASTECIMIENTO SOBERANO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
JEFATURA DEL COMANDO PARA EL
ABASTECIMIENTO SOBERANO
ÓRGANO SUPERIOR

Caracas, 07OCT2016

206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN N° 011/16

El Comando para el Abastecimiento Soberano, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 2.367 mediante el cual se crea la Gran Misión Abastecimiento Soberano, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.949 de fecha 21 de julio de 2016, en concordancia con los artículos 6, 9 numeral 2 y 14 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comando para el Abastecimiento Soberano, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.970 de fecha 19 de Agosto de 2016,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar la siguiente designación para la cabal implementación de la Gran Misión Abastecimiento Soberano en los equipos de seguimiento y control en el plan Rubro por Rubro:

COMANDO PARA EL ABASTECIMIENTO SOBERANO
ÓRGANO SUPERIOR
Vértice Logística Oportuna

- General de División **JAVIER OCTAVIO CHACÓN GUZMÁN,** C.I. Nº 8.227.956, Jefe del Rubro Farmacéutico, en reemplazo del General de División **JUAN RAMÓN RIVAS ROJAS,** C.I. Nº **9.300.656.**

UNIDADES DE APOYO

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
Jefe del Órgano Superior del Comando para el Abastecimiento Soberano

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
JEFATURA DEL COMANDO PARA EL
ABASTECIMIENTO SOBERANO
ÓRGANO SUPERIOR

Caracas, 07OCT16

206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN N° 012/16

El Comando para el Abastecimiento Soberano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° numeral 4 del Decreto N° 2.367 mediante el cual se crea la Gran Misión Abastecimiento Soberano, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.949 de fecha 21 de julio de 2016, en concordancia con los artículos 6 y 14 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comando para el Abastecimiento Soberano, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.970 de fecha 19 de Agosto de 2016,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar la siguiente designación:

COMANDO PARA EL ABASTECIMIENTO SOBERANO
UNIDADES DE APOYO

Área de Producción y Distribución de Fármacos

- General de División **JAVIER OCTAVIO CHACÓN GUZMÁN,** C.I. Nº 8.227.956, en reemplazo del General de División **JUAN RAMÓN RIVAS ROJAS,** C.I. Nº **9.300.656**.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
Jefe del Órgano Superior del Comando para el Abastecimiento Soberano

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DESPACHO DEL MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS Nº 014

206º, 157º y 17º

Fecha: 24-10-2016

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas, designado como Ministro, mediante Decreto Nº 2.406 , de fecha 02 de Agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957 de la misma fecha, en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 1, 2, 13, 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147, Extraordinario de la misma fecha; en concordancia con lo establecido en el artículo 58, 31 y 32 del Decreto Nº 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinaria de fecha 13 de julio de 2016 y de conformidad con lo previsto en los artículos 9, 14, 16, 56 y 57 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado garantizar la seguridad ciudadana, la paz, el orden interno, el disfrute de las garantías y el libre ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, fundamentado en el principio de corresponsabilidad entre sus instituciones y la sociedad civil.

CONSIDERANDO

Que es corresponde al Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Obras Publicas la rectoría en materia de instalaciones y servicios afines del transporte aéreo

CONSIDERANDO

Que corresponde al Ministerio del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas, por conducto del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, por razones de seguridad operacional, interés público o seguridad y defensa, restringir, suspender o prohibir, temporal o permanentemente, en todo o en parte del territorio nacional la navegación aérea, así como el uso del espacio aéreo, de toda aeronave y aquellos objetos que sin ser aeronaves, se desplazan o sostienen en el aire.

RESUELVE

Artículo 1°. Se prohíben las operaciones de aterrizaje y despegue Nacionales e Internacionales en el territorio nacional y demás espacios geográficos de la Republica Bolivariana de Venezuela, de las aeronaves clasificadas como de Aviación General y Privada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78 y 79 de la Ley de Aeronáutica Civil, así como de todo Sistema de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAS), conocido comúnmente como "DRON" o "DRONE", desde el día 24 de octubre de 2016 hasta el día 31 de octubre de 2016, ambas fechas inclusive.

Artículo 2°. Se prohíben las operaciones en los helipuertos, aeropuertos y aeródromos controlados y no controlados de la Republica Bolivariana de Venezuela a las aeronaves de Aviación General y Privada, así como a todo Sistema de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAS), conocido comúnmente como "DRON" o "DRONE", en las fechas establecidas en artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 3°. El Ministerio del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas, por conducto del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) coordinará con los Cuerpos de Seguridad del Estado, en los casos en que sea necesario ejecutar medidas para suspender el vuelo de las aeronaves de Aviación General, Privada y de los Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAS), en las fechas indicadas en el artículo 1° de la presente resolución

Artículo 4°. Los aspectos no previstos expresamente en esta Resolución, serán resueltos por el Ministerio del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas, por conducto del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC).

Artículo 5°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

Comuníquese y Publíquese,

RICARDO MOLINA PEÑALOZA
Ministro del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas
Decreto Nº 2.406 del 2/8/2016
G.O.R.B.V. Nº 40.957 del 2/8/2016

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO. DM/Nº 119 -16

Caracas, 14 de octubre de 2016

206º, 157º y 17º

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación, **RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES**, designado mediante Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.822, de fecha 06 de enero de 2016, reimpresa por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.826, de fecha 12 de enero de 2016; de conformidad con lo establecido en el artículo 65 y los numerales 2, 14, 19, 22 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 y los artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y, cumpliendo el mandato emanado a través del Decreto N° 2.325 de fecha 19 de mayo de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.907 de fecha 19 de mayo de 2016, mediante el cual se autoriza la creación de una empresa del Estado denominada **CORPORACIÓN ÚNICA DE SERVICIOS PRODUCTIVOS Y ALIMENTARIOS, C.A.**, el cual establece en su artículo 7º la facultad del Ministro del Poder Popular para la Alimentación, de nombrar los miembros principales de la Junta Directiva y sus suplentes.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Se designan como integrantes de la Junta Directiva de la **CORPORACIÓN ÚNICA DE SERVICIOS PRODUCTIVOS Y ALIMENTARIOS, C.A.**, a los ciudadanos y ciudadanas que a continuación se indican:

PRESIDENTE	
LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ C.I. V- 8.785.860	
DIRECTORES PRINCIPALES	**DIRECTORES SUPLENTES**
JOHAN HERNÁNDEZ LÁREZ C.I. V-9.888.327	HUMBERTO LAURENS C.I. V- 6.828.772
ELVINA MAYELA MARCANO C.I. V-10.433.091	VANESSA ARAUJO BRICEÑO C.I. V-16.740.701
ANA GARCÍA C.I. V-6.871.606	LAURA DE SOUSA C.I. V-13.231.528
YENNY GONZÁLEZ C.I. V- 8.633.614	VÍCTOR ROA ZAMBRANO C.I. V-6.972.836

ARTÍCULO 2°. Todos los miembros de la Junta Directiva designados en la presente Resolución, tendrán las atribuciones conferidas en el Acta Constitutiva Estatutaria de la **CORPORACIÓN ÚNICA DE SERVICIOS PRODUCTIVOS Y ALIMENTARIOS, C.A.**

ARTÍCULO 3°. De conformidad con lo estipulado en el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, los funcionarios designados deberán presentar declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

ARTÍCULO 4°. De conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

MINISTRO
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
Ministro del Poder Popular para la Alimentación

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO. DM/Nº 120-16

Caracas, 14 de octubre de 2016

206º, 157º y 17º

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación, **RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES**, designado mediante Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.822, de fecha 06 de enero de 2016, reimpresa por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.826, de fecha 12 de enero de 2016; de conformidad con lo establecido en el artículo 65 y los numerales 2, 14, 19, 22 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 y los artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y, cumpliendo el mandato emanado a través del Decreto emitido por Presidencia de la República N° 410 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.257 de fecha 24 de septiembre de 2013, en el cual se crea la Empresa Socialista del Estado **Lácteos Los Andes C.A;** donde se establece la facultad del Ministro del Poder Popular para la Alimentación, de nombrar los miembros principales de la Junta Directiva y sus suplentes.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Se designan como integrantes de la Junta Directiva de la Empresa Socialista del Estado **LÁCTEOS LOS ANDES, C.A.**, a los ciudadanos y ciudadanas que a continuación se indican:

PRESIDENTE	
LUIS EDUARDO MORENO SEVILLA C.I. V- 11.793.170	
DIRECTORES PRINCIPALES	**DIRECTORES SUPLENTES**
MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO C.I. V-14.233.896	CARMEN PONCE C.I. V- 5.009.469
JOHAN HERNÁNDEZ LÁREZ C.I. V-9.888.327	JOSÉ DE FREITAS C.I. V-12.163.383
ELVINA MAYELA MARCANO C.I. V-10.433.091	EDUARDO BASTIDAS C.I. V-6.289.295
ANA GARCÍA C.I. V- 6.871.606	GABRIEL EMILIO PÉREZ C.I. V-11.482.943

ARTÍCULO 2°. Todos los miembros de la Junta Directiva designados en la presente Resolución, tendrán las atribuciones conferidas en el Acta Constitutiva Estatutaria de la **LÁCTEOS LOS ANDES, C.A.**

ARTÍCULO 3°. De conformidad con lo estipulado en el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, los funcionarios designados deberán presentar declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

ARTÍCULO 4°. De conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

MINISTRO
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
Ministro del Poder Popular para la Alimentación

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO. DM/Nº 121-16

Caracas, 14 de octubre de 2016

206º, 157º y 17º

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación, **RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES**, designado mediante Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.822, de fecha 06 de enero de 2016, reimpresa por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.826, de fecha 12 de enero de 2016; de conformidad con lo establecido en el artículo 65 y los numerales 2, 14, 19, 22 y 27 del artículo 78 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 y los artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y, de acuerdo Decreto Presidencial Nº 8090 del 1º de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.626, el cual ordena la adscripción de Industrias Diana, C.A al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, concatenado con el Decreto Nº 423 de fecha 26 de Septiembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.260 de fecha 27 de septiembre de 2013, en el cual se establece que la totalidad del Control Accionario de las acciones de la Corporación Accionaria de aceites y Grasas, S.A. corresponde al Ministro del Poder Popular para la Alimentación.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Se designan como integrantes de la Junta Directiva la Empresa Socialista del Estado **INDUSTRIAS DIANA, C.A**, a los ciudadanos y ciudadanas que a continuación se indican:

PRESIDENTE	
LUIS JAVIER GÁMEZ GONZÁLEZ C.I. V- 6.368.095	
DIRECTORES PRINCIPALES	**DIRECTORES SUPLENTES**
ELVINA MAYELA MARCANO C.I. V-10.433.091	CARMEN PONCE C.I. V- 5.009.469
EDUARDO BASTIDAS C.I. V-6.289.295	JOSÉ DE FREITAS C.I. V-12.163.383
ANA GARCÍA C.I. V- 6.871.606	GABRIEL EMILIO PÉREZ C.I. V-11.482.943
JOHAN HERNÁNDEZ LAREZ C.I. V-9.888.327	ALÍ RIVAS ROMERO C.I. V-6.932.042

ARTÍCULO 2º. Todos los miembros de la Junta Directiva designados en la presente Resolución, tendrán las atribuciones conferidas en el Acta Constitutiva Estatutaria de **INDUSTRIAS DIANA, C.A**

ARTÍCULO 3º. De conformidad con lo estipulado en el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, los funcionarios designados deberán presentar declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

ARTÍCULO 4º. De conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

MINISTRO
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
Ministro del Poder Popular para la Alimentación

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO. DM/Nº 122-16

Caracas, 14 de octubre de 2016

206º, 157º y 17º

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación, **RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES**, designado mediante Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.822, de fecha 06 de enero de 2016, reimpresa por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.826, de fecha 12 de enero de 2016; de conformidad con lo establecido en el artículo 65 y los numerales 2, 14, 19, 22 y 27 del artículo 78 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 y los artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y, cumpliendo el mandato emanado a través del Decreto Nº 3.570 de fecha 08 de Abril del 2005, publicado en Gaceta Oficial Nº 38.162, en el cual se crea la Empresa Socialista del Estado **LOGÍSTICA CASA, S.A (LOGICASA, S.A);** donde se establece la facultad del Ministro del Poder Popular para la Alimentación de nombrar los miembros principales de la Junta Directiva y sus suplentes.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Se designan como integrantes de la Junta Directiva de la Empresa Socialista del Estado **LOGÍSTICA CASA, S.A (LOGICASA, S.A)**, a los ciudadanos y ciudadanas que a continuación se indican:

PRESIDENTE	
ALIRIO CRUZ ORTEGA C.I. V- 7.943.525	
DIRECTORES PRINCIPALES	**DIRECTORES SUPLENTES**
LUIS MEDINA RAMÍREZ C.I. V-8.785.860	CARMEN PONCE C.I. V- 5.009.469
JOSÉ REYES SUÁREZ C.I. V-8.641.816	JOSÉ DE FREITAS C.I. V-12.163.383
VÍCTOR ROA ZAMBRANO C.I. V- 6.972.836	EDUARDO BASTIDAS C.I. V-6.289.295
JUAN MATA CEDEÑO C.I. V-6.266.085	GABRIEL EMILIO PÉREZ C.I. V-11.482.943

ARTÍCULO 2º. Todos los miembros de la Junta Directiva designados en la presente Resolución, tendrán las atribuciones conferidas en el Acta Constitutiva Estatutaria de **LOGÍSTICA CASA, S.A (LOGICASA, S.A).**

ARTÍCULO 3º. De conformidad con lo estipulado en el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, los funcionarios designados deberán presentar declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

ARTÍCULO 4º. De conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

MINISTRO
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
Ministro del Poder Popular para la Alimentación

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO. DM/Nº 123-16

Caracas, 14 de octubre de 2016

206º, 157º y 17º

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación, **RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES**, designado mediante Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.822, de fecha 06 de enero de 2016, reimpresa por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.826, de fecha 12 de enero de 2016; de conformidad con lo establecido en el artículo 65 y los numerales 2, 14, 19, 22 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 y los artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y, cumpliendo el mandato emanado a través del Decreto Nº 500 de fecha 16 de octubre del 2013, publicado en Gaceta Oficial Nº 40.273, mediante el cual se adscribe al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, la empresa socialista del Estado en el cual se crea la **FÁBRICA DE PROCESAMIENTO DE SÁBILA VENEZUELA, C.A;** donde se establece la facultad del Ministro del Poder Popular para la Alimentación de nombrar los miembros principales de la Junta Directiva y sus suplentes.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Se designan como integrantes de la Junta Directiva la **FÁBRICA DE PROCESAMIENTO DE SÁBILA VENEZUELA, C.A.**, a los ciudadanos y ciudadanas que a continuación se indican:

PRESIDENTE	
SONIA ANDARA OTAIZA C.I. V- 8.514.504	
DIRECTORES PRINCIPALES	**DIRECTORES SUPLENTES**
LUIS MEDINA RAMÍREZ C.I. V-8.785.860	CARMEN PONCE C.I. V- 5.009.469
JOHAN HERNANDEZ LAREZ C.I. V-9.888.327	JOSÉ REYES SUÁREZ C.I. V-8.641.816
VÍCTOR ROA ZAMBRANO C.I. V- 6.972.836	JOSÉ DE FREITAS C.I. V-12.163.383
ALÍ RIVAS ROMERO C.I. V-6.932.042	GABRIEL EMILIO PÉREZ C.I. V-11.482.943

ARTÍCULO 2°. Todos los miembros de la Junta Directiva designados en la presente Resolución, tendrán las atribuciones conferidas en el Acta Constitutiva Estatutaria de **FÁBRICA DE PROCESAMIENTO DE SÁBILA VENEZUELA, C.A.**

ARTÍCULO 3°. De conformidad con lo estipulado en el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, los funcionarios designados deberán presentar declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

ARTÍCULO 4°. De conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

MINISTRO
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
Ministro del Poder Popular para la Alimentación

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO. DM/Nº 124-16

Caracas, 14 de octubre de 2016

206º, 157º y 17º

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación, **RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES**, designado mediante Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.822, de fecha 06 de enero de 2016, reimpresa por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.826, de fecha 12 de enero de 2016; de conformidad con lo establecido en el artículo 65 y los numerales 2, 14, 19, 22 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 y los artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y, cumpliendo el mandato emanado a través del Decreto N° 7.540, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.474 de fecha 27 de julio de 2010, en el cual se crea la **PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA VENEZOLANA DE ALIMENTOS, C.A (PDVAL);** donde se establece la facultad del Ministro del Poder Popular para la Alimentación, de nombrar los miembros principales de la Junta Directiva y sus suplentes.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Se designan como integrantes de la Junta Directiva de la **PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA VENEZOLANA DE ALIMENTOS, C.A (PDVAL),** a los ciudadanos y ciudadanas que a continuación se indican:

PRESIDENTE	
GUSTAVO CABELLO C.I. V-9.283.616	
DIRECTORES PRINCIPALES	**DIRECTORES SUPLENTES**
LUIS MEDINA RAMÍREZ C.I. V-8.785.860	CARMEN PONCE C.I. V- 5.009.469
TITO GÓMEZ C.I. V-11.197.831	ALÍ RIVAS ROMERO C.I. V-6.932.042
VÍCTOR ROA ZAMBRANO C.I. V- 6.972.836	EDUARDO BASTIDAS C.I. V-6.289.295
JOSÉ DE FREITAS C.I. V-12.163.383	GABRIEL EMILIO PÉREZ C.I. V-11.482.943

ARTÍCULO 2°. Todos los miembros de la Junta Directiva designados en la presente Resolución, tendrán las atribuciones conferidas en el Acta Constitutiva Estatutaria de la **PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA VENEZOLANA DE ALIMENTOS, C.A (PDVAL).**

ARTÍCULO 3°. De conformidad con lo estipulado en el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, los funcionarios designados deberán presentar declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

ARTÍCULO 4°. De conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

MINISTRO
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
Ministro del Poder Popular para la Alimentación

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO. DM/Nº 125-16

Caracas, 14 de octubre de 2016

206º, 157º y 17º

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación, **RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES**, designado mediante Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.822, de fecha 06 de enero de 2016, reimpresa por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.826, de fecha 12 de enero de 2016; de conformidad con lo establecido en el artículo 65 y los numerales 2, 14, 19, 22 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 y los artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y, cumpliendo el mandato emanado a través del Decreto Nº 1.915, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.732 de fecha 26 de agosto 2015, en el cual se establece la creación de la CORPORACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AGRÍCOLAS, S.A (CASA), quien posee el 100% de las acciones de la **COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA RED VENEZUELA, C.A.**, por lo cual el Ministro del Poder Popular para la Alimentación tiene la facultad de nombrar los miembros principales de la Junta Directiva y sus suplentes.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Se designan como integrantes de la Junta Directiva la **COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA RED VENEZUELA, C.A.**, a los ciudadanos y ciudadanas que a continuación se indican:

PRESIDENTE	
EDUARDO BASTIDAS PARRA C.I. V- 6.289.295	
DIRECTORES PRINCIPALES	**DIRECTORES SUPLENTES**
LUIS MEDINA RAMÍREZ C.I. V-8.785.860	CARMEN PONCE C.I. V- 5.009.469
ANÍBAL FUENTES FERNÁNDEZ C.I. V-6.355.291	JOSÉ DE FREITAS C.I. V-12.163.383
VÍCTOR ROA ZAMBRANO C.I. V- 6.972.836	ALÍ RIVAS ROMERO C.I. V-6.932.042
JOHAN HERNÁNDEZ LÁREZ C.I. V-9.888.327	GABRIEL EMILIO PÉREZ C.I. V-11.482.943

ARTÍCULO 2°. Todos los miembros de la Junta Directiva designados en la presente Resolución, tendrán las atribuciones conferidas en el Acta Constitutiva Estatutaria de la **COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA RED VENEZUELA, C.A.**,

ARTÍCULO 3°. De conformidad con lo estipulado en el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, los funcionarios designados deberán presentar declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

ARTÍCULO 4°. De conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

MINISTRO
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
Ministro del Poder Popular para la Alimentación

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO. DM/Nº 127-16

Caracas, 14 de octubre de 2016

206º, 157º y 17º

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación, **RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES**, designado mediante Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.822, de fecha 06 de enero de 2016, reimpresa por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.826, de fecha 12 de enero de 2016; de conformidad con lo establecido en el artículo 65 y los numerales 2, 14, 19, 22 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 y los artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y, cumpliendo el mandato emanado a través del Decreto Nº 1.915, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.732 de fecha 26 de agosto 2015, en el cual se establece la creación de la CORPORACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AGRÍCOLAS, S.A (CASA), quien posee el 92% de las acciones de la **VENEZOLANA DE ALIMENTOS LA CASA, VENALCASA, C.A.**, por lo cual el Ministro del Poder Popular para la Alimentación tiene la facultad de nombrar los miembros principales de la Junta Directiva y sus suplentes.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Se designan como integrantes de la Junta Directiva de la empresa del estado **VENEZOLANA DE ALIMENTOS LA CASA, VENALCASA, C.A**, a los ciudadanos y ciudadanas que a continuación se indican:

PRESIDENTE	
LUIS MEDINA RAMÍREZ C.I. V-8.785.860	
DIRECTORES PRINCIPALES	**DIRECTORES SUPLENTES**
ELVINA MAYELA MARCANO C.I. V-10.433.091	EDUARDO BASTIDAS C.I. V- 6.289.295
DANIELA GONZÁLEZ CONVIELLA C.I. V-17.983.192	JUAN MATA CEDEÑO C.I. V-6.266.085
YENNY GONZÁLEZ C.I. V- 8.633.614	JOSÉ DE FREITAS C.I. V-12.163.383
VANESSA ARAUJO BRICEÑO C.I. V-16.740.701	GABRIEL EMILIO PÉREZ C.I. V-11.482.943

ARTÍCULO 2°. Todos los miembros de la Junta Directiva designados en la presente Resolución, tendrán las atribuciones conferidas en el Acta Constitutiva Estatutaria de **VENEZOLANA DE ALIMENTOS LA CASA, VENALCASA, C.A.**

ARTÍCULO 3°. De conformidad con lo estipulado en el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, los funcionarios designados deberán presentar declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

ARTÍCULO 4°. De conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

MINISTRO
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
Ministro del Poder Popular para la Alimentación

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO. DM/Nº 128-16

Caracas, 19 de octubre de 2016

206º, 157º y 17º

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación, **RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES**, designado mediante Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.822, de fecha 06 de enero de 2016, reimpresa por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.826, de fecha 12 de enero de 2016; de conformidad con lo establecido en el artículo 65 y los numerales 2, 14, 19, 22 y 27 del artículo 78 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 y los artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y, cumpliendo el mandato emanado a través del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Sistema Nacional Integral Agroalimentario, publicado en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela de fecha 18 de noviembre de 2014, el cual establece en su artículo 18, las atribuciones que tiene el Ministro con competencia en materia de Alimentación en la designación del **DIRECTORIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE GESTIÓN Y SOBERANÍA AGROALIMENTARIA (SUNAGRO).**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Se designan como integrantes de la Junta Directiva de la **SUPERINTENDENCIA DE GESTIÓN Y SOBERANÍA AGROALIMENTARIA (SUNAGRO)**, a los ciudadanos y ciudadanas que a continuación se indican:

PRESIDENTE	
MENRY RAFAEL FERNÁNDEZ PEREIRA C.I. V-10.091.029	
MIEMBROS PRINCIPALES	**MIEMBROS SUPLENTES**
ELVINA MAYELA MARACANO BELLOSO C.I. V-10.433.091	ADRIANA GOLDING C.I. V- 10.349.518
YILDA MARLENE PLAZA ZAMBRANO C.I. V-5.566.520	VANESSA MARA ARAUJO BRICEÑO C.I. V-16.740.701
TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO C.I. V- 9.606.077	OSWALDO RONALD GONZÁLEZ ÁLVAREZ C.I. V-16.887.461
SAMIR SAYEGH ASSAL C.I. V-7.065.103	LUIS ALBERTO OCHOA ZAMBRANO C.I. V-6.231.623

ARTÍCULO 2°. Todos los miembros de la Junta Directiva designados en la presente Resolución, tendrán las atribuciones conferidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Sistema Nacional Integral Agroalimentario, publicado en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela de fecha 18 de noviembre de 2014.

ARTÍCULO 3°. De conformidad con lo estipulado en el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, los funcionarios designados deberán presentar declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

ARTÍCULO 4°. De conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
Ministro del Poder Popular para la Alimentación

AVISOS

JUZGADO AGRARIO PRIMERO DE PRIMERA
INSTANCIADE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO ZULIA

Maracaibo, jueves cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
206° y 157°.

CARTEL DE EMPLAZAMIENTO
SE HACE SABER:

A la ciudadana **BLANCA ELENA BRACAMONTE SILVA**, venezolana, mayor de edad, identificada con la cédula de identidad número **V-10.676.234;** que debe comparecer ante este Juzgado, dentro de los tres (03) días de despacho, siguientes a la constancia en actas de haberse cumplido la última formalidad prevista en el artículo 202 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, los dos (02) días que se le conceden como termino de distancia, a los fines de darse por citada, en cualquiera de las horas destinadas por este Juzgado para despachar de ocho y treinta minutos de la mañana (8:30 a.m.) a tres y treinta minutos de la tarde (3:30 a.m.). Todo en relación al juicio que por **ACCIÓN POSESORIA** sigue el ciudadano **JOSÉ LUÍS BOHORQUEZ,** venezolano, mayor de edad, identificado con la cédula de identidad número **V-7.939.883;** en su contra. Finalmente, se advierte que de no comparecer en el término señalado por la Ley, su citación se entenderá con el funcionario o funcionaria al cual corresponda la defensa de los derechos e intereses de los beneficiarios de Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, ello de conformidad con las previsiones del artículo 202 de la referida Ley.

JUEZ PROVISORIO,

DR. MARCOS ENRRIQUE FARÍA QUIJANO.

EL SECRETARIO,

ABOG. CARLOS A. ALBORNOZ CHACÍN.

CARTEL DE EMPLAZAMIENTO
REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
En su nombre:
JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA AGRARIO DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO MERIDA.- El Vigía, veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis.

206° y 157°

SE HACE SABER:

Al ciudadano **LUIGUINO VENDRAME**, titular de la cédula de identidad Nº V-8.081.708, domiciliado en el Barrio Campo Alegre, calle principal, casa 1-65, de esta ciudad de El Vigía, Estado Mérida; que debe comparecer por ante este Tribunal, dentro del lapso de tres (3) días de despacho, contados a partir del día siguiente a aquél en que conste en autos, la fijación por la Secretaria de este Tribunal, así como la consignación de la **GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**, y del diario **PICO BOLÍVAR**, donde se hubieren publicado los carteles, a darse por citado, en el juicio que por **SERVIDUMBRE DE PASO**, intentaron los ciudadanos **YINGRIS KARINA LEDEZMA PRIETO, JENIREE JULYE LEDEZMA PRIETO, ANGEL DE JESUS LEDEZMA NAVA, ELIDA DEL CARMEN ABENDAÑO MORA, HIMAR ALFONZO PABON CLARO, ANGEL AMADO JIMENEZ, NOE RAMIREZ RAMIREZ, JUAN GABRIEL GARCIA, JOSE AMENODORO DIAZ MARQUEZ, CECILIA MOLINA DE MENDEZ, JUAN BAUTISTA JAIMES, ASDRUBAL EUSTOQUIO ARAQUE ASTORGA** y **MARIA MAGDALENA VILLASMIL VARELA**; contra usted, expediente **Nº 3434**. Se le advierte que si no compareciere en el lapso señalado, se le nombrará defensor con quien se entenderá la citación.

La Jueza Provisoria,

Dra. Agnedys Hernández

La Secretaria,

Abg. Ana Núñez

Expediente Nº 3434.-
amf.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIV - MES I Número 41.015

Caracas, lunes 24 de octubre de 2016

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003 en la Gaceta Oficial Nº 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente a 13,25 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.